

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 16
DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA,
LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES
COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA
Y LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El diputado Javier Salinas Narváez: «Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de la Industria Eléctrica, de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, Javier Salinas Narváez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, fracciones XIX y XXI, y 149, y se derogan las fracciones V y XXII del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica; se adiciona la fracción II Bis al artículo 41 de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y se reforman los artículos 37, primer párrafo, 47, fracción II, y 51, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

Como es por todos conocido, dentro del largo y sinuoso proceso de privatización de la industria eléctrica nacional, en diciembre de 2013 tuvo verificativo la reforma constitucional en materia energética, seguida de la expedición de la nueva legislación secundaria y las reformas derivadas de la misma en agosto de 2014.

La reforma repercutió en el sector de los hidrocarburos y en el de la industria eléctrica, pese a lo cual todas las miradas parecen estar centradas en la cuestión petrolera.

No obstante, ni la importancia histórica ni la económica de la industria eléctrica nacional son despreciables, pues luego de los hidrocarburos, la industria eléctrica es la siguiente en importancia.

La Comisión Federal de Electricidad (CFE) fue creada el 29 de agosto de 1937, como un organismo público descentralizado del gobierno federal, cuyo objeto era generar, transformar, transmitir, distribuir y abastecer de energía eléctrica a la población mexicana.

Veintitrés años después, el 27 de septiembre de 1960, tuvo verificativo la nacionalización de la industria eléctrica, por medio de la compra de las acciones, de las empresas privadas Mexican Light and Power Company, Ltd., e Impulsora de Empresas Eléctrica, subsidiaria en México de la American and Foreign Power Co.

Para tal efecto, la Mexican Light and Power Company y sus filiales, fueron reorganizadas por el Estado mexicano como sociedades anónimas, con el nombre de Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

Años más tarde, el 10 de octubre de 2009, el gobierno panista de Felipe Calderón decretó la extinción y liquidación de Luz y Fuerza del Centro, cuyas funciones fueron asumidas por la CFE.

Medio siglo más tarde, el 20 de diciembre de 2013, se publicó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, cuyo artículo transitorio tercero dispuso que la ley establecería la forma y plazos para que la CFE se convirtiera en empresa productiva del Estado.

Al año siguiente, el 11 de agosto de 2014, se publicaron sendos decretos por el que se expiden las Leyes de Petróleos Mexicanos, y de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional y 2o. de la Ley de la Industria Eléctrica, la planeación y el control del sistema eléctri-

co nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias, el Estado mantiene su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente ley.

De acuerdo con el artículo 4o. de la misma ley, la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia (privatizable).

La Ley de la CFE regula la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la CFE, establece su régimen especial en materia de empresas productivas subsidiarias y filiales, remuneraciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades, dividendo estatal, presupuesto y deuda.

El 13 de octubre de 2014, la CFE se convirtió, por ministerio de ley, en una empresa productiva del Estado (EPE), conservando su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondían, excepto los explícitamente señalados en la Ley de la Industria Eléctrica.

Al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley de la CFE en vigor, la EPE tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado mexicano.

A partir de lo anterior, inició el complejo proceso de reestructura de la industria eléctrica nacional.

El artículo tercero transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, dispuso que durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, la CFE y el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace), continuarían prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y control operativo del sistema eléctrico nacional, con la finalidad de mantener la continuidad del suministro eléctrico. Asimismo, estableció que la Secretaría de Energía (Sener) coordinaría la reestructura de la industria eléctrica, definiría los plazos del periodo de reestructura y establecería las políticas y acciones para su implantación.

Con base en lo anterior, la nueva estructura de la CFE entró en plena operación a partir de febrero de 2017, por lo que actualmente está formada por 9 empresas subsidiarias y 4 filiales.

Pretendidamente, la CFE se transformaría en una empresa productiva del Estado, y se le dotaría de flexibilidad para tomar las decisiones pertinentes de gobierno corporativo y modelo de negocio más adecuado para competir en igualdad de circunstancias bajo el nuevo marco aplicable al sector eléctrico, cuestión que en los hechos no ha ocurrido, pues a 5 años de la reforma constitucional en la materia, la CFE sigue siendo una empresa improductiva, por diversos factores que a continuación se exponen.

Argumentos

1. Factores legales que afectan la rentabilidad de la CFE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. a 4o. y 8o. de la Ley de la CFE, ésta “es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, (que) gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión...”, que “tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales... generando valor económico y rentabilidad para el estado mexicano...”, que “en la ejecución de su objeto... deberá actuar... procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica”.

Empero, ciertas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica inhiben dicha rentabilidad, posiblemente, reminiscencias del anterior rol de la CFE como organismo descentralizado del Estado responsable de llevar el servicio eléctrico a todos los rincones del país, a pesar de que ello pudiera resultar incosteable, como son los siguientes casos:

- La facultad de la Sener para instruir a los transportistas y distribuidores de electricidad –exclusivamente la CFE, de acuerdo con el artículo 28 constitucional, en su cuarto párrafo, la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución, prevista en el artículo 11, fracción XXI, de la ley;
- La facultad de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución y la operación de los suministradores de servicios básicos, a que se refiere el artículo 12, fracción V, de la misma ley, función que, como anteriormente señalamos, es exclusiva de la CFE;

- La facultad de la CRE para expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias (generación distribuida), establecida en el artículo 12, fracción XX, de la citada ley;
- La facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para establecer las metodologías para los retornos sobre el capital en los resultados reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica (la CFE y sus EPE), estatuida en el artículo 149 de la multicitada ley; y
- La facultad del Cenace para establecer los precios de las transacciones celebradas en el mercado eléctrico mayorista, dispuesta en el artículo 99 de la ley.

De ahí se derivan las obligaciones de la CFE y sus EPE de

- Realizar los proyectos de ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución, instruidas por la Sener, pero a su costa:
- Aplicar a los servicios de transmisión, la distribución y de operación de suministro básico de energía eléctrica que autorice la CRE, a pesar de que éstos puedan resultar incosteables por incluir subsidios a los consumidores finales.
- Aplicar las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo para la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias (generación distribuida) que establezca la CRE, a pesar de su incosteabilidad.
- Aplicar las metodologías para los retornos sobre el capital que establezca la SHCP, pese a que también pudieran resultar incosteables, además de resultar discrecionales, por lo que mínimamente debería establecerse de manera transparente en el reglamento de la ley.

Esa situación se traduce en subsidios cruzados para agentes comerciales privados, entre regiones y para los consumidores, con cargo a los ingresos de la CFE, y no de erario público, como debiera ocurrir.

En compensación, la CFE recibe un magro subsidio federal, apenas suficiente para evitar la quiebra, pero también suficiente para obviar el pago del dividendo estatal, por lo resulta necesario transferir dichas cargas a la hacienda pública federal, a fin de hacer de la CFE una empresa rentable e incrementar los ingresos de la nación, según lo ordenado por el constituyente permanente en la fracción I del artículo vigésimo transitorio del decreto de la reforma constitucional de 2013.

2. Que las licitaciones de nuevos proyectos y asociaciones se realicen por el ente regulador

Por razones de transparencia y libre competencia, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética dispuso que las licitaciones en materia de hidrocarburos las realice el ente regulador, la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Sin embargo, en materia de energía eléctrica, la ley omitió otorgar dichas facultades al ente regulador, la CRE, dejando en la propia CFE y en el Cenace, órgano desconcentrado de la Sener, desprendido de la CFE, su realización.

En el caso de la CFE, en los últimos años se han venido señalando graves excesos en los procedimientos de adjudicación de contratos. Asimismo, se ha señalado que el grueso de las contrataciones se realizará por concurso abierto simplificado, figura jurídica atípica, que no existe en ningún otro ente gubernamental.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha emitido diversas recomendaciones para evitar actos colusión en la CFE:¹

Uno de los hallazgos más destacados del informe es que los criterios para decidir llevar a cabo una investigación completa de mercado no toman en cuenta el riesgo de manipulación de licitaciones o el nivel de competencia. La CFE utiliza muchas excepciones a los concursos abiertos y las excepciones al uso de procedimientos electrónicos deben ser limitadas...

Por ello, a fin de asegurar la transparencia y libre competencia en las contrataciones, resulta recomendable que también en el caso de la energía eléctrica, las licitaciones de nuevos proyectos y asociaciones se realicen por el ente regulador.

3. Los adeudos de estados y de municipios con la CFE

La deuda de estados y de municipios con la CFE resulta muy importante.

A principios de 2018, las entidades federativas adeudaban a la CFE más de 8 mil millones y los municipios más de 6 mil millones de pesos, cuestión que viene a agravar la erosión de la pretendida rentabilidad de la CFE.²

Por ello es menester establecer en la ley los mecanismos para que esto no ocurra, y que sea el erario público federal, estatal y municipal, quien asuma dichos costos, mediante reformas de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un mecanismo de cobro con cargo a los recursos de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

En vista de lo anterior se proponen diversas reformas de las Leyes de la Industria Eléctrica, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y de Coordinación Fiscal, para transformar la Comisión Federal de Electricidad en una verdadera empresa productiva del Estado, conforme a lo siguiente:

I. Se reforman los artículos 11, fracciones XIX y XXI, y el 149; y se derogan las fracciones V y XXII, del artículo 12, de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:	
Dice:	Debe Decir:
Artículo 11... I a XVIII...	Artículo 11... I a XVIII...
XIX. Establecer obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;	XIX. Llevar el Suministro Eléctrico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;
XX...	XX...
XXI. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución;	XXI. Instruir a los Transportistas y los Distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución, para lo cual la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión deberá proveer recursos presupuestarios suficientes en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XXII a XLIII...	XXII a XLIII...
Artículo 12.- La CRE está facultada para: I a IV...	Artículo 12.- La CRE está facultada para: I a IV...
V. Expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinar las demás condiciones para dicho Suministro;	V. <u>Se Deroga.</u>
VI a XXI...	VI a XXI...

XXII. Autorizar al CENACE llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas y expedir protocolos para que el CENACE gestione la contratación de potencia en casos de emergencia;	<u>XXII. Se Deroga.</u>
XXIII a LIII...	XXIII a LIII...
Artículo 149.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital en los resultados reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica. Su aplicación por estas empresas será vigilada y, en su caso, ajustada, por la Secretaría. Los Retornos Objetivos y las metodologías de evaluación de los mismos serán independientes de la regulación tarifaria de la CRE.	Artículo 149.- <u>El Reglamento de la ley establecerá</u> las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital en los resultados reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica. Su aplicación por estas empresas será vigilada por la Secretaría. Los Retornos Objetivos y las metodologías de evaluación de los mismos serán independientes de la regulación tarifaria de la CRE.
II. Se adiciona la fracción II Bis, del artículo 41, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, para quedar como sigue:	
Dice:	Debe Decir:
Artículo 41... I y II... <u>II Bis.- No existe.</u>	Artículo 41... I y II... II Bis.- Licitar y suscribir los contratos para los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, y llevar a cabo subastas a fin de adquirir potencia cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas y expedir protocolos para

III y IV...	la contratación de potencia en casos de emergencia; III y IV...
III. Se reforman los artículos 37, primer párrafo; 47, fracción II; y 51, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:	
Dice:	Debe Decir:
Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.	Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, <u>energía eléctrica</u> , a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.
...	...
...	...
Artículo 47...	Artículo 47...
I ...	I ...

<p>II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;</p> <p>III a IX...</p>	<p>II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, tales como el pago del servicio de energía eléctrica, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;</p> <p>III a IX...</p>
<p>Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 51.- Las aportaciones que con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV de esta Ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, y energía eléctrica cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Fundamento legal

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracciones XIX y XXI, y 149, y se derogan las fracciones V y XXII del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica; se adiciona la fracción II Bis al artículo 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y se reforman los artículos 37, primer párrafo, 47, fracción II, y 51, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal

Primero. Se reforman los artículos 11, fracciones XIX y XXI, y 149; y se derogan las fracciones V y XXII del artículo 12 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 11. La secretaría está facultada para

I. a XVIII. ...

XIX. Llevar el suministro eléctrico a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumen-

tar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin;

XX. ...

XXI. Instruir a los transportistas y los distribuidores la ejecución de los proyectos contenidos en los programas de ampliación y modernización de la red nacional de transmisión y de las redes generales de distribución, **para lo cual la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión deberá proveer recursos presupuestarios suficientes en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;**

XXII. a XLIII. ...

Artículo 12. La CRE está facultada para

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a XXI. ...

XXII. Se deroga.

XXIII. a LIII. ...

Artículo 149. El reglamento de la ley establecerá las metodologías para evaluar la rentabilidad y retornos sobre el capital en los resultados reportados por las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias integrantes de la industria eléctrica. Su aplicación por estas empresas será vigilada por la Secretaría. Los Retornos Objetivos y las metodologías de evaluación de los mismos serán independientes de la regulación tarifaria de la CRE.

Segundo. Se adiciona la fracción II Bis del artículo 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. y II. ...

II Bis. Licitar y suscribir los contratos para los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, y llevar a cabo subastas a fin de adquirir poten-

cia cuando lo considere necesario para asegurar la confiabilidad del sistema eléctrico nacional, determinar la asignación de los costos que resulten de dichas subastas y expedir protocolos para la contratación de potencia en casos de emergencia;

III. y IV. ...

Tercero. Se **reforman** los artículos 37, primer párrafo; 47, fracción II; y 51, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 37. Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, **energía eléctrica**, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, Apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta ley.

...

...

Artículo 47. ...

I. ...

II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, **tales como el pago del servicio de energía eléctrica**, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

III. a IX. ...

Artículo 51. Las aportaciones que con cargo al fondo a que se refiere el artículo 25, fracción IV, de esta ley correspondan a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, y **energía eléctrica** cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, *Combate a la colusión en licitaciones en México: una revisión de las reglas y prácticas de contrataciones de la CFE*, enero de 2018, página 2.

2 González, Nayeli. "Deudas de estados funden a la CFE; arrastran pasivos desde 2015", en *Excélsior*, 22 de enero de 2018,

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2018/01/22/1215159>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2018.— Diputados: **Javier Salinas Narváez**, Eduardo Ron Ramos, Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se turna a las Comisiones Unidas de Energía, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LEY GENERAL DE INSTI-
TUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por diputados integrantes del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar: Presidenta, muchas gracias, con su permiso. Buen día a todos. Hace un par de semanas el Grupo Parlamentario del Partido Verde presentó una iniciativa para sancionar como delito toda presión o coacción a una mujer para separarse de un cargo legítimamente ganado por elección popular.

Al producir la iniciativa comentada nos dimos cuenta que, por increíble que parezca, la ley no reconoce a la violencia política de género como una conducta sancionable, a pesar de que desde 2013 se reconoció como una conducta sujeta a tener efectos y sanciones legales desde un punto de vista electoral.

Hoy, con la propuesta que se pone a consideración de ustedes, se pretende atender esta omisión y dar un paso adelante para consolidar los derechos de la mujer en igualdad de oportunidades con un hombre. Los integrantes de la bancada del Partido Verde reconocemos la labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en ejercicio de sus atribuciones y facultades, en julio de 2013 editó por primera vez un protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Este instrumento influyó para que en el año 2016, mediante una colaboración conjunta del Tribunal Electoral, el INE, la Fepade, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de las Mujeres y otros organismos elaboraran el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, con el fin de establecer las bases para identificar actos, conductas y hechos de violencia política por razón de género a partir de diversos acontecimientos sucedidos en el proceso electoral federal del 2015.

No obstante estas medidas, diversos actores políticos fueron insensibles y se mostraron indispuestos a respetar la igualdad entre mujeres y hombres.

Ante ello, el Tribunal, en diversos juicios ha reconocido la violencia política generando diversas sanciones y sentencias que incluyen desde la pérdida del derecho a ser candidato hasta la nulidad de una elección.

Esta iniciativa recoge las diversas sentencias emitidas por los tribunales electorales para que sea este Poder Legislativo el que ponga las reglas y no el Tribunal Electoral, como desafortunadamente ha venido sucediendo de forma constante, casuística y en muchas ocasiones contradictorias. La única forma de eliminar la polémica en una resolución judicial es que la conducta tenga pleno sustento en una disposición expresa y no en las buenas intenciones de un tribunal.

Esta iniciativa contempla las siguientes conductas:

Primero. Una elección puede ser objeto de ser anulada por violencia política de género siempre y cuando se acredite de forma fehaciente, objetiva y determinante en el resultado de la elección.

Segundo. Uno de los requisitos para ser diputado o senador será no haber sido sancionado mediante sentencia firme por violencia política de género.

Tres. Se reconoce quiénes pueden ser objeto de ser sujetos activos de la conducta, así como los supuestos puntuales en los que puede acreditarse violencia política de género, el procedimiento para denunciarla y las sanciones respectivas. Con independencia de la sanción, todo aquel que realice actos que lleven a la violencia política de género perderá sus derechos políticos electorales hasta por seis años.

Es importante también actualizar las normas que rigen la vida diaria de este Congreso para efectos de reconocer a la violencia política de género. En los próximos días el Grupo Parlamentario del Verde presentará una iniciativa para atender esta omisión.

Por último, no deja de sorprenderme que el INE no haya aprovechado que su Consejo General se forma por legisladores que, coadyuvando con el Instituto, pudieron presentar una iniciativa que atendiera la omisión que hoy nos ocupa, desde 2016. Nuevamente un INE omiso dejó que fuera el Tribunal quien se encargara de regular a su estilo, en forma parcial y coyuntural, las conductas mencionadas.

Ojalá este ejercicio legislativo le permita al INE entender las ventajas de contar dentro de su Consejo General con re-

presentantes de este Poder Legislativo y se fortalezca esta figura en beneficio, primero, del INE, y después, de nuestra democracia.

Agradezco finalmente a diversos diputados de Morena, PRI, PAN y PRD su apoyo y compromiso para sacar adelante la presente iniciativa y, evidentemente, invitamos a todas las fuerzas políticas aquí representadas a que se sumen a la misma. Muchas gracias, presidenta.

«Iniciativa que adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción VI del artículo 41, una fracción VIII al artículo 55, una fracción VIII al artículo 82, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un artículo 449 Bis y un inciso d) al artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres ha sido producto de la lucha por la reivindicación de su ciudadanía. Lucha que históricamente ha pasado por varios momentos, comenzado por la exigencia de la igualdad formal en términos del derecho a votar y ser votadas hasta la exigencia de una igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos políticos en todos los espacios de toma de decisiones.

En México, los esfuerzos en materia de participación política de las mujeres han encontrado cabida de manera paulatina en el marco normativo y en acciones concretas que pretenden impactar positivamente en la erradicación de la discriminación teniendo como objetivo la igualdad sustantiva en la participación política de las mujeres a todos los niveles.

Todo esto se ha construido a través de diversos actos, incluida la implementación de acciones afirmativas (medidas

especiales de carácter temporal) como las cuotas de género en las listas electorales de los partidos, que se fueron fortaleciendo tanto en su letra como en su implementación, a través de varios años gracias tanto a reformas legislativas como a la jurisprudencia derivada de diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹

Como resultados de estas acciones, el 1 de julio se logró configurar el primer Congreso Paritario en México. Según fuentes del Instituto Nacional Electoral en la elección pasada se alcanzó una conformación paritaria histórica de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al integrarse por 48 por ciento de mujeres y 51.20 por ciento hombres en comparación con 7.80 por ciento de mujeres y 96.20 por ciento de hombres que se tuvo registrado en el año de 1991.²

Sin embargo, la realidad dista mucho de ser la esperada, a 65 años de la reforma constitucional al artículo 34 que le reconoció a la mujer la calidad de ciudadana mexicana y le permitió votar y ser votada; ejercer a plenitud los derechos políticos electorales consagrados en la Constitución, así como en los tratados internacionales, no es tarea fácil. Las mujeres que deciden incursionar en la vida política encuentran un camino mucho más difícil que los hombres y constantemente son presionadas, de manera directa o indirecta para confinarse únicamente en el ámbito privado.

En estos tiempos es preocupante la cantidad de mujeres que aspiran a participar en la vida política del país y que son víctimas de violencia, ya sea al aspirar al cargo o durante el ejercicio de éste.

La recomendación general 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, afirma que la violencia contra las mujeres es “una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

Dicha desigualdad proviene de las relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres, donde tradicionalmente los hombres han ejercido dominación hacia ellas todos los ámbitos, tales como en lo económico, social, familiar, político, cultural y religioso, éstos conjugado con el fuerte rechazo, interno y externo, a que se restablezca el orden social. El miedo a la modificación de roles se sustenta en perder el control y poderío que por siglos ha detentado la figura masculina causándole incertidumbre sobre el papel que le correspondería asumir en el mundo moderno.

En el aspecto político el temor a perder el poder se expresa a través de la generación de conductas cargadas de misoginia política, misma que tiene su origen en una cultura de ofuscamiento que niega, hasta por violencia extrema, la participación de la mujer, su decir, su hacer y su pensar.

Múltiples casos se han presentado en el país donde las mujeres enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos políticos electorales, que van desde la coacción del voto para beneficiar a algún partido político o a algún candidato, presiones para renunciar al cargo, hasta las campañas con denostaciones e insultos basados en el género.

El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), informó que de 2016 a la fecha se han recibido 200 denuncias por violencia política contra de mujeres, que van desde agresiones verbales hasta violencia física.³

A estos datos hay que sumar los múltiples señalamientos que se han realizado a través de los medios de comunicación, muchas de las cuales sólo se constriñen a esta vía por desconocimiento del procedimiento legal para presentar una denuncia y que lamentablemente no llegan a causar efectos jurídicos para los perpetuadores de estas conductas.⁴

Igual de preocupante, es la situación en las que aun a sabiendas de las tutelas que ofrecen las instituciones, muchas mujeres se rehúsan a decir que son víctimas de violencia, encontrándose entre sus causas más alarmantes las siguientes:

- No existe un conocimiento socializado respecto de la violencia política, sus alcances y las formas de sancionarla.
- No identifican que viven este tipo de violencia puesto que consideran que deben ‘aguantar’ y que es “normal” lo que les pasa. Esta idea, en muchas ocasiones, se refuerza por el medio político y por sus colegas.
- Existe temor de que su denuncia resultará contraproducente para sus aspiraciones políticas.
- A consecuencia de la denuncia, pueden ser clasificadas y estigmatizadas como conflictivas y juzgadas por no ajustarse a la institucionalidad del partido.
- Por miedo a represalias, amenazas y acoso.⁵

La violencia contra la mujer exige la reprobación social e institucional y la toma de medidas drásticas para combatirla.

Derivado de esta situación, en el Partido Verde Ecologista de México creemos que los partidos políticos debemos ser los primeros en defender y garantizar la equidad en la contienda y el ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos, y conducimos siempre con perspectiva de género a favor de las mujeres atendiendo a la realidad social e histórica que se sigue viviendo en nuestro país. Debemos contribuir a revertir y transformar las relaciones tradicionales de dominación entre hombres y mujeres.

Dicho esto, es evidente que, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años en materia de igualdad, es necesario reforzar las instituciones y leyes para construir un marco jurídico sólido que permita erradicar de una vez por todas este tipo de prácticas.

Por esta razón, la presente iniciativa constituye una medida emergente para brindar una mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Pretende abonar a saldar esa deuda social que se tiene hacia en género femenino mediante el castigo claro a los partidos políticos y actores políticos que sigan mermando o impidiendo la participación efectiva de las mujeres en la vida pública.

A través de la presente, se busca modificar ya no sólo las leyes secundarias sino la misma Constitución a fin de definir como violación grave, dolosa y determinante, la acreditación de violencia de género estableciéndola como causal de nulidad de una elección federal o local dentro de las causales contempladas en el artículo 41 sección VI.

Asimismo, se pretende que sea requisito para ser diputado, senador y presidente de la República nunca haber sido condenado por violencia política en razón de género.

Esta modificación constitucional, es coincidente con las leyes de derecho internacional que han sido interiorizadas al marco legal mexicano. Por ejemplo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, previamente mencionada,

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos donde se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En ese sentido, para dotar de certeza la acreditación de violencia política por razón de género se pretende adicionar un artículo 449 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales donde se defina y a su vez se establezca como causal de infracción a dicho ordenamiento jurídico.

Para lo anterior se ha retomado lo esgrimido por diversas sentencias tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como del Tribunal Federal Electoral, mismas que se insertan para mayor ilustración y de las cuales ha sido posible concluir que existe violencia política por razón de género cuando se presentan los siguientes elementos:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:

- I. Se dirija a una mujer por ser mujer,
- II. Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
- III. Las afecte desproporcionadamente.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas –hombres o mujeres–, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

“Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales. De lo dispuesto en los artículos 1o., 4o., 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán pa-

ra no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.”

En concordancia con la jurisprudencia que precede encontramos la siguiente:

“Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, quien juzgue debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i. Identificar, primeramente, si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v. Para ello, debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”

En concordancia con las jurisprudencias insertadas, de los tratados internacionales y de la propia constitución se desprende la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en contextos libres de violencia.

El cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación y, en específico, la atención de la violencia contra las mujeres debe procurarse tanto por las autoridades electorales como por todas las entidades de interés público, reiteramos que quienes se desenvuelven en el medio político (partidos políticos, candidatos de partido, candidatos independientes) deben ser los primeros en respetar el ejercicio pleno de los derechos electorales, para lo que es necesario imponer sanciones ejemplares, tales como la nulidad de una elección o el impedimento al acceso de un cargo público federal, a quienes se les acredite se condujeron con violencia política en razón de género.

De esta manera, evitaremos que se sigan repitiendo situaciones como las vividas en el pasado proceso electoral donde en varios casos a pesar de haberse acreditado la presencia de violencia política por razón de género las autoridades fueron endebles en sancionar argumentando la falta de disposición jurídica que permitiría decretar la nulidad de la elección a fin de garantizar un contexto libre de violencia donde pudieran contender las víctimas.⁶

Por lo anteriormente expuesto y fundando, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un inciso D a la fracción VI del artículo 41, una fracción VIII al artículo 55, una fracción VIII al artículo 82, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un artículo 449 Bis y un inciso D al artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se adiciona un inciso d) a la fracción VI del artículo 41, una fracción VIII al artículo 55; una fracción VII al artículo 82, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un artículo 449 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 41.

(...)

(...)

(...)

I. a V. ...

VI. (...)

(...)

(...)

a) ...

b) ...

c) ...

d) Se acredite que los partidos políticos o candidatos cometieron violencia política de género durante la contienda electoral.

(...)

(...)

Artículo 55. (...)

I. a VII. (...)

VIII. No haber sido sancionado, mediante sentencia firme, por violencia política de género.

Artículo 82. (...)

I. a VII. (...)

VIII. No haber sido sancionado, mediante sentencia firme, por violencia política de género.

Artículo 449 Bis.

1. Constituye infracción a la presente ley de los dirigentes, simpatizantes, militantes, precandidatos, candidatos, servidores públicos, personas físicas nacionales o extranjeras, partidos políticos y personas morales, la violencia política en contra de las mujeres.

2. Se entiende que existe violencia política por razón género cuando:

a) El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: se dirija a una mujer por ser mujer, tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o las afecte desproporcionadamente.

b) Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

c) Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien el ejercicio de un cargo público.

d) Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

3. Mediante los procedimientos sancionadores regulados en el presente libro, se podrán denunciar por violencia política de género, las siguientes conductas.

a) Cuando se presione, coaccione, intimide o se ejerza cualquier acto o hecho que obstaculice o limite el derecho de votar o ser votada a la militante, simpatizante, dirigente o aspirante, en un proceso de selección interna donde se renueve un cargo de dirigente o se elijan cargos de representación popular.

b) Cuando una mujer renuncie a su candidatura, por presión, intimidación o coacción, habiendo sido seleccionada y postulada a un cargo de elección popular, en cualquier momento del proceso electoral.

c) Cuando en la propaganda electoral o política se hagan manifestaciones, se viertan opiniones o se difundan prejuicios, mensajes gráficos, textuales, explícitos o implícitos, por medio de los cuáles se asignen roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar las mujeres, o bien, donde se denigre a la mujer.

d) Cuando una candidata electa por presión, intimidación o coacción no acuda a recibir su constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional.

e) Cuando la representante popular sea obstaculizada en el ejercicio del cargo para el que fue electa, o bien, cuando se le induzca a tomar de decisiones en contra de su voluntad o de la ley.

Con independencia de las sanciones previstas en los artículos siguientes, quien cometa violencia política de género, será suspendido de sus derechos político-electorales hasta por seis años.

En el caso de partidos políticos y candidatos, cuando se trate de conductas efectuadas a través de sus prerrogativas, podrá suspenderse el ejercicio de las mismas, desde el momento que se acredita la infracción y hasta el término de las campañas electorales.

Artículo 470.

1. (...)
 - a) (...)
 - b) (...)
 - c) (...)
 - d) Constituyan violencia política de género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www2.unwomen.org//media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2015/01/derechos%20poli%C3%ACTicos%20de%20las%20mujeres.pdf?la=es&vs=4038>

2 <https://www.ine.mx/>

3 <http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/comunicados/Comunicado35.pdf>

4 <http://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/violencia-politica-de-genero-cobra-la-vida-de-8-candidatas>

5 [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17%20(2).pdf)

6 <http://contenido.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JE-0124-2018.pdf>

<http://sitios.te.gob.mx/genero/media/pdf/c6bf1982ad24c1d.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2018.— Diputados: **Marco Antonio Gómez Alcantar**, Arturo Escobar y Vega (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para su opinión.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

La diputada Olga Patricia Sosa Ruiz: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputada.

La diputada Olga Patricia Sosa Ruiz: Honorable asamblea, en México es común que en algún momento formemos parte de la estadística del gran robo en las gasolineras.

Todos hemos escuchado alguna vez a los amigos, a los familiares, compañeros de trabajo, o bien uno mismo, el decir: 'Me vendieron litros de menos en la gasolinera'. Este hecho recurrente que día a día se vive tiene que terminar. Hoy en día no es posible que se siga presentando como una práctica permisible de la que todos estamos enterados y no se hace nada para solucionarlo.

A raíz del alto número de quejas de la ciudadanía en contra de las gasolineras por la venta de litros incompletos de combustible, nos hemos dado a la tarea de vincular el trabajo de la Profeco con la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos

para combatir estas acciones que han afectado por años gravemente en el bolsillo del consumidor.

Resulta impensable que constantemente se realizan operativos en cada una de las entidades federativas del país y sean mínimas las anomalías detectadas por esta situación, cuando la realidad es otra y las estadísticas no mienten y están a la mano de todos nosotros.

La gravedad del asunto que se pretende legislar lo dimensionan los siguientes datos. Hasta el 2017 el Centro de Investigación y Seguridad Nacional señala que el robo de combustibles asciende a más de 100 mil millones de pesos, 9 de cada 10 casos de este tipo de robos quedan impunes. En los últimos cinco años este delito aumentó en un 400 por ciento.

Los estados con más de mil casos en seis años incluyen el estado de México, Guanajuato, Jalisco, Veracruz y Nuevo León. Al ser una demanda general de la ciudadanía que se combata la práctica indebida de litros incompletos, ya que esto afecta directamente en el bolsillo del consumidor al ser la gasolina un producto básico que diariamente se utiliza para trasladarnos a los centros de trabajo, escuelas y actividades cotidianas. Se debe hacer énfasis en la inspección de bombas expendedoras de gasolina y evitar su manipulación para vender cantidades menores, puesto que esto es un vil robo.

Al existir una obligación por parte de las autoridades en materia de protección al consumidor y al ser vinculante con las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, se debe establecer la facultad de vincularse entre sí, para efficientar las acciones que permitan sancionar los delitos predichos en dicha ley y que tal efecto establece de manera particular en sus artículos 9 y 16 el supuesto relacionado con la enajenación o suministro de gasolina o diésel que se entregue en cantidad inferior a la cantidad que aparezca registrada en los instrumentos de medición que se emplean para su venta comúnmente conocidos como bombas des-pachadoras.

Otro México, con igualdad ante la ley para todos, es posible. Hagámoslo nosotros. Es cuanto tengo que decir, diputada presidenta, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 22 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos y 24 de la Ley Federal de

Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

La suscrita, Olga Patricia Sosa Ruiz, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIII Bis y XVII Bis del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Al ser una estrategia prioritaria la de combatir el robo de hidrocarburos y al tener una participación de suma importancia en su competencia tratándose de acciones de revisión y supervisión, la Procuraduría Federal del Consumidor ante los hechos que tenga documentados de expendios que han sido sujetos a sanción por incumplimiento en el servicio o bien se han encontrado irregularidades como la alteración electrónica de bombas provocando que no des-pachen litros completos de gasolina, y al ser este un hecho susceptible de delito, se debe de establecer un mecanismo de participación y colaboración que permita sancionar esos hechos.

La gravedad del asunto que se pretende legislar lo dimensionan los siguientes datos:

- Hasta 2017 el Centro de Investigación y Seguridad Nacional señala que por el robo de combustibles asciende a más de 100 mil millones de pesos.
- 9 de cada 10 casos de este tipo de robos queda impune.
- En los últimos 5 años este delito aumento en un 400 por ciento.
- Los estados con más de 1000 casos en seis años incluyen el Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Veracruz y Nuevo León

En ese orden de ideas, y al ser una demanda general de la ciudadanía que se combata la práctica indebida de la venta de litros que no son litros completos, ya que es una acción recurrente de quienes operan, administran o son propietarios de estaciones de servicio de gasolina y diésel, el manipular las bombas expendedoras de gasolina para engañar a la población, y vender litros incompletos.

Estas acciones han afectado por años gravemente en el bolsillo del consumidor, y hoy día no es posible que se siga presentando como una práctica permisible de la que todos estamos enterados y no se hace nada para solucionarlo.

En concordancia con lo antes expuesto y derivado de lo dispuesto en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, que al efecto establece en su Título Segundo de Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos y de manera particular en su artículo 16 el supuesto relacionado con la enajenación o suministro de gasolina o diésel y los instrumentos de medición que se emplean para su venta comúnmente conocidas como Bombas despachadoras.

Artículo 16. Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. Enajene o suministre gasolinas o diésel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

II. Enajene o suministre gas licuado de petróleo con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

III. Enajene o suministre gas natural, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

Para los efectos de los supuestos señalados en este artículo deberá mediar querrela del órgano regulador o de parte ofendida.

Para los efectos de la presente iniciativa es necesario señalar que el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos establece que se sancionará entre 4 y 17 años a quienes compre, enajene, reciba, adquiera, comercialice, o negocie hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley.

Se considera que al existir una obligación por parte de las autoridades en materia de protección al consumidor y al ser vinculante con las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, se debe establecer la facultad de vincularse entre sí para eficientar las acciones que permitan sancionar los delitos ya enunciados.

Por tal motivo, se propone adicionar una fracción XVII Bis al artículo 24 de las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, a fin de establecer acciones coordinadas en términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para informar a las autoridades competentes en el caso de aquellas estaciones de servicio de hidrocarburos que presenten irregularidades que puedan ser susceptibles de delito y que hayan sido detectadas en los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

Así también, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos a fin de establecer como autoridad coadyuvante en el combate a las acciones que buscan erradicar este tipo de delitos, a la Profeco, derivado de las atribuciones que en su actuar como autoridad realiza.

El avance de este delito muestra un crecimiento exponencial ya que en 6 años ha aumentado en un 400 por ciento.

Tan sólo en el estado de Puebla en el 2017 se tienen identificados hasta 10 mil puntos de venta clandestina de gasolina en los que venden el combustible hasta en 9 pesos el litro.

Lo anterior, toda vez que, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) realiza sus funciones dentro del ámbito jurídico administrativo de su competencia, orientadas a contribuir en el logro de la misión, visión y objetivos institucionales, así como al cumplimiento de los objetivos y

prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que determine el Ejecutivo Federal.

En otro orden de ideas, encontramos el mismo supuesto, que guarda vinculación con el tema y que es el del incremento de los precios de aquellos productos que pertenecen a la canasta básica, y que difieren en gran medida un precio de otro en distintas cadenas comerciales, ya que cada una de ellas argumenta distintos factores que hacen fluctuar los precios de una manera desorbitante y basados en decisiones unilaterales.

Por lo anterior se propone adicionar una fracción XIII Bis al artículo 24 a fin de Mantener una revisión permanente y prioritaria de productos de consumo generalizado entratándose de alimentos que integran la canasta básica, a fin de evitar que aumenten sus costos de manera indiscriminada evitando con ello cualquier práctica comercial abusiva.

es por lo anteriormente expuesto que se somete a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y se adicionan las fracciones XIII Bis y XVII Bis al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Primero. Se adicionan las fracciones XIII Bis y XVII Bis del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Establecer programas de supervisión focalizada, permanente y prioritaria de productos que integran la canasta básica, a fin de evitar que aumenten sus costos de manera indiscriminada, evitando con ello cualquier práctica comercial abusiva.

XIV. a XVII. ...

XVII Bis. En términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, establecer acciones coordinadas para coadyuvar con las autoridades competentes en el caso de aquellos establecimientos de servicio de hidrocarburos que presenten irregularidades, y que

puedan ser susceptibles de delito y que hayan sido detectadas en los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro.

Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

La Federación se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector energético, **de la Procuraduría de Federal del Consumidor**, así como con asigntarios, permisionarios, contratistas o distribuidores para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley y, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. a la VII...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPSDMH_010618.pdf

Ley Federal de Protección al Consumidor

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113_250618.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Olga Patricia Sosa Ruiz**, Armando González Escoto, Carolina García Aguilar, Elba Lorena Torres Díaz, Héctor René Cruz Aparicio, Javier Julián Castañeda Pomposo, Jesús Fernando García Hernández, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, María Guillermina Alvarado Moreno, María Rosete Sánchez, Nohemí Alemán Hernández, Olga Juliana Elizondo Guerra (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Justicia, para su dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

La diputada Lorena Cuéllar Cisneros: Compañeras y compañeros diputados. Con su permiso, señora presidenta. Desde hace años he luchado contra una enfermedad silenciosa que día a día cobra la vida de personas de todas las edades. Deja huérfanos, frustra los sueños de los más jóvenes y reduce las posibilidades de que muchos enfermos de otros padecimientos se curen. Me refiero a la insuficiencia renal.

De esta enfermedad se habla poco, sin embargo, yo he sido testigo de los devastadores efectos que ocasiona, ya que en mi estado, Tlaxcala, estamos en el primer lugar nacional, de acuerdo a la densidad demográfica, y esto verdaderamente nos preocupa, nos duele, nos lastima sobre todo porque se está llevando la vida de niños, de menores de edad en donde es triste saber que uno toca una puerta y que ahí hay tres niños que murieron por la enfermedad de insuficiencia renal.

¿Qué puede sentir una madre con el dolor de haber perdido a sus hijos, y sobre todo la impotencia ante esta terrible enfermedad?

También he notado la falta de capacidad del Estado mexicano para atenderla y combatirla de manera adecuada, ya que nuestros hospitales no cuentan con la infraestructura necesaria ni tenemos a los especialistas suficientes ante el creciente número de casos y, peor aún, el padecimiento no está en el Código Universal de Servicios de Salud, lo que dificulta aún más la atención médica adecuada para los derechohabientes, y ni hablar de los que carecen de seguridad social, simplemente no son tratados.

La enfermedad renal crónica se puede prevenir pero no tiene cura, es progresiva y silenciosa, por lo que suele ser

identificada en etapas avanzadas, complicando su tratamiento y elevando los costos de los mismos, además de disminuir su efectividad.

Por si fuera poco, la falta de datos estadísticos precisos y confiables complica la aplicación de programas o políticas públicas focalizadas en la prevención, detección oportuna y tratamiento, creando condiciones de inequidad para el acceso a la atención médica a quienes la padecen.

En la actualidad no contamos con bases de datos homologadas o precisas que nos permitan conocer la realidad del número de casos que existen en nuestro país o conocer a detalle la distribución o correlación con sus causas, escenario que complica comprender correctamente la problemática y realizar acciones focalizadas a resolver tal situación.

En este sentido diversos organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud, la Sociedad Latinoamericana de Neurología e Hipertensión y la Academia Nacional de Medicina de México, coinciden en la necesidad de crear estrategias que amplifiquen las medidas para prevenir y mejorar el acceso a su tratamiento, entre las que destacan la importancia de crear un registro nacional de la enfermedad.

Actualmente, alrededor de 70 por ciento de todas las muertes en nuestro país se deben a enfermedades crónicas no transmisibles, por lo que se estima que hoy en día se destina un 50 por ciento de los recursos del sector salud a tratar estos padecimientos, entre los que se encuentra la enfermedad renal crónica. Esto significa que, si el número de casos aumenta y si se llega a presentar en las etapas más avanzadas, la atención de esta enfermedad podría poner en severos problemas la viabilidad financiera del sector salud.

Por lo tanto, es necesario crear un Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica, con el fin de satisfacer las necesidades y demandas de la población afectada. Del mismo modo, combatir los problemas de enfermedades crónicas no transmisibles reduciendo así la tasa de mortalidad por estos padecimientos, además este instrumento permitirá una considerable reducción de costos a corto, mediano y largo plazo. Es por ello que el Registro Nacional de Enfermedades Renal Crónica sería un elemento indispensable para desarrollar otras soluciones para este terrible mal.

No solo está en manos de los médicos salvar vidas. Hoy ustedes tienen la oportunidad de transformar la realidad. Yo no descansaré hasta que se escuche la voz de quienes la pa-

decen y se haga algo al respecto. Y sé que aquí contaré con su apoyo para que esas voces encuentren un eco. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Lorena Cuéllar Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XVI Ter al artículo 3o., la fracción X Ter al artículo 7o. y el capítulo III Ter al título octavo, “Del Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica”, que comprende el artículo 161 Ter, de la Ley General de Salud, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La insuficiencia renal crónica es una enfermedad que en los últimos años se ha ido incrementando en todo el mundo, principalmente debido al cambio de la dieta de las personas y su modo de vida.

Actualmente está considerada por la Organización Mundial de la Salud como un tema de salud pública que requiere atención inmediata, ya que su tratamiento es costoso y genera un impacto considerable en la calidad de vida de quienes la padecen, sus familiares, la sociedad e incluso crea considerables gastos al presupuesto destinado al sector salud de muchos países.

De acuerdo con estimaciones de la misma organización, existen las condiciones adecuadas para que cada vez más personas padezcan enfermedades asociadas a la disminución de la función renal, presentándose cada vez más casos en población joven e incluso en menores.

La enfermedad renal crónica se puede prevenir, pero no tiene cura, es progresiva y silenciosa, por lo que suele ser identificada en etapas avanzadas, complicando su tratamiento y elevando los costos de los mismos, además de disminuir su efectividad.

Por si fuera poco, la falta de datos estadísticos, precisos, confiables y actualizados complica la aplicación de progra-

mas o políticas públicas focalizadas en la prevención, detección oportuna y tratamiento de la enfermedad, creando condiciones de inequidad para el acceso a atención médica a quienes presentan insuficiencia renal.

Ante esta situación, diversos organismos internacionales, como la Organización Panamericana de la Salud y la Sociedad Latinoamericana de Nefrología e Hipertensión,¹ coinciden en la necesidad de crear estrategias que amplifiquen las acciones para prevenir y mejorar el acceso a su tratamiento, además de advertir que de no hacerlo, a largo plazo las consecuencias serían devastadoras, con un incremento de pacientes, poco personal e instrumental especializado en materia de nefrología y un alto costo sanitario en el futuro.

En el país aún estamos empezando a entender el efecto que está causando esta enfermedad, solemos pensar que son casos aislados al no contar con números precisos acerca del número de pacientes, ya que la información no se encuentra homologada, cada institución u organización cuenta con sus cifras, métodos estadísticos y proyecciones que impiden saber de manera precisa la situación real en nuestro territorio. Las bases de datos que se manejan son dispersas y distantes unas de otras, complicando la recopilación de la información y no se cuenta con estándares para la obtención de dichos números.

De acuerdo con información proporcionada por la Academia Nacional de Medicina de México, alrededor de 70 por ciento de todas las muertes en el país se deben a enfermedades crónicas no transmisibles, por lo que se estima que ya en la actualidad se destina 50 por ciento de los recursos del sector salud a tratar estos padecimientos, entre los que se encuentra la enfermedad renal crónica, esto implica que de no disminuir el número de personas que la padecen, en un futuro cercano, la atención de esta enfermedad podría poner en severos problemas la viabilidad financiera del sector salud.²

La misma academia menciona como una medida indispensable para combatir esta problemática, el contar con un registro nacional centralizado que permita realizar una adecuada planeación de acciones específicas y el destino objetivo de recursos en la implementación de mecanismos, programas y políticas que den como resultado la disminución de pacientes, reducción de costos, accesibilidad garantizada a tratamientos en todo el país y proyecciones favorables al descender gradualmente los índices de personas afectadas en las siguientes generaciones, ya que hoy en día,

a pesar del subregistro, fuentes oficiales citan a la enfermedad renal crónica como una de las primeras diez causas de mortalidad en los últimos años.

Aunque faltan muchos datos concretos, hay información que sí conocemos acerca de la enfermedad, sabemos de antemano que no contamos con la infraestructura requerida para hacer diálisis a todos los que la necesitan, tampoco tenemos la capacidad para poder cubrir las necesidades de trasplantes, por lo que estamos dejando a miles de mexicanos sin derecho a la salud.

Además, gran número de personas simplemente carecen de toda cobertura médica en este aspecto, ya que la enfermedad renal crónica no está incluida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, por ende, gran parte de la población que carece de seguridad social no podría ser atendida de manera integral y oportuna, donde sólo un pequeño número de pacientes logra ser tratado por organizaciones no gubernamentales como la Fundación Ale o La Fundación Mexicana del Riñón, entre otras ONG que han encaminado sus esfuerzos ante la falta de atención gubernamental de la situación.

De acuerdo con cifras del Centro Nacional de Trasplantes, de alrededor de 12 mil pacientes en espera de un riñón, se consiguen sólo 2 mil 700, por lo que la Sociedad Mexicana de Trasplantes ha señalado que se estima que cerca de 80 por ciento de las personas en lista de espera de un trasplante desafortunadamente muere, por lo que nuevamente las cifras son desalentadoras, fallando tanto al dar tratamiento como en cuestión de trasplantes.

Por último, contamos con un enorme déficit en cuanto a especialistas en la materia, por lo que también somos incapaces de garantizar el elemento de atención humana: con base en el Consejo Mexicano de Nefrología, tenemos sólo mil 190 nefrólogos, cuando sería necesario disponer de al menos 3 mil para cubrir la demanda y seguramente tendrían que ser más de estimarse un aumento en el número de casos para los siguientes años.

Falta mucho trabajo para revertir el panorama actual, las pocas políticas y medidas que se han implementado para solucionar el problema de la enfermedad renal crónica en nuestro país no están dando resultados y tampoco se ha dado la seriedad necesaria a una enfermedad que todos los días cobra la vida de decenas de connacionales que no están siendo bien atendidos por parte de las autoridades en salud.

Por ello, lo planteado en la presente iniciativa pretende ser el eje de una nueva política con visión de futuro, más humana y funcional, que disminuya las brechas en acceso a la salud y al mismo tiempo, permita detectar oportunamente la enfermedad y en el mejor de los casos, prevenirla en vez de intentar contenerla.

Crear un registro nacional de enfermedad renal crónica con base poblacional, constituirá los cimientos de las siguientes acciones que se establezcan para combatir el padecimiento y permitirá una considerable reducción de costos a corto y largo plazo, ya que de acuerdo al análisis de costos que llevo a cabo la Academia Nacional de Medicina en México, por cada peso bien invertido en la atención de pacientes en etapas tempranas, se puede ahorrar entre 11 y 15 pesos de las etapas 4 y 5.³

En esta dirección, podemos comprobar que además de ser necesario, contar con un registro provee una serie de beneficios que en conjunto constituirían poderosas herramientas para contrarrestar los efectos que la enfermedad ha generado en los últimos años.

Muchos otros países ya han iniciado a generar sus propios registros locales homologados, tal es el caso de Argentina con el Registro Argentino de Diálisis Crónica; el Registro de Diálisis y Trasplante de Australia y Nueva Zelanda, el Registro de la Asociación Europea Renal de la Asociación Europea de Diálisis y Trasplante, entre otros, que forman parte de la iniciativa gubernamental de algunos países que buscan frenar la problemática antes de que sea muy tarde.

Por lo anterior someto a consideración de esta asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Único. Se **adicionan** la fracción XVI Ter al artículo 3o., la fracción X Ter al artículo 7o. y el capítulo III Ter al título octavo, “Del Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica”, que comprende el artículo 161 Ter, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general

I. a XVI Bis. ...

XVI Ter. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica.

XVII. a XXVIII. ...

Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiendo a ésta:

I. a X Bis. ...

X Ter. Establecer, promover y coordinar el Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica.

XI. a XV. ...

Título Octavo
Prevención y Control de
Enfermedades y Accidentes

Capítulo III Ter
Del Registro Nacional
de Enfermedad Renal Crónica

Artículo 161 Ter. El Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en materia de Salud y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:

a. Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.

b. Información demográfica.

II. Información del avance de la enfermedad: Incluye la fecha de diagnóstico de insuficiencia renal; la incidencia y el estado de la enfermedad.

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda la información adicional que determine la secretaría.

La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría emitirá el Reglamento del Registro Nacional de Enfermedad Renal Crónica y las disposiciones administrativas relativas a la protección de datos personales de los pacientes de conformidad con la normativa aplicable en los 60 días posteriores al inicio de vigencia de la presente reforma.

Notas

1 https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10542:2015-opsoms-sociedad-latinoamericana-nefrologia-enfermedad-renal-mejorar-tratamiento&Itemid=1926&lang=fr

2 https://www.anmm.org.mx/publicaciones/ultimas_publicaciones/ENF-RENAL.pdf

3 *Ibidem.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Lorena Cuéllar Cisneros**, Alma Delia Navarrete Rivera, Éctor Jaime Ramírez Barba, Edelmiro Santiago Santos Díaz, Edith Marisol Mercado Torres, Elba Lorena Torres Díaz, Indira Vizcaíno Silva, Jannet Tellez Infante, María Guadalupe Román Ávila, Nancy Yadira Santiago Marcos, Nohemí Alemán Hernández, Sandra Paola González Castañeda, Sandra Simey Olvera Bautista, Sylvia Violeta Garfías Cedillo (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Salud, para su dictamen.

LEY AGRARIA Y LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna

Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Armando Tejeda, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por los diputados, también, Guadalupe Romo Romo, entre otros.

El diputado Armando Tejeda Cid: Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional presenta una iniciativa para cumplir dos preceptos constitucionales en el artículo 27 de nuestra Carta Magna, para promover el desarrollo integral y garantizar a la población campesina elevar su nivel de vida con pleno respeto a la voluntad de los ejidatarios y de los comuneros.

El Registro Agrario Nacional refleja que el 50 por ciento del territorio nacional es propiedad social, 32 mil núcleos agrarios, 5 millones de personas y 99 millones de hectáreas que concentran dos terceras partes de los recursos hídricos y de los litorales, bosques, selvas y biodiversidad del país.

Sin embargo, cerca del 60 por ciento de las parcelas tienen menos de hectáreas y por eso no alcanza para cubrir los requerimientos mínimos de consumo, evitando la inversión y manteniendo la pobreza extrema en sus dueños.

Por tanto, no basta tener la tierra y los papeles para demostrar la propiedad, lo que se requiere son oportunidades de desarrollo para hacerla productiva. De ahí esta iniciativa, que propone construir el sistema nacional de información agraria, a partir de servicios públicos de información del Registro Agrario Nacional y la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los servicios públicos tienen información detallada de los 32 mil núcleos agrarios, tierras parceladas, tierras de uso común, asentamientos urbanos, los movimientos que se realizan por la posesión de la tierra y la certificación de los núcleos agrarios del país, mientras que la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral permite el acceso a la información inmobiliaria de la propiedad pública, privada y social, de los tres órdenes de gobierno, datos geográficamente referenciados, lo que posibilita su múltiple aprovechamiento para las políticas públicas federales, esta-

tales y municipales en la materia de ordenamiento territorial y de desarrollo económico, social y ambiental del territorio.

Esta iniciativa propone establecer el sistema nacional de información agraria, de la Ley Agraria y la Ley de Desarrollo Sustentable, a fin de promover la regulación de la tenencia de la propiedad social, generando seguridad jurídica y documental y su vinculación con los proyectos sociales y productivos, lo que se traducirá en beneficios específicos para el sector agrario nacional y beneficios en general para todo el país.

El sistema puntualiza el análisis y el enfoque territorial que siempre se ha buscado con la planeación nacional del desarrollo, lo cual abona a la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de las acciones y los recursos públicos, así como impactar favorablemente a las condiciones de desigualdad que desafortunadamente prevalecen en el país.

El sistema permitirá ubicar tierras ejidales y comunales para optimizar los recursos y hacer reconversión productiva y focalizar programas para pequeños productores, para campesinos sin tierra, como mujeres y jóvenes, para que puedan fortalecer con opciones reales de ingreso. Asimismo, se podrán crear condiciones para que las comunidades crezcan ordenadamente, delimitando las zonas más adecuadas para evitar desastres naturales recurrentes, así como los terrenos más productivos, además de identificar y prevenir áreas para evitar conflictos sociales.

Por ejemplo, las empresas que necesitan permisos para desarrollar trabajos en territorio que pertenezca a una comunidad, o en el caso de los contratos que deriven de la reforma energética, o en materia de desarrollo industrial o comerciar tierra para vivienda.

Resulta estratégico establecer el sistema nacional de información agrario para los proyectos específicos de algunos sectores y, en general, para la planeación de desarrollo municipal, rural y regional, detonando las oportunidades para millones de mexicanos y de sus familias.

La importancia de esta iniciativa no solo es de carácter técnico y funcional, es la posibilidad de tener orden y fomentar el desarrollo de las personas que más lo necesitan, la posibilidad de hacer la tierra productiva y, con ella, muchas más oportunidades para los mexicanos que más lo necesitan. Gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Agraria, y de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por los diputados Guadalupe Romo Romo y Armando Tejada Cid, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Guadalupe Romo Romo y Armando Tejada Cid, en nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 5o., 149, 151, 154 y 155 de la Ley Agraria, y 160, 165 y 170 de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Esta iniciativa busca cumplir dos preceptos constitucionales, el artículo 27 constitucional fracción VII, que reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y establece la protección de su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas, y mandata que la ley regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan.

Asimismo, considera la fracción XX del mismo artículo 27 constitucional que establece la obligación del Estado de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

La reforma del artículo 27 constitucional de 1992 sentó las bases para concretar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra de los ejidatarios y sus familias, al establecer los principios legales para regular el mercado de tierra social, particularmente la compra, renta y asociación, y la ubicación y superficie de los bienes que conforman parte de su patrimonio.

A 26 años de la reforma agraria no se han resuelto los graves problemas de rezago, para que la tierra y sus recursos cumplan con la esencia del reparto agrario, que sean medios de vida para que las familias de los ejidatarios y los comuneros puedan vivir mejor.

Actualmente, el Registro Agrario Nacional (RAN) registra que 50.8 por ciento del territorio nacional es propiedad social, es decir de más 29 mil 690 ejidos y 2 mil 392 comunidades, los cuales ocupan 99.8 millones de hectáreas sobre las que tienen derecho más de 5.1 millones de personas y donde se concentran dos terceras partes de los recursos hídricos, de los litorales, bosques, selvas y biodiversidad del país.

Los datos del RAN revelan que cerca de 60 por ciento de las parcelas del país tienen menos de 5 hectáreas, cuya producción no alcanza para cubrir los requerimientos mínimos de consumo, lo que demanda trabajo extraparcilario. Las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) revelan que el porcentaje de la población en situación de pobreza en zonas rurales pasó de 61.1 por ciento en 2014 a 58.2 por ciento en 2016, población que en su mayoría son sujetos agrarios.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación registra un deterioro de los recursos naturales, estima que en México son deforestadas cada año alrededor de 314 mil hectáreas de cobertura vegetal.¹ Sin embargo, organizaciones campesinas, grupos ambientalistas e incluso autoridades hablan de 600 mil y hasta de 1 millón de hectáreas deforestadas cada año. Indicadores de la Universidad Autónoma Chapingo señalan que 64 por ciento de las tierras de cultivo en México presentan un nivel de degradación que va de ligero a extremo y que, consecuentemente, nuestros suelos están perdiendo paulatinamente su capacidad productiva.²

La Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) de 2017 refiere que 53.1 por ciento de las unidades de producción que usan tractores, tienen en su mayoría (44.3 por ciento) más de 15 años de vida útil; y que sólo 9.9 por ciento de las unidades de producción obtuvieron crédito o préstamo, principalmente para compra de materia prima y pago de mano de obra.

Las principales problemáticas que enfrentan las unidades de producción para el desarrollo de su actividad, de acuerdo a la ENA de 2017, son el incremento de costos en servicios e insumos (combustible, energía eléctrica, semillas y fertilizantes) y la pérdida de la cosecha o animales por fe-

nómenos naturales, no controlables por el hombre (inundaciones, sequías, heladas y granizo).

El minifundio y la pobreza de la población agraria resultan serios obstáculos para lograr que el patrimonio de la población rural derive en la compactación y circulación de tierras, en aprovechar de forma eficiente los apoyos en capacitación, financiamiento y tecnología, entre otros aspectos de importancia.

No basta tener la tierra y los papeles para demostrar la propiedad, se requieren oportunidades de desarrollo para hacerla productiva.

En aras de la integralidad y coordinación de las políticas públicas, la Ley Desarrollo Rural Sustentable mandata al titular del Ejecutivo federal, a través de sus diversas dependencias y entidades, para que fundamente su actuar con base en el **Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable**.

Dicho sistema debe integrar información en materia de recursos naturales y agropecuarios, servicios ambientales, programas públicos y padrones de beneficiarios de apoyos y subsidios, entre otra gran cantidad de información que se genera de forma periódica, como resulta la información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas.

El Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, incluye información procedente del Sistema Nacional de Información Agraria y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y otras fuentes.

Sin embargo, el **Sistema Nacional de Información Agraria** no está considerado en la propia Ley Agraria, por lo cual esta iniciativa tiene como objetivo principal establecer este sistema a partir del Registro Agrario Nacional, lo que además de incidir en cubrir una omisión de la ley, permitirá establecer un instrumento útil con información estratégica para la toma de decisiones, que facilitará la planeación y el crecimiento ordenado del territorio nacional, proyectos de vivienda, infraestructura, turísticos, y regionales, entre otros.

Desde hace más de una década se planteó e instrumentó la modernización institucional del Registro Agrario Na-

cional para integrar información del suelo con otros sistemas a fin de impulsar efectivamente el desarrollo rural integral sustentable.

La Auditoría Superior de la Federación estableció en su plan estratégico de la modernización de la ASF 2011-2017, y como parte de su programa anual de auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2012, la auditoría sobre la modernización del RAN, lo que ha permitido revisar el Programa de Modernización del Catastro Rural Nacional, que implica la evaluación del Sistema de Evaluación del Desempeño, la eficacia en el cumplimiento de su objetivo, la eficiencia en la operación y la economía en la aplicación de los recursos; con observaciones hasta 2014 que es cuando se alinea el programa de modernización del RAN al Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018.

Con la modernización del RAN se han firmado múltiples convenios de coordinación y colaboración cuando existía la Secretaría de la Reforma Agraria y, ahora, entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Inegi, para seguir fortaleciendo la integración y el intercambio de información del RAN, esto ha permitido recientemente impulsar dos herramientas fundamentales en términos de información, transparencia y legalidad: los Servicios Públicos de Información del Registro Agrario Nacional y la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los **Servicios Públicos de Información del Registro Agrario Nacional**³ se integran por cuatro herramientas de consulta que contienen información detallada, precisa y confiable de los 32 mil 082 núcleos agrarios que ocupan el territorio de la propiedad social en México:

1. Padrón e Historial de Núcleos Agrarios. Es un sistema de información que contiene los datos de las acciones agrarias que crean, modifican o extinguen la superficie que conforman a los ejidos y sus comunidades. Un instrumento tecnológico que refleja la historia de cada ejido o comunidad, desde el reparto agrario de 1916 a la fecha.

2. Sistema de Información Geoespacial. Es una plataforma de consulta con información catastral y registral de la propiedad social en México. Presenta información sistematizada a través de mecanismos de georreferenciación que permite visualizar capas de información que integran la propiedad social, dentro de las cuales desta-

can núcleos agrarios, tierras parceladas, tierras de uso común asentamientos urbanos, entre otras.

3. Sistema Integral de Modernización Catastral y Registral. Contiene toda la información sobre los movimientos que se realizan con la posesión de la tierra de propiedad social. En dicha plataforma los usuarios pueden consultar el padrón de sujetos agrarios, el estatus que guarda un trámite, así como el boletín registral sobre los asuntos que se registran diariamente en las delegaciones.

4. Estadística Agraria. Proporciona la información relacionada con la propiedad social, la certificación de los núcleos agrarios y la perspectiva de género en los ejidos y comunidades del país.

Mientras, la **Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral**⁴ integra los Registros Públicos Inmobiliarios y los Catastros de las entidades federativas y los municipios, del Registro Agrario Nacional, del Catastro y del Registro Público Federal, así como de distintas dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados y organismos constitucionalmente autónomos federales.

La plataforma permite el acceso e intercambio de la información inmobiliaria de la propiedad pública, privada y social de los tres órdenes de gobierno con datos geográficamente referidos, posibilitando su múltiple aprovechamiento para las políticas públicas federales, estatales y municipales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo económico, social y ambiental del territorio.

De acuerdo con el sexto Informe de Gobierno del presidente Peña Nieto, entre diciembre de 2012 y junio de 2018 se actualizaron 2 mil 886 acciones agrarias en el Sistema de Catastro Rural Nacional y 53 mil 278 acciones agrarias o actos jurídicos que reconocen, crean, modifican o extinguen a núcleos agrarios. Asimismo, a junio de 2018 a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, se incorporaron 15 mapas base e información de 12.5 millones de predios distribuidos en 800 municipios de 23 entidades federativas y capas de datos temáticos de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, programas estatales y municipales de riesgo, vivienda, uso de suelo y fondo minero, entre otras.

Esta iniciativa propone establecer el **Sistema Nacional de Información Agraria** el cual se integrará por los Servicios Públicos de Información del Registro Agrario Nacional y la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

A través del Sistema Nacional de Información Agraria se trataría de ubicar las tierras ejidales y comunales, para optimizar recursos, focalizar impactos positivos y tener una mayor cobertura territorial y poblacional de los beneficiarios. Se lograría el intercambio de información y coordinación de trabajo de campo para difundir y operar programas, y así lograr su aprovechamiento sustentable, a fin de cambiar la vida de cientos de familias rurales.

Con la operación del Sistema Nacional de Información Agraria se podría cumplir los preceptos constitucionales enunciados, al promover la regularización de la tenencia de la propiedad social generando una seguridad jurídica documental y su vinculación con proyectos sociales y productivos, lo que se traducirá en beneficios específicos para más de 5 millones de personas que viven en el sector agrario nacional, así como para todos los mexicanos en términos de calidad de vida y sustentabilidad ambiental.

Esto permitiría que programas dirigidos a localidades de alta y muy alta marginación, para pequeños productores, para campesinos sin tierras como los que forman parte de la población objetivo de programas productivos como mujeres y jóvenes, puedan fortalecerse con opciones reales de ingreso sostenible y para incidir en la productividad, al tiempo de favorecer la circulación generacional de la tierra y evitar la expulsión de población por falta de oportunidades.

Asimismo, permitiría contribuir en los servicios ambientales como una alternativa potencial para generar ingresos, al incidir en el diseño de proyectos con un enfoque territorial que aumente el valor de la propiedad social con actividades de biodiversidad, considerando los sitios prioritarios de conservación (con datos de Conabio); las reservas de carbono en bosques, selvas y matorrales (con datos de Conafor); y servicios hidrológicos, considerando las reservas de agua (con datos de la Conagua); por lo que se estaría incidiendo también en la biodiversidad, el manejo forestal sustentable y la aplicación de ordenamientos comunitarios, integrando zonas rurales y urbanas.

La amplitud de la información permitiría analizar problemáticas de abastecimiento de agua, servicios, crecimiento urbano, infraestructura; además de permitir análisis, modelos y proyectos sociales y económicos que eviten el deterioro de los ecosistemas así como el agotamiento de nuestros recursos naturales, propiciar un desarrollo más equilibrado y armónico del campo y las ciudades y, por ende, mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Asimismo, se podrían crear las condiciones para que las comunidades crezcan ordenadamente, delimitando las zonas más adecuadas para evitar desastres naturales recurrentes, así como las zonas más productivas, más allá de identificar y prevenir las zonas que pueden derivar en conflictos sociales.

Por ejemplo, las empresas necesitan permisos para desarrollar su trabajo en territorios que no son propiedad de una persona sino que pertenecen a una comunidad, como en el caso de los contratos que derivan de la reforma energética, o en materia de desarrollo industrial, minero, para comercializar tierra para vivienda, de tal forma que resulta estratégico contar con la información del Sistema Nacional de Información Agrario para proyectos específicos de algunos sectores, y en general para planeación del desarrollo municipal, rural y regional.

El Sistema Nacional de Información Agraria apuntalaría el análisis y enfoque territorial que siempre se ha buscado para la planeación nacional del desarrollo, lo cual abona a la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de las acciones y los recursos públicos, así como a impactar favorablemente en las condiciones de desigualdad que desafortunadamente prevalecen en el país.

Por lo expuesto se propone reformar la Ley Agraria y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. La primera, para establecer el Sistema Nacional de Información Agraria como un instrumento sustentado en tecnologías de información y comunicación que contribuirá con los demás sistemas de los diferentes sectores productivos y gubernamentales del país en favor de los núcleos agrarios, como del desarrollo local y regional.

Mientras, en la segunda, para considerar el potencial del Sistema Nacional de Información Agraria en la determinación de zonas y regiones productivas del país, regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, uso del suelo, reestructuración de la propiedad y reconversión productiva.

En este orden de ideas, se presenta a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 5o., 149, 151, 154 y 155 de la Ley Agraria

Primero. Se reforman los artículos 5o., 149, 151, 154 y 155 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, **con base en el Sistema Nacional de Información Agraria**, fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

Artículo 149. Para efectos de lo dispuesto en **las fracciones VII, XVII y XX** del artículo 27 constitucional, el Registro Agrario Nacional prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades federativas, **el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las dependencias y entidades responsables de la información de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la Secretaría de Marina y la Secretaría de Energía, así como de las que considere necesarias a fin de integrar el Sistema Nacional de Información Agraria.**

El Sistema Nacional de Información Agraria se conforma por la información actualizada del Registro Agrario Nacional y la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral que integra los Registros Públicos Inmobiliarios y los Catastros de las entidades federativas y los municipios, del Registro Agrario Nacional, del Catastro y del Registro Público Federal, así como de distintas dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados y organismos constitucionalmente autónomos federales.

El Sistema Nacional de Información Agraria es el instrumento de consulta obligatorio para determinar programas dirigidos a núcleos agrarios, vocaciones productivas, reconversión productiva, reestructuración de unidades de producción rural y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 151. El Registro Agrario Nacional y el Sistema Nacional de Información Agraria serán públicos y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos, inscripciones, **mosaicos catastrales y demás información generada por estos instrumentos** y obtener a su costa las copias que solicite.

Artículo 154. Para los efectos de esta ley, las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar al Registro Agrario Nacional la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación, que éste requiera para el **Sistema Nacional de Información Agraria**.

Artículo 155. El Registro Agrario Nacional deberá

I. Llevar clasificaciones alfabéticas de nombres de individuos tenedores de acciones de serie T y denominaciones de sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales;

II. Llevar clasificaciones geográficas de la ubicación de predios de sociedades, con indicaciones sobre su extensión, clase y uso;

III. Registrar las operaciones que impliquen la cesión de derechos sobre tierras ejidales y la garantía a que se refiere el artículo 46, así como las de los censos ejidales;

IV. Disponer el procesamiento y óptima disponibilidad de la información bajo su resguardo **en medios digitales**;

V. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y comunal en los términos que señala el artículo 56 de esta ley; y

VI. Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad.

Segundo. Se **reforman** los artículos 160, 165 y 170 de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 160. La Comisión Intersecretarial, con base en el **Sistema Nacional de Información Agraria, así como** de indicadores y criterios que establezca para tal efecto, con la participación del consejo mexicano y de los gobiernos de las entidades federativas, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de la ad-

ministración pública federal en concordancia con el programa especial concurrente.

Artículo 165. De conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, los gobiernos federal, estatales y municipales, cuando así lo convengan, **con base en el Sistema Nacional de Información Agraria**, fomentarán el uso del suelo más pertinente de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como los procesos de producción más adecuados para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

Artículo 170. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, determinará, **con base en el Sistema Nacional de Información Agraria**, zonas de reconversión productiva que deberá atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación contarán con 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

Notas

1 <http://www.fao.org/in-action/agronoticias/detail/es/c/507489/>

2 <http://www.diversidadambiental.org/medios/nota233.html>

3 <https://www.gob.mx/ran/prensa/presenta-el-ran-sus-servicios-publicos-de-informacion-del-registro-agrario-nacional>

4 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480570&fecha=25/04/2017

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 septiembre de 2018.— Diputados y diputadas: **Armando Tejeda Cid**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García

Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigo-berto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Luis Fernando Salazar Fernández, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfías Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para su dictamen.

Se encuentra en la zona de invitados un grupo de alumnos de la facultad de Derecho de la UNAM, invitados por la diputada Julieta Macías Rábago. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de de-

creto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y expide la Ley General de Participación Ciudadana.

La diputada María Alemán Muñoz Castillo: Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados, vivimos una época que nos exige poner todo nuestro esfuerzo para empoderar a las y a los ciudadanos.

El artículo 40 de nuestra Constitución nos consagra como una república representativa, democrática y federal. Sin embargo, es importante reconocer que en materia de participación ciudadana no hemos logrado avanzar en la medida y en el ritmo que la sociedad demanda, al ritmo que la sociedad evoluciona.

Por ello presentamos la siguiente iniciativa de reforma constitucional, acompañada además con la creación de una Ley General de Participación Ciudadana, inexistente en nuestro marco jurídico nacional. Ambos esfuerzos con el objeto de establecer y regular mecanismos de participación ciudadana. Si bien es cierto que dos de estos mecanismos, la consulta popular y la iniciativa ciudadana, ya se encuentran considerados en nuestra ley fundamental, debemos reconocer que no han sido suficientes para construir una alianza estratégica y necesaria entre la sociedad y el gobierno.

Por lo que planteamos, en principio, integrar y fortalecer en un solo ordenamiento jurídico los instrumentos existentes. Al mismo tiempo que proponemos la consideración de otros dos, el presupuesto participativo y la revocación de mandato.

El presupuesto participativo les permitirá a los mexicanos involucrarse en las decisiones presupuestales de obra y de servicios de infraestructura. Esa es la intención. Mientras la revocación de mandato les permitirá destituir al presidente de la República si no tuviera buen desempeño.

En este último aspecto ya se encuentran en la mesa propuestas de diversos actores, solo cuidemos que esta mecánica no se tergiverse en una que otorgue al presidente en turno herramientas para publicitarse más allá de su desempeño en la administración pública.

Es decir, un esquema que le permita a la mitad de su periodo hacer campaña política al Ejecutivo federal, lo que a todas luces resultaría inequitativo para futuros competidores presidenciales.

Respetable asamblea, incluir en nuestro marco jurídico nacional la participación ciudadana, tal como lo hicieran algunas entidades federativas como Querétaro, nos permitió dar y crear, fortaleciendo los canales institucionales entre sociedad y gobierno, donde la máxima fue establecer la obligación de los integrantes de este último en incluir a la sociedad en las decisiones públicas, reconociendo además que si realmente queremos que los ciudadanos se involucren, y con ello obtener la solidaridad necesaria para los diferentes pasos gubernamentales, era indispensable el respeto absoluto de la libertad de opinión, pues sin esta condición mínima era muy probable que la sociedad se abstuviera de participar.

Es decir, para que la participación ciudadana pudiera existir en una democracia es necesario que la sociedad confíe en sus instituciones políticas, así la apuesta que hoy realizamos es por reconciliar al país a través de una nueva norma que permita lo anterior.

Sin confianza y sin participación ciudadana estaremos condenados al ostracismo público y a la fe sin fundamentos en proyectos insostenibles, dando una y otra vez saltos al vacío como sociedad.

Queremos una mayor participación ciudadana para madurar en nuestras decisiones democráticas.

De manera ordinaria escucho en esta, nuestra máxima tribuna de la nación, la frase: "el pueblo manda". Es tiempo de llevar esta declaración a la acción y garanticemos a las y a los mexicanos cada vez más y mejores mecanismos para su participación en los asuntos públicos. Es cuanto. Gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley General de Participación Ciudadana, a cargo de la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI

María Alemán Muñoz Castillo, diputada a la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta ho-

norable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por la que se crea la Ley General De Participación Ciudadana, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La participación ciudadana en la actualidad es una herramienta fundamental para conformar una alianza estratégica entre gobierno y sociedad en la consecución de objetivos comunes y para la implementación de un modelo de gobierno basado en la gobernanza.

Por participación ciudadana debemos asumir la voluntad, pero también la obligación del ciudadano de tomar parte activa en la toma de decisiones políticas y administrativas de un gobierno, a través de los mecanismos establecidos en los instrumentos jurídicos.

Aunque en México ya existen dos mecanismos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la consulta popular y la iniciativa ciudadana; estos se encuentran reglamentados por separado, el primero en ordenamiento secundario en la Ley Federal de Consulta Popular y el segundo en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Por demás estaría señalar que no son suficientes para construir la citada y necesaria alianza estratégica entre sociedad y gobierno.

Es por ello que se plantea la creación de un ordenamiento jurídico que integre la reglamentación de los dos instrumentos que existen al tiempo que los fortalezca.

Asimismo, se proponen dos mecanismos adicionales que permitan a los ciudadanos involucrarse en las decisiones presupuestales a través del llamado presupuesto participativo; y por otro, otorgarles la facultad a los ciudadanos de destituir al Titular del Poder Ejecutivo Federal, si no tuviera un buen desempeño.

La consulta popular es un mecanismo genuino, a través del cual los ciudadanos emiten su opinión acerca de actos y asuntos que repercuten directamente en la vida diaria como sociedad, y garantiza que la autoridad tenga que acatar el consenso social; sin embargo, este mecanismo debe de plantear de manera clara cuál es su vocación, por ello la necesidad de desglosar el carácter y utilidad en dos vías: plebiscito o referéndum.

Es importante realizar esta distinción, ya que el plebiscito combate actos administrativos o de gobierno, y permite por un lado que los ciudadanos puedan combatir los que sean arbitrarios y perjudiciales a su entorno y que la autoridad haya ejercido o pretenda ejercer; en contraparte, este mecanismo también permitiría entonces a las autoridades administrativas legitimar sus decisiones.

Por otro lado, el referéndum combate actos legislativos y de similar manera, que los ciudadanos y las autoridades administrativas combatan actos en materia legislativa arbitrarios o lesivos para la sociedad; en contraparte también, permite una mayor legitimación de los ordenamientos jurídicos creados o modificados.

Para que ambos mecanismos sean eficaces y de calidad existe un elemento rector en la participación ciudadana y en el cual realizamos énfasis especial: la información. Donde a mayor cantidad y mayor calidad de la misma, mejor será la toma de decisiones por ejercer; en contrasentido, a menor cantidad, pero sobre todo menor calidad de información, tendremos mecanismos limitados y una toma de decisiones que tiende a la ineficiencia.

Es por ello qué resulta necesario acompañar estos mecanismos con una estrategia que permita brindar todos los elementos informativos a los ciudadanos, para que la toma de decisiones sea la mejor y más consiente posible.

La iniciativa ciudadana, es un mecanismo que brinda la posibilidad a los ciudadanos de prevalecer sobre a sus representantes. Recordemos que dos de las funciones primigenias de los diputados, son la representación popular y la capacidad de legislar siempre con el objeto de fortalecer el adecuado desenvolvimiento social.

Sin embargo, la desconfianza y la duda que la población suele gestar sobre el desempeño de sus representantes, exige la creación de mecanismos que permitan que la misma siempre sea tomada en cuenta respecto de sus necesidades legislativas, otorgándole entonces herramientas para que se pueda organizar y con ello crear, adicionar, reformar o abrogar instrumentos jurídicos imperfectos o que lesionen los intereses sociales.

Aunque este instrumento de participación ciudadana ya se encontraba reglamentado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, resulta de vital importancia que los mecanismos de participación

ciudadana no se encuentren reglamentados de manera separada, sino que se puedan integrar en un solo cuerpo normativo relacionado.

Ahora bien, el primer instrumento que se crea es el presupuesto participativo, que es una de las herramientas de democracia directa que permite el fortalecimiento de la participación de los ciudadanos en el ejercicio de los recursos públicos, debido a que los ciudadanos además de tomar la decisión de las obras y servicios que se ejecutan, serán también muy importantes en el seguimiento y evaluación del ejercicio de esos recursos públicos.

Esta figura que se viene desarrollando desde finales de los años ochenta, ha resultado ser una de las prácticas participativas más sugerentes y singulares en el contexto de las democracias representativas a escala mundial.

El presupuesto participativo nace en Porto Alegre, Brasil en 1988, con la intención de combatir la descomposición del tejido social y el incremento de inseguridad y violencia en las favelas de esta ciudad.¹

La institucionalización de ésta iniciativa ha sido objeto de creciente interés a nivel mundial. Así, el presupuesto participativo de Porto Alegre fue seleccionado por el programa de Gestión Urbana de la ONU (sección para América Latina) como una de las veintidós mejores prácticas de gestión pública.²

Asimismo, en la Conferencia mundial de la ONU sobre problemas urbanos (HABITAT II) celebrada en Estambul en junio de 1996, fue elegida como una de las 42 mejores prácticas de gestión urbana del mundo, siendo incluida como una de las recomendaciones de la Declaración Final de la Asamblea Mundial de Ciudades y Autoridades Locales para HABITAT II.³

La intención principal del presupuesto participativo es empoderar a los ciudadanos, para crear una nueva dinámica de relación sociedad-gobierno que sirva para retribuir las demandas ciudadanas insatisfechas, y que permita a los ciudadanos involucrarse en la toma de decisiones de manera directa y positiva en materia de infraestructura social.

En el contexto de la crisis del Estado que se vive actualmente, es necesario construir nuevos y firmes puentes democráticos, que sirvan de sustento a innovadoras formas y estructuras de decisión en el ámbito gubernamental.

Este mecanismo de participación ejerce control político porque los funcionarios deben atender el llamado de la comunidad y actuar sobre sus inquietudes. Con esta práctica, la participación ciudadana encuentra un instrumento real de dialogo directo y de acuerdo con el gobierno.

Finalmente, el segundo mecanismo que se crea es la revocación de mandato, como una facultad de los ciudadanos para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal cuando estime que su desempeño no ha sido el adecuado.

Este mecanismo plantea ceder de manera genuina el poder al ciudadano, para ejercerlo una vez que transcurra la mitad del periodo para el que fuera electo, como camino para la destitución cuando es solicitado por los ellos y por los legisladores.

Pero también, el mecanismo se presenta ante el Presidente de la República como una herramienta de legitimación de su gobierno y de los resultados que se hayan obtenido a la mitad de su sexenio; por lo tanto, se trata de un modelo equitativo que permite interacción social hoy inexistente y muy necesaria.

Para este aspecto, es que presentamos el actual producto legislativo, con una iniciativa de reforma constitucional que da sustento fundamental a tan urgente herramienta de evaluación gubernamental.

Respetable asamblea:

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”

Establece también en su artículo 40 que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal...”

Es así que nuestra Constitución instauro principios que rigen el ejercicio del poder que el pueblo ejerce a través de sus representantes, a quienes elige y confía.

La soberanía remite a “... la racionalización jurídica del poder político, es decir, la transformación del poder de hecho en poder de derecho.”⁴

Por su parte, Norberto Bobbio resume que el concepto político-jurídico del término “sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado”.⁵

En ese sentido la Constitución dispone la manera del ejercicio del poder, la forma de acceder a éste, los mecanismos de control, la rendición de cuentas y la transparencia, estos últimos exigidos por una sociedad cansada de la corrupción y la falta de oportunidades para su desarrollo.

Así han aparecido los conceptos de crisis de representatividad y de falta de legitimidad en el ejercicio del poder, que se traducen en que las personas perciben que sus representantes dejaron de luchar por el interés general.

“A partir del concepto de legitimidad, que deriva del libre consenso manifestado por una comunidad de personas autónomas y conscientes, es más legítimo un Estado cuyo consenso es manifestado con mayor libertad, y será más aparente en la medida que sea más forzado.”⁶

Por su parte, podemos deducir que:

“Lo anterior se relaciona con el problema de gobernar democráticamente, el cual se ha ido respondiendo mediante nuevas representaciones, así como derechos y acuerdos que, según Raffaele de Giorgi, son ficciones creadas con el convencimiento de poder decidir racionalmente el modo de construir el futuro de la sociedad, estructurado en una forma de gobierno que permita reducir las tensiones sociales.”⁷

Se han realizado esfuerzos en el ámbito normativo para recobrar la confianza de la sociedad, misma que se ha involucrado en los temas de interés público siendo cada vez más crítica, exigiendo que sus representantes en el ejercicio del poder, no sólo cumplan con las facultades y obligaciones que la Ley les señala, sino que sean eficientes, eficaces y honestos en beneficio de la sociedad.

Veamos el camino que han adoptado otros países, como Venezuela, Ecuador y Bolivia que han acogido figuras como la propia revocación de mandato, donde al menos teóricamente pretenden configurar una especie de nuevo constitucionalismo y nuevos bríos a la democracia latinoamericana.

Ahora entendemos el camino que nuestro país debe emprender, pero debemos ir más allá, para no caer mañana en los excesos de los gobiernos de estas naciones que podrían estar abusando de la propia permanencia en el poder al hacer a la democracia menos representativa y más directa.

Hoy debemos construir, a partir de marcos epistemológicos nuevos y con formas y contenidos cualitativamente innovadores, un escenario que reconozca y garantice más amplios y más profundos derechos políticos que antes, que en la democracia representativa, prácticamente se reducían a un acto ritual: el de la emisión del voto.

La sociedad espera entonces contar con una herramienta, además del voto, mediante la cual manifieste su inconformidad de la manera de gobernar de los servidores públicos electos popularmente, que tenga consecuencias que verdaderamente ejerzan presión en aquellos y en quienes pretenden ser representantes populares.

Alán García Campos refiere que la "... revocación de mandato es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido."

Y continúa:

"La revocación de mandato reconoce a los ciudadanos como la fuente de la soberanía popular. Si en ellos reside la soberanía y la ejercen a través de sus representantes –al momento de designarlos mediante elecciones libres- lo lógico es que también puedan destituirlos mediante una votación libre. El sistema representativo es un producto de la soberanía popular y si existe una institución política que, como es el caso de la revocación de mandato fortalezca su ejercicio, debe ser acogida."

Describiendo elementos a favor como:

"Mayor cercanía. Al igual que los periodos gubernamentales cortos pretenden mantener un estrecho contacto entre electores y elegidos, la revocación del mandato hace posible que esta cercanía se intensifique y se mantenga latente. La revocación de mandato se convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar ese poder ciudadano de ratificarlo o removerlo de una manera democrática ante circunstancias extremas.

Ciudadanía atenta. La revocación de mandato permite que los ciudadanos se mantengan vigilantes y monitoreen la acción pública en los intervalos que transcurren entre un proceso comicial y otro. Promueve que los ciudadanos den seguimiento a sus gobernantes, se mantengan informados y jueguen un papel central en el proceso de gobierno. La posibilidad de revocar el mandato conserva viva la atención ciudadana sobre las actividades cívicas durante los periodos que transcurren de una elección a otra, pues se sabe que en cualquier momento se puede iniciar un procedimiento revocatorio.

Incentivo a la responsabilidad. Los representantes tenderán a tomar sus responsabilidades más seriamente. La revocación del mandato motiva actitudes más comprometidas con la palabra empeñada e incentiva la satisfacción de las promesas realizadas, las cuales a su vez se harán de manera seria y responsable.

Válvula liberadora. La revocación de mandato es una válvula que evita que los conflictos políticos se enconen de manera más aguda y los protagonistas aspiren a buscar salidas extra-institucionales. Se trata de un mecanismo regulado, pacífico y constitucional por medio del cual puede expresarse, en cualquier momento, el deseo popular de que un gobernante deje su oficina sin necesidad de recurrir a otras expresiones que polarizan aún más a la ciudadanía.

La revocación de mandato es una vía constitucional, democrática, institucional, reglada y pacífica para expresar el descontento."

La revocación de mandato fortalece el sistema representativo, se basa en la idea de que los elegidos toman decisiones y la ciudadanía va a juzgar dichas decisiones retrospectivamente, ya sea para aprobarlas o rechazarlas con posterioridad a su adopción. Si el sistema representativo pretende reflejar la voluntad mayoritaria, la institución de la revocatoria del mandato incentiva dicha posibilidad. El simple temor de ser removido o tenerse que defender, motivará en los representantes una actitud más apegada a los anhelos ciudadanos.⁸

Motivados en lo anteriormente descrito, proponemos en la presente iniciativa la incorporación del citado mecanismo de control a nuestro marco jurídico fundamental.

Es por lo anteriormente expuesto que se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la que se crea la Ley General de Participación Ciudadana

Artículo Primero. Se reforman los artículos 35, 83, 84 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. – VII. (...)

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, **que podrán tener carácter de plebiscito, referéndum o revocación de mandato**, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el **Instituto Nacional Electoral** a petición de:

a) (...);

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, **en cuyo caso, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;** o

c) (...)

2o. (...)

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el **Instituto Nacional Electoral**, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la **convocatoria**, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. – 7o. (...)

Artículo 83. (...)

El presidente de la República podrá ser destituido por el pueblo mexicano una vez transcurrida la mitad de su mandato a través de la consulta popular con carácter de revocación de mandato.

Artículo 84. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Cuando a través de la consulta popular con carácter de revocación de mandato el pueblo mexicano decidiera destituir al Presidente, una vez comunicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de manera oficial el resultado al Congreso de la Unión; si este se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral un plazo no mayor de seis meses ni menor de tres. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. – XIX. (...)

XX. Acatar el resultado de la consulta popular con carácter de revocación de mandato.

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo Segundo. Se crea la Ley General de Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

Ley General de Participación Ciudadana.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Esta Ley es de orden e interés público y de observancia general en materia de participación ciudadana.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan y fortalezcan la organización de los ciudadanos.

Artículo 3. Los ciudadanos harán uso de los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley, sin perturbar el orden y la paz pública.

Artículo 4. Son mecanismos de participación ciudadana:

- I. Consulta Popular.
- II. Presupuesto Participativo.
- III. Iniciativa Ciudadana.

Artículo 5. Tienen derecho a participar los ciudadanos que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en términos de ley.

Artículo 6. Corresponde la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I. Congreso de la Unión.
- II. Presidente de la República.
- III. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. Estados integrantes de la Federación.
- V. Ayuntamientos.

VI. Instituto Nacional Electoral.

Artículo 7. Para efectos de esta Ley se entenderá:

I. Aviso de intención: Formato mediante el cual los ciudadanos expresan su voluntad a la Cámara que corresponda de presentar una petición de consulta popular;

II. Congreso: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Instituto: Instituto Nacional Electoral;

V. Suprema Corte: Suprema Corte de Justicia de la Nación;

VI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Título Segundo
De la Consulta Popular**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 9. La consulta popular es el mecanismo de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos expresan su opinión respecto de uno o varios actos de trascendencia nacional, mediante el voto directo.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley general de instituciones y procedimientos electorales.

Artículo 10. La consulta popular podrá tener el carácter de:

I. Plebiscito. Cuando se trate de un acto administrativo del Poder Ejecutivo Federal.

II. Referéndum. Cuando se trate de un acto legislativo del Poder Legislativo Federal.

III. Revocación de mandato. Cuando se someta a consideración de los ciudadanos el desempeño y continuidad del Presidente de la República.

Artículo 11. Serán objeto de consulta popular con carácter de plebiscito o referéndum, los actos de trascendencia nacional.

Artículo 12. Se entiende que existe trascendencia nacional en el acto propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y

II. Que impacten en una parte significativa de la población.

Artículo 13. La consulta o consultas populares a que convoque el Instituto Nacional Electoral, se realizarán el mismo día de la jornada electoral federal; salvo en el caso de la consulta popular que tenga por objeto la revocación de mandato, que se deberá realizar seis meses después de la primera mitad del mandato constitucional.

Artículo 14. Son requisitos para participar en la consulta popular:

I. Ser ciudadano mexicano conforme al artículo 34 de la Constitución;

II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;

III. Tener credencial para votar con fotografía vigente, y

IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Artículo 15. No podrán ser objeto de consulta popular:

I. La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución;

II. Los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución;

III. La materia electoral;

IV. Los ingresos y gastos del Estado;

V. La seguridad nacional, y

VI. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

Artículo 16. El Instituto Nacional Electoral, será el encargado de la organización y desarrollo de la consulta popular a través de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Capítulo II De la Petición De Consulta Popular

Sección Primera De los Sujetos

Artículo 17. Podrán solicitar una consulta popular:

I. El Presidente de la República;

II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso;

III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.

Artículo 18. La petición de consulta popular con carácter de plebiscito o referéndum deberá presentarse ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de esta Ley, del uno al quince de septiembre del año previo a las elecciones federales.

Para el caso de la consulta popular con carácter de revocación de mandato, deberá presentarse del uno al quince de septiembre del año en que se cumpla la mitad del mandato constitucional del Presidente de la República.

Sección Segunda Del Aviso de Intención

Artículo 19. Los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar aviso de intención al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del formato que al efecto determine el Consejo.

El Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La falta de presentación del aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

Los formatos, el aviso de intención y las constancias expedidas, únicamente tendrán vigencia para la consulta popular que se realice en la jornada de consulta inmediata siguiente.

Artículo 20. El formato para la obtención de firmas lo determinará el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:

- I. El acto de trascendencia nacional planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio de cada hoja;
- IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- V. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por el Instituto, la propuesta de consulta popular no será admitida a trámite.

El secretario técnico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dará cuenta de los avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la soli-

cidad de consulta popular dentro del plazo establecido por el artículo 18 de esta Ley o que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos total y definitivamente concluidos.

Sección Tercera De la Presentación

Artículo 21. El Presidente de la República sólo podrá presentar una petición para cada jornada de consulta popular con carácter de plebiscito o referéndum y también podrá presentar la petición de consulta popular con carácter de revocación de mandato.

Tratándose de las peticiones de consulta popular formuladas por los legisladores integrantes de las Cámaras del Congreso, será objeto de la Convocatoria aquella que sea aprobada por dos terceras partes de cada una de las Cámaras del Congreso, pudiendo ser una petición con carácter de plebiscito o referéndum para cada jornada y una con carácter de revocación de mandato.

En el caso de las peticiones de ciudadanos, la Convocatoria se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo con el Informe emitido por el Instituto y previa declaración de constitucionalidad a cargo de la Suprema Corte.

Artículo 22. La solicitud de petición de consulta popular que realice el Presidente de la República, deberá ser presentada ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 23. Tratándose de peticiones formuladas por legisladores federales, se presentarán en la Cámara del Congreso a la que pertenezcan los promoventes y una vez aprobada por mayoría simple, deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 24. El Presidente de la República y los legisladores federales, podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo establecido en el artículo 18 de esta Ley.

Artículo 25. La solicitud que provenga de los ciudadanos se presentará ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a la Sección Segunda del presente Capítulo.

Sección Cuarta De los Requisitos

Artículo 26. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I.** Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- II.** El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el acto se considera de trascendencia nacional, y
- III.** La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

Artículo 27. En caso de que la solicitud provenga de los legisladores federales, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, sin que puedan presentarse peticiones suscritas por legisladores de ambas Cámaras.

Asimismo, deberá designarse como representante a uno de los legisladores promoventes para recibir notificaciones.

Artículo 28. La solicitud que provenga de los ciudadanos, además de los requisitos previstos en el artículo 26 de esta Ley, deberá complementarse con:

- I.** Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y
- II.** Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracte-

res (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

Artículo 29. Toda la documentación, así como los anexos, deberá estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al carácter y acto que se propone someter a consulta popular.

Artículo 30. Cuando el escrito de solicitud de la consulta popular no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, la Cámara que corresponda prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.

En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Sección Quinta Del Procedimiento para la Convocatoria

Artículo 31. Cuando la petición de consulta popular provenga del Presidente de la República o legisladores federales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.** El Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dará cuenta de la misma y la enviará directamente a la Suprema Corte junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;
- II.** Recibida la solicitud del Instituto para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:

- a)** Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.
- b)** Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.

c) Notificar al Instituto su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita;

III. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicará la resolución en el Diario Oficial de la Federación y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

IV. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenará la publicación de la Convocatoria de la consulta popular en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 32. Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Recibida la petición por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto en un plazo de treinta días naturales verificará que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo con los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

a) Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;

b) No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;

c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;

d) Las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra consulta popular en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y

e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución, publicará el informe en el Diario Oficial de la Federación, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicará el informe en el Diario Oficial de la Federación y enviará la petición a la Suprema Corte, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;

IV. Recibida la solicitud del Instituto para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:

a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.

b) Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.

c) Notificar al Instituto su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que la emita;

V. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores.;

VI. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicará la resolución en el Diario Oficial de la Federación, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y

VII. Declarada la constitucionalidad por la Suprema Corte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenará la publicación de la Convocatoria de la consulta popular en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 33. Las resoluciones de la Suprema Corte serán definitivas e inatacables.

Artículo 34. La Convocatoria de consulta popular deberá contener:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;
- III. Breve descripción del acto de trascendencia nacional que se somete a consulta en caso de que la consulta tenga carácter de plebiscito o referéndum; para el caso de que la consulta tenga carácter de revocación de mandato, se señalará únicamente el nombre del Presidente de la República que es objeto de la misma;
- IV. La pregunta a consultar, y
- V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Artículo 35. La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo Tercero

De la Organización de la Consulta Popular

Sección Primera

De la Organización de la Consulta Popular

Artículo 36. El Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las con-

sultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 37. Una vez publicada la Convocatoria, el Secretario Ejecutivo lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 38. Al Consejo General del Instituto le corresponde:

- I. Aprobar los formatos de apoyo ciudadano a que hace referencia el artículo 19 de esta Ley.
- II. Ordenar la publicación de la o las convocatorias para la consulta popular en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Se presenten nombres con datos incompletos, falsos o erróneos;
- IV. No se acompañen la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente;
- V. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;
- VI. Las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra consulta popular en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y
- VII. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. Aprobar el modelo de las papeletas de la consulta popular;
- IX. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la consulta popular, y
- X. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.

Artículo 39. A la Junta General Ejecutiva del Instituto le corresponde:

- I. Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de consultas populares, y
- II. Las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidente.

Artículo 40. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará y propondrá los programas de capacitación en materia de consultas populares.

Sección Segunda De la Difusión de la Consulta

Artículo 41. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Artículo 42. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Artículo 43. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

Sección Tercera De los Actos Previos a la Jornada de Consulta Popular

Artículo 44. Para la emisión del voto en los procesos de consulta popular el Instituto imprimirá las papeletas conforme al modelo y contenido que apruebe el Consejo General, debiendo contener los siguientes datos:

I. Breve descripción del acto de trascendencia nacional cuando se trate de una consulta con carácter de plebiscito o referéndum; para el caso de que la consulta tenga vocación de revocación de mandato, solo se señalará el ciudadano sujeto a la misma;

II. La pregunta contenida en la convocatoria aprobada por la Suprema Corte;

III. Para el caso de que la consulta tenga carácter de revocación de mandato la pregunta deberá ser: “¿El Presidente de la República (nombre de él o la Presidente de la República) debe continuar con su mandato?”

IV. Cuadros para el “SÍ” y para el “NO”, colocados simétricamente y en tamaño apropiado para facilitar su identificación por el ciudadano al momento de emitir su voto;

V. Entidad, distrito, municipio o delegación, y

VI. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Habrá una sola papeleta, independientemente del número de convocatorias que hayan sido aprobadas.

Las papeletas estarán adheridas a un talón con folio, cuyo número será progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral, municipio o delegación y la consulta popular.

Artículo 45. Las papeletas deberán obrar en los Consejos Distritales a más tardar quince días antes de la jornada de consulta popular. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

I. El personal autorizado del Instituto entregará las papeletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presi-

dente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;

II. El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las papeletas, asentando en ella los datos relativos al número de papeletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

III. A continuación, los miembros presentes de la Junta Distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva, y

IV. Al día siguiente al en que se realice el conteo de las boletas electorales, el Presidente del Consejo Distrital, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las papeletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución.

Artículo 46. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente:

I. Las papeletas de la consulta popular, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;

II. La urna para recibir la votación de la consulta popular;

III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, y

IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.

A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a

que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de papeletas que reciban no será superior a 1,500.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales que decidan asistir.

Artículo 47. El Instituto, podrá designar adicionalmente a uno o más ciudadanos para que se integren a las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que funjan como escrutadores de la consulta popular.

Sección Cuarta **De la Jornada de Consulta Popular**

Artículo 48. La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

Artículo 49. Para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como mesas receptoras de la consulta popular.

Artículo 50. En la jornada de consulta popular los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el “SÍ” cuando estén a favor o por el “NO” cuando estén en contra.

Artículo 51. La urna en que los electores depositen la papeleta, deberán consistir de material transparente, plegable o armable; las cuales llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida, en el mismo color de la papeleta que corresponda; la denominación “consulta popular”.

Artículo 52. Los escrutadores de las mesas directivas de casilla contarán la cantidad de papeletas depositadas en la urna, y el número de electores que votaron conforme a la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignarán el hecho. Asimismo, contarán el número de votos emitidos en la consulta popular y lo asentarán en el registro correspondiente.

Artículo 53. En caso de ausencia del escrutador designado para el escrutinio y cómputo de la consulta popular, las funciones las realizarán cualquiera de los escrutadores presentes designados para la elección federal.

La falta de los ciudadanos designados como escrutadores por el Instituto para realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en la casilla, no será causa de nulidad de la votación de las elecciones constitucionales ni la de la consulta.

Artículo 54. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:

I. El secretario de la mesa directiva de casilla contará las papeletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial que quedará cerrado, anotando en el exterior del mismo el número de papeletas que se contienen en él;

II. El o los escrutadores contarán en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;

III. El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las papeletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El o los escrutadores contarán las papeletas extraídas de la urna;

V. El o los escrutadores, bajo la supervisión del presidente, clasificarán las papeletas para determinar el número de votos que hubieren sido:

- a) Emitidos a favor del “SÍ”;
- b) Emitidos a favor del “NO”, y
- c) Nulos.

VI. El secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez ve-

rificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la consulta.

Artículo 55. Para determinar la nulidad o validez de los votos, se observarán las siguientes reglas:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el ciudadano en un solo cuadro que determine claramente el sentido del voto como “SÍ” o “NO”, y

II. Se contará como un voto nulo la sección de la papeleta que el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando la deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la papeleta.

Artículo 56. Agotado el escrutinio y cómputo de la consulta se levantará el acta correspondiente, la cual deberán firmar todos los funcionarios de casilla. Se procederá a integrar el expediente de la consulta popular con la siguiente información:

I. Un ejemplar del acta de la jornada de consulta;

II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo de la consulta, y

III. Sobres por separado que contengan las papeletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos de la consulta.

Artículo 57. Al término de la jornada electoral, los presidentes de las mesas directivas de casilla fijarán en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de la consulta popular.

La mesa directiva, bajo su responsabilidad, hará llegar dentro de la caja paquete electoral de las elecciones, el expediente de la consulta popular al Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 58. El Instituto incorporará al sistema de informática para recabar los resultados preliminares, los relativos a la consulta popular.

Sección Quinta De los Resultados

Artículo 59. Los consejos distritales realizarán el cómputo de la consulta popular el segundo miércoles siguiente a la jornada electoral, que consistirá en la suma de los resulta-

dos consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.

Artículo 60. Los expedientes del cómputo distrital de la consulta popular constarán de:

- I. Las actas de escrutinio y cómputo de la consulta popular;
- II. Acta original del cómputo distrital;
- III. Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la consulta, y
- IV. Informe del presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso de consulta popular.

Artículo 61. Si al término del cómputo distrital se establece que la diferencia entre el “SÍ” y “NO” es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, a solicitud del peticionario correspondiente, en los siguientes términos:

- I. El Presidente de la República, a través del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;
- II. Los legisladores, a través del Presidente del Congreso de la Unión, y
- III. Los ciudadanos, a través del representante designado.

Artículo 62. Concluido el cómputo distrital, se remitirán los resultados al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital de la consulta popular, proceda a informar al Consejo General en sesión pública el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en dichas actas.

Artículo 63. Al Consejo General del Instituto le corresponde realizar el cómputo total y hacer la declaratoria de resultados, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes e informar a la Suprema Corte los resultados de la consulta popular.

Artículo 64. Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del

Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en esta Ley.

Capítulo IV De la Vinculatoriedad y Seguimiento

Artículo 65. Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro de los quince días siguientes se dé cumplimiento al mandato ciudadano.

Cuando el resultado de la consulta popular con carácter de plebiscito o referéndum sea vinculatorio tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez.

Cuando el resultado de la consulta popular con carácter de revocación de mandato sea vinculatorio para el Presidente de la República, la Suprema Corte notificará a la mesa directiva de la Cámara de diputados para que, en apego a lo señalado en la Constitución, se proceda a elegir y nombrar a un Presidente sustituto que concluya el mandato constitucional.

Capítulo V De los Medios de Impugnación

Artículo 66. El recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral será procedente para impugnar el informe que rinda el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre el resultado de la verificación del porcentaje señalado en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución, así como el informe del Consejo General respecto del resultado de la consulta popular.

Título Tercero Del Presupuesto Participativo

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 67. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana, a través del cual los ciudadanos deciden el destino de los recursos públicos de al menos el 5% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, perteneciente al Ramo 33 a través del voto directo.

Artículo 68. Podrán participar en el mecanismo de presupuesto participativo los ciudadanos que:

- I.** Acrediten su residencia en la colonia, barrio o comunidad en la que se ejercerán los recursos públicos; y
- II.** Se encuentren al corriente del pago del Impuesto predial.

Artículo 69. El presupuesto participativo tiene por objeto:

- I.** Crear, mantener y fortalecer el tejido social en colonias, barrios y comunidades del Estado;
- II.** Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos en los municipios, a través de un mecanismo abierto, público, incluyente, democrático, transparente y auditable; y
- III.** Priorizar las necesidades sociales y con ello mejorar la toma de decisiones sobre las obras a implementar por parte de las autoridades estatales y municipales.

Artículo 70. Los recursos destinados a Presupuesto participativo, deberán ejercerse de manera exclusiva en los siguientes rubros:

- I.** Servicios de agua, luz y drenaje;
- II.** Infraestructura educativa, de salud, cultural, deportiva o recreativa en zona rural y urbana;
- III.** Recuperación de espacios públicos;
- IV.** Urbanización; y
- V.** Movilidad sustentable.

Artículo 71. La Secretaría de Desarrollo Social, a través de los lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, será la encargada de garantizar los recursos para la implementación del presupuesto participativo en los estados y municipios del País.

Artículo 72. Corresponderá a cada Estado, a través de la legislación correspondiente determinar el procedimiento para garantizar la implementación del presupuesto participativo de manera abierta, pública, incluyente, democrática, transparente y auditable en el Estado y sus municipios.

Título Cuarto De la Iniciativa Ciudadana

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 73. La iniciativa ciudadana es el derecho que tienen los ciudadanos mexicanos para presentar iniciativas de ley o decreto respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

Artículo 74. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

- I.** Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente.
- II.** La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.
- III.** Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique.
- IV.** Nombre completo y domicilio del o los representantes para oír y recibir notificaciones
- V.** Contener los nombres completos de los ciudadanos; un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal nacional de electores con clave de elector, o el número identificador al rever-

so de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma y;

VI. Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Artículo 75. Las iniciativas que no reúnan los requisitos expresados por esta Ley para ser dictaminados deberán ser remitidas por el Presidente de la Cámara, por una sola vez a los promoventes, a través de su representante, para que, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la notificación, hagan las correcciones pertinentes, en caso de no subsanarse en el plazo estipulado, serán desechadas de plano.

Artículo 76. Las iniciativas que sea rechazada por el Congreso de la Unión, solo se podrán presentar de nueva cuenta, una vez transcurrido un año, a partir de la fecha en que fue rechazada.

Artículo 77. Una vez ingresada la solicitud de iniciativa ciudadana, se atenderá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto Nacional Electoral, la verificación de firmas de los ciudadanos promoventes, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

II. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma cumpla con el requisito de representatividad del cero punto trece por ciento de ciudadanos promoventes.

III. Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo con los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva;

IV. El Instituto Nacional Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la

recepción del expediente para realizar la verificación a que se refiere el inciso anterior;

V. En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante.

VI. En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente;

VII. En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario.

VIII. Durante el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos promoventes, para que asista a la reunión de la comisión que corresponda, en la fecha en que se tratará su propuesta de iniciativa, a efecto de que ha uso de la voz para exponer el contenido de la misma. Las opiniones que éste manifieste durante la reunión, únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen.

La ausencia del representante, no interrumpe el procedimiento de dictamen y;

IX. En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución.

Título Quinto **De la Promoción y Construcción de la** **Cultura de Participación Ciudadana**

Artículo 78. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a promover entre los servidores públi-

cos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana, presupuesto participativo, revocación de mandato y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 79. Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de, instrumentos de participación ciudadana, presupuesto participativo y órganos de representación ciudadana.

Artículo 80. El Instituto Nacional Electoral está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana, presupuesto participativo y revocación de mandato.

Título Sexto De las Responsabilidades

Artículo 81. Los actos u omisiones de cualquier funcionario o servidor público que contravengan el sentido de la consulta popular o que incumplan las resoluciones finales emitidas en los mecanismos de participación ciudadana quedarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 82. Las publicaciones que se requieran a los directores o responsables del Diario Oficial de la Federación para efecto de la preparación, convocatoria y difusión de resultados de la consulta popular que esta ley regula, serán obligatorias para dichos funcionarios y estarán exentas del pago de derechos fiscales. Los servidores públicos que directa o indirectamente contribuyan al incumplimiento de este precepto, serán responsables conforme a la Ley.

Artículo 83. Si de los documentos que se presenten para promover la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana regulados por esta Ley, se desprendiera la probable existencia de responsabilidad penal por falsedad en documentos o declaraciones, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos inmediatamente dará vista al fiscal correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional Electoral, dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto, expedirá el reglamento para el ejercicio de la consulta popular.

Tercero. Se abrogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentos, decretos o circulares que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Cuarto. Se abrogan todos los ordenamientos legales en materia de participación ciudadana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 <http://www.redalyc.org/html/726/72610402/001>

2 <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2381/S2003000.pdf?sequence>

3 https://unhabitat.org/wp-content/uploads/2014/.../12040_Habitat_II_report_Spanish.pdf.

4 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=229>

5 Bobbio y Pasquiano 2013, 866, citado en:

Implementación de la revocación de mandato en México y legitimidad democrática.

6 *Ibidem.*

7 Giorgi 1995, 152, citado en

Implementación de la revocación de mandato en México y legitimidad democrática.

8 La revocación de mandato: un breve acercamiento teórico.

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17286/15495>

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 25 de septiembre de 2018.— Diputadas y diputados: **María Alemán Muñoz Castillo**, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Benito Medina Herrera,

Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Irma María Terán Villalobos, Isaías González Cuevas, Ismael Alfredo Hernández Deras, Ivonne Liliana Álvarez García, Juan Francisco Espinoza Eguia, Juan Ortiz Guarneros, Manuel Limón Hernández, Marcela Guillermina Velasco González, Margarita Flores Sánchez, María Lucero Saldaña Pérez, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Martha Hortencia Garay Cadena, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Rene Juárez Cisneros, Ricardo Aguilar Castillo, Ximena Puente de la Mora (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a las Comisiones de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.

LEY ADUANERA

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: Con su venia, señora presidente.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputada.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: Actualmente, la frontera norte de México, debido a su colindancia con la principal economía del mundo, que es la de Estados Unidos de América, se enfrenta a una coyuntura económica, social y cultural muy distinta a la del resto del territorio nacional, situación que el Poder Ejecutivo federal explícitamente reconoce mediante el decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio del 2011, mismo que se ha venido prorrogando.

Existe una diferencia entre los salarios mínimos que percibe una persona por sus labores, ya que mientras en Estados Unidos de América el salario mínimo aproximadamente es de 7.25 dólares por hora, o el equivalente a 142 pesos con 60 centavos, por jornada de ocho horas, en México es de 88 pesos con 36 centavos por el mismo periodo de trabajo. Es decir, entre dos territorios separados por escasos kilóme-

tros, los salarios son 13 veces mayores a los que tenemos en nuestro país.

Ahora bien, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su Anexo 300 A, párrafo 24, y en relación al decreto del Ejecutivo, antes referido, establece que a partir del primero de enero del 2009 y gradualmente hasta el año 2019, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados provenientes del territorio de Canadá o de los Estados Unidos de América, en función del año, modelo de antigüedad de los vehículos y, a su vez, el artículo 302, párrafo dos, en relación con el Anexo 302 del propio tratado prevé una desgravación progresiva de aranceles a bienes originarios, incluidos los vehículos usados.

En esa inteligencia es importante señalar que el costo para realizar la importación de dichos vehículos usados está compuesto por diversos impuestos y derechos, tales como el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado, el derecho de trámite aduanero, los costos de prevalidación y los honorarios del agente aduanal que realiza el trámite, entre otros.

Suma que en su total resulta ser muy alta y difícil de cubrir por parte de nuestros representados en la mayoría de las veces en la zona norte. Y cuando se llegan a abrir las ventanillas para la regularización de dichos vehículos se topan, además, con esta gran dificultad económica.

Existe la errónea creencia de que los habitantes de la frontera norte del país, debido a la cercanía que tenemos con Estados Unidos, contamos con un ingreso mayor y una mejor calidad de vida en relación a la del resto de los habitantes del país, situación que es totalmente falsa, ya que el presupuesto de las familias mexicanas en los estados fronterizos resulta ser muy ajustado, quedando poco o nulo margen para poder ahorrar y, en su caso, comprar o poder dar el enganche de un automóvil nuevo nacional.

Sumado a esto, en muchas ocasiones dichos segmentos de la población no son candidatos o no se encuentran posibilitados al pago de ningún tipo de crédito, por lo que su única posibilidad es comprar un auto usado de procedencia extranjera para posteriormente importarlo al territorio nacional, siendo evidente que los vehículos importados tienen un costo inferior a los de nuestro país.

Además, al no contar con sistemas de transporte público realmente eficientes, para muchos de nuestros representa-

dos en la zona norte es verdaderamente una necesidad contar con un vehículo, ya que como todos sabemos en esta zona se sufren temporadas climatológicamente complicadas y es necesario que transporten a sus hijos a la escuela, que se transporten a sus empleos y que garanticen su salud.

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar la protección de nuestros representados, propongo la iniciativa que adiciona la fracción XVII al artículo 61 de la Ley Aduanera, que propone exentar del impuesto general de importación a los vehículos usados de procedencia extranjera.

Es importante que nosotros, como legisladores, impulsemos la regularización de dichos automóviles apegándonos a la normatividad ya existente, más no a implementar acciones que en lugar de dar una solución a la problemática afecten gravemente a las necesidades de nuestros representados, como es el caso del decomiso del que se ha venido hablando en el estado de Chihuahua, que los gobiernos estatales y locales dejen de hacer negocio con este asunto tan importante para la gente del norte. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera, a cargo de la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La frontera norte de México debido a su colindancia con la principal economía del mundo que es la de Estados Unidos de América se enfrenta a una coyuntura económica, social y cultural muy distinta a la del resto del territorio nacional, situación que el Poder Ejecutivo federal explícitamente reconoce mediante el decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1 de julio de 2011, mismo que se ha venido prorrogando, el cual a la letra es-

tablece que "...debido a su cercanía geográfica con Estados Unidos de América, la franja y región fronteriza norte presentan características económicas distintas a las del resto del territorio nacional, por lo que el Ejecutivo federal estima que es conveniente continuar otorgando un esquema preferencial..."¹

Dentro de dichas características distintas, nos encontramos con la diferencia entre los salarios mínimos que percibe una persona por sus labores, ya que mientras en Estados Unidos de América el salario mínimo aproximadamente es de 7.25 dólares por hora o el equivalente a mil 142.60 pesos por jornada de ocho horas, en México es de 88.36 pesos por el mismo periodo de trabajo, es decir, entre dos territorios separados por escasos kilómetros, los salarios son 13 veces mayores a los que tenemos en nuestro país.

Asimismo, otra de las características por las que se distinguen, observamos también la gran disparidad que existe entre los impuestos al consumo que son pagados en ambos países, ya que mientras en el estado de Texas, el impuesto se paga a razón del 8.25 por ciento, en México es pagado a una tasa generalizada del 16 por ciento, situación que deja en desventaja competitiva a los ciudadanos que residen en la frontera norte, como es el caso de mis representados de Chihuahua.

Ahora bien, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en su Anexo 300-A, Apéndice 300-A.2, párrafo 24, y en relación al decreto del Ejecutivo antes referido, establece que a partir del 1 de enero de 2009 y gradualmente hasta el año 2019, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes del territorio de Canadá o de los Estados Unidos de América, en función del año modelo de antigüedad de los vehículos y, a su vez, el artículo 302, párrafo 2, en relación con el Anexo 302.2 del propio Tratado, prevé una desgravación progresiva de aranceles a bienes originarios, incluidos los vehículos usados.

Dichas obligaciones de México contenidas en el Apéndice 300-A-2, párrafo 24, son aplicables exclusivamente a vehículos usados originarios, provenientes del territorio de Canadá o de los Estados Unidos de América; y que la desgravación progresiva de aranceles a bienes originarios está condicionada a que se trate de vehículos que cumplan con la regla de origen específica y que dicha circunstancia se acredite con un certificado de origen válido.

Así pues, el Estado mexicano al ser parte de la comunidad internacional no es ajeno a este fenómeno, motivo por el cual actualmente cuenta con una red de 12 tratados de Libre Comercio con 46 países, 32 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) con 33 países y 9 acuerdos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración,² siendo del interés de la presente propuesta el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual fue firmado por México, Estados Unidos y Canadá el 17 de diciembre de 1992 y ratificado por el Senado de la República el 8 de diciembre de 1993 y el cual, tiene entre sus objetivos el de eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación fronteriza de bienes y servicios entre los territorios partes.

Ahora bien, y respecto al caso que nos ocupa, que es lo relativo a la importación definitiva de vehículos usados a México, existen diversos instrumentos jurídicos que la regulan, siendo este el caso de la Ley Aduanera, las Reglas Generales de Comercio Exterior y el referido “decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados”, cuya vigencia se ha prorrogado en distintas ocasiones (6 veces), siendo la más reciente la publicada en el mismo medio de difusión el día 28 de diciembre del 2017, la cual amplía la vigencia del mismo hasta el 31 de marzo del año 2019.

En esa inteligencia, es importante señalar que el costo para realizar la importación de dichos vehículos usados está compuesto por diversos impuestos y derechos tales como el impuesto general de importación, el impuesto al valor agregado, el derecho de trámite aduanero, los costos de pre validación y los honorarios del agente aduanal que realiza el trámite, entre otros.

Cabe mencionar, que para determinar el monto para el pago de los conceptos antes mencionados, la autoridad utiliza como valor de referencia para determinar la base gravable el valor del vehículo de acuerdo al denominado anexo 2 de “precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados por año modelo” el cual establece de manera unilateral el valor que la autoridad “considera” tienen los vehículos ahí enlistados, valores que cabe mencionar son totalmente ajenos a la realidad del mercado.

Con objeto de ilustrar la presente iniciativa se realizará un ejercicio del costo aproximado que tendría el importar un vehículo usado de procedencia extranjera tomando como referencia un tipo de cambio de 20.00 pesos de acuerdo a lo siguiente:

Datos del vehículo	Valor "estimado" USD	Valor pesos	IGI 1%	IVA 16%	DTA .008 al millar	Pre validación	TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPORTACION
VW Golf 2010.4CYL	\$6,364	\$127,280	\$1,272	\$20,364	\$1,018	\$267.00	\$22,921

Como se desprende de la tabla anterior, el costo aproximado para realizar la importación del citado vehículo con el precio “estimado” por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sería de alrededor de los 22 mil 921 pesos, sin que sea tomados los costos reales de depreciación del vehículo.

Existe la errónea creencia de que los habitantes de la frontera norte del país debido a la cercanía que tienen con los Estados Unidos de América cuentan con un ingreso mayor y una mejor calidad de vida en relación con la de los habitantes del resto del país, situación que es totalmente falsa ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo al tercer trimestre del 2016 en los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, en promedio el 63 por ciento de la población económicamente activa ocupada, percibía una remuneración de 3 o menos salarios mínimos diarios, lo que es equivalente a un ingreso mensual igual o menor a los 6 mil 135.00 pesos mensuales.

Así pues, como se observa del anterior acápite, el presupuesto de las familias mexicanas de los estados fronterizos resulta ser muy ajustado, quedando poco o nulo margen para poder ahorrar y en su caso comprar o poder dar el enganche de un automóvil nuevo, sumado esto a que en muchas ocasiones dicho segmento de la población no son candidatos o no se encuentran posibilitados al pago de algún tipo de crédito, por lo que su única posibilidad es comprar un auto usado de procedencia extranjera, para posteriormente importarlos al territorio nacional, siendo evidentemente que los vehículos importados tienen un costo inferior al mexicano.

Por tanto, la importación definitiva, las dificultades administrativas para realizar el trámite sumadas a la gran diferencia entre el valor efectivamente pagado y el valor que la SHCP asigna para determinar los impuestos y derechos de importación, generan que esta no se realice en los términos que marca la ley, además de hacer imposible lo previsto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; de tal forma, que actualmente en la región fronteriza circulan una gran cantidad de vehículos que han ingresado por las aduanas nacionales y se encuentran de forma irregular en el territorio nacional, generando entre otros, los siguientes problemas:

- No se cuenta con un registro o padrón que señale la cantidad de dichos vehículos circulando en la región o franja fronteriza.
- Carecen de placas o de algún tipo de registro que permita su identificación o la de su propietario, situación que genera que estos se puedan utilizar en la comisión de actos delictivos, aumentando así los problemas para brindar efectiva protección a la seguridad pública.
- Al encontrarse dentro del territorio nacional de manera irregular no cuentan con seguro de daños o responsabilidad civil;
- Se desconoce si estos cumplen o no con las normas en materia ambiental vigentes.
- El Estado mexicano deja de percibir ingresos por concepto de importación, registro vehicular, placas y verificación vehicular entre otros.
- Al carecer sus propietarios de una certeza jurídica con relación a sus automóviles, se generan condiciones para la realización de actos de corrupción por parte de las autoridades, ya que ante el miedo de estos a perder su patrimonio son susceptibles de extorsiones y abusos, en el mismo sentido, al carecer de dicha certeza jurídica, estos se vuelven vulnerables a ser víctimas de fraudes por parte de asociaciones que venden gestorías para la supuesta regularización de los vehículos, sin que estas tengan valor jurídico ante la autoridad.

Por último, no debemos pasar por inadvertido, que si bien es cierto, que este fenómeno social relativo a la adquisición de vehículos usados de procedencia extranjera en las zonas fronterizas pudiera generar una menor recaudación dificultando la administración y control del impuestos por parte de las autoridades mexicanas, así como también una posible afectación económica a la industria automotriz nacional, también es cierto que el gobierno federal debe tener presente que las y los diputados no podemos legislar atendiendo únicamente al impacto presupuestal o recaudatorio de las leyes, así como al impacto al sector privado, sino que debemos legislar atendiendo a la realidad y a las necesidades de los ciudadanos a los que representamos, es por eso que un tema de mayor o menor recaudación jamás deberá de anteponerse a un tema de bienestar social, y decimos bienestar social porque la economía de los mexicanos que viven en la frontera es muy inferior a la de los ciudadanos del país vecino o muy igual a la del resto de los ciudadanos

del país, lo que conlleva a que muchos de los mexicanos recurren a la adquisición de estos tipos de vehículos, principalmente por su menor precio en comparación con el costo de los vehículos que se encuentran en el mercado nacional (necesidad), por lo que al adquirir un vehículo de esta naturaleza, perfectamente cubren sus necesidades familiares, tales como: transportación a sus empleos, transportación de sus hijos a la educación, transportación para garantizar la salud de los integrantes de la familia, transportación para la recreación familiar, transportación en temporadas climatológicas complicadas, en fin; por tanto, creemos que se debe privilegiar el bienestar social de las familias mexicanas que residen en la frontera exentando y regularizando los vehículos previstos de conformidad con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En virtud de lo anterior y en aras de garantizar la protección al patrimonio, el respeto y cumplimiento a los compromisos internacionales el cual está próximo a vencer 2019 y el fortalecimiento del estado de derecho deben ser los ejes rectores del Gobierno de la República, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera

Único. Se adiciona la fracción XVII al artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue

Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

XVIII. Los vehículos usados de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en su Anexo 300-A, Apéndice 300-A.2, párrafo 24, y en relación al Decreto del Ejecutivo antes referido, que establece que a partir del 1o. de enero de 2009 y gradualmente hasta el año 2019, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes del territorio de Canadá o de los Estados Unidos de América, en función del año modelo de antigüedad de los vehículos y, a su vez, respecto al artículo 302, párrafo 2, en relación con el Anexo 302.2 del propio Tratado, que prevé una desgravación progresiva de aranceles a bienes originarios, incluidos los vehículos usados.

Cabe señalar, que además de la exención de impuestos, se deberá regularizar la importación de vehículos usados de conformidad con el párrafo anterior y atendiendo a las características previstas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo federal a través de sus autoridades competentes deberá ajustar sus normas generales de la materia de acuerdo al presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

Notas

1 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5198960&fecha=01/07/2011

2 <https://www.gob.mx/se/articulos/mexico-cuenta-con-12-tratados-de-libre-comercio?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018.— Diputada **Teresita de Jesús Vargas Meraz** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputada. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ricardo Flores Suárez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Partido Acción Nacional.

El diputado Ricardo Flores Suárez: Buenas tardes. Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Flores Suárez: Compañeras y compañeros diputados. Estoy seguro que muchos hemos escuchado o hemos visto que el alcalde en turno o el diputado federal o la diputada federal ha gestionado recursos para el desarrollo y construcción de un gimnasio, de un centro deportivo, de una cancha de fútbol, de una alberca, y todo funciona de maravilla, pero al cabo del tiempo no pasan ni tres años de construida la obra y comienza la misma historia que todo mundo conocemos. No hay dinero para el mantenimiento.

No pueden usar el gimnasio porque no está equipado desde hace un año, o si mal nos va, nunca fue equipado. Jamás fue equipado desde su construcción.

Tres. Las albercas no se usan porque no hay agua, hasta que pasa la sequía o hasta que pasa la temporada de calor, las utilizan.

Y otro punto muy importante es cuando las canchas son utilizadas porque hay una emergencia. Por ejemplo, hay unidades deportivas, hay canchas deportivas que desde el sismo guardan materiales y muchas de las personas que son de aquí, de la Ciudad de México, compañeros, lo saben y lo han visto.

Pero lo más importante, no importa si se trata de cambiar un domo, tapar goteras del techo, falta de luz o de agua, si se necesita hacer una remodelación para que las personas, los adultos mayores puedan hacer ejercicio, puedan bailar. La realidad es una. En México no hay dinero para el deporte.

Con este tipo de respuestas, ¿cómo quieren que las mexicanas y los mexicanos no tengamos problemas de sobrepeso, de obesidad y en consecuencia al final de nuestras vidas una mala calidad de vida? También, ¿cómo queremos que las unidades deportivas sean el instrumento para alejar a nuestros jóvenes de la delincuencia y de las drogas?

Les platico, compañeros, que según el censo de la Conade—por cierto, sin actualizar no sé desde cuándo, y pueden corroborarlo en el documento del VI Informe del presidente Peña Nieto—, en México tenemos más de 47 mil instalaciones deportivas, aunque la mayoría de ellas en muy malas condiciones y muchas de ellas, como lo platicábamos hace un momento, terminan siendo usadas como bodegas, oficinas, albergues temporales, o refugio para personas en situación de pobreza o de calle.

Amigos, vale la pena hacernos dos preguntas muy importantes. Si las instalaciones deportivas en México son un gasto o una inversión. Yo creo que el ciento por ciento de la Cámara, diputados y diputadas, estamos de acuerdo en que es una inversión.

Otra pregunta bien importante. Nosotros, nuestros niños, adolescentes, ¿merecen espacios deportivos en esas condiciones? Yo creo que cada quien de nosotros queremos lo mejor para nuestros hijos.

Pero una cosa es la situación real que se vive en México, y no tenemos una herramienta primordial que es la que vengo aquí a solicitarles. Es contar con un censo nacional objetivo, serio y actualizado de todas y cada una de las instalaciones deportivas para saber cuántas son, dónde están y en qué estado se encuentran cada una de ellas, y el uso que se les está dando también.

En este momento ninguna diputada ni ningún diputado de esta LXIV Legislatura podemos consultar cuántos espacios deportivos tiene nuestro municipio, nuestro estado, o bien, nuestra circunscripción.

Y así vamos a aprobar el próximo Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, a ciegas.

Es por ello que las diputadas y los diputados del estado de Nuevo León, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos convencidos de que esta situación debe terminarse porque nuestros espacios deportivos no deben ser un gasto como hasta hoy lo han sido, sino una inversión...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ha concluido su tiempo.

El diputado Ricardo Flores Suárez: ...para todos. Terminó. Por lo anterior proponemos reformar el artículo 95 y adicionar una fracción XIII al artículo 4, una fracción XII Bis al artículo 30 y un párrafo tercero al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con el objeto de que la Conade integre y actualice el Registro Nacional de la Infraestructura Deportiva a más tardar el 8 de septiembre de cada año...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputado.

El diputado Ricardo Flores Suárez: ...y que Conade nos envíe a las comisiones de Deporte, Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y que este funja como un instrumento de consulta objetivo en el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, en cada ejercicio fiscal.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo.

El diputado Ricardo Flores Suárez: Les pido el apoyo a mis compañeros diputados Ernesto y Ana Gabriela, impulsen estas iniciativas que son muy sensibles...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputado.

El diputado Ricardo Flores Suárez: ...y que son de gran importancia para el desarrollo del deporte en México.

«Iniciativa que reforma los artículos 4, 30, 94 y 95 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

México en materia de infraestructura física deportiva cuenta con un número significativo de instalaciones. De acuerdo con cifras del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva 2015 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) –<http://sistemas.conade.gob.mx/portalcenso/>– suman un total de 47 mil 216 instalaciones públicas y privadas, mismas que se encuentran distribuidas en las 32 entidades federativas de las cuales Aguascalientes cuenta con el mayor número, 4 mil 458, y Baja California Sur con apenas 22.

La mayoría de estos inmuebles se encuentra en estado de deterioro permanente, subutilizadas como bodegas, oficinas, albergues temporales o en abandono para convertirse en el refugio de personas en situación de calle, con problemas de drogadicción y pandillerismo. Situación que nuestra ciudadanía con justa razón, ha señalado y cuestionado por la inversión de recursos públicos destinados a la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de instalaciones que al día de hoy no permiten atender adecuadamente las demandas que requiere el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.

A nivel nacional, la tipología de instalaciones deportivas es numerosa pero incierta debido a la falta de actualización, sistematización efectiva del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva y de reconocimiento en la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), del Registro de Infraestructura Deportiva, como indicador indispensable del proceso, discusión, aprobación y asignación de recursos públicos por parte de la Cámara de Diputados.

De acuerdo con el documento Instalaciones e infraestructura deportiva. Informes sectoriales del deporte mexicano, Introducción 02. La necesidad de planificar como base de las propuestas constructivas, 01. Bases para una planificación efectiva en materia de instalaciones, páginas 8 y 9,

https://www.dgb.sep.gob.mx/.../Informes_Sectoriales/2_Instalaciones_Infraestructura:

“En México, al igual que en otros países, se ha **decidido en muchos casos la ubicación, construcción, tipología y dotación de las instalaciones deportivas por criterios de oportunidad**, sin una reflexión y un estudio que sirviese de aval para esa toma de decisiones.

Se han construido grandes instalaciones de competición que no se correspondían con la realidad deportiva a medio y largo plazo, se han abordado proyectos constructivos sin un plan de gestión posterior, se han dotado de equipamientos a municipios que no eran capaces de mantenerlos, se han sobredotado territorios mientras que otros no contaban con un equipamiento mínimo para cubrir las necesidades.

...

La experiencia indica que **es insostenible mantener una política coherente desde el punto de vista de la distribución y construcción de instalaciones en un país tan extenso como México sin una adecuada planificación**. Las variables de volumen de población, territorio, geográficas, climatológicas, de hábitos y tradición deportiva, situación económica, etc., hacen imprescindible disponer de instrumentos de estudio y planificación que ayuden a determinar cuál es la mejor instalación para un territorio, para un estado o para el país.

El proceso debe comenzar por un estudio concienzudo de la realidad, no se pueden plantear nuevas propuestas sin conocer exactamente de las instalaciones de las que dispone cada municipio y estado. Este análisis tiene que ser tan-

to **cuantitativo** como **cualitativo**, no solo hay que determinar de cuántas instalaciones se dispone, sus características y servicios, también hay que **conocer su grado de conservación, sistema de gestión y nivel de utilización**.

Este estudio se materializa en el **censo de instalaciones deportivas, donde es necesario que estén claramente definidas las tipologías y criterios de clasificación para ordenar el sector, las instalaciones públicas y privadas, su localización, antigüedad, distribución territorial, agentes propietarios y gestores, estado de conservación, deportes o actividades que acogen, estado de conservación, cantidad y calidad de equipamiento, instalaciones auxiliares, entre otros datos.**”

Como puede observarse, la Secretaría de Educación Pública (SEP), como dependencia coordinadora de la Conade, ha reconocido la necesidad de contar con un censo de instalaciones deportivas. Por ende, la actualización y vinculación del Registro Nacional de Instalaciones Deportivas, es indispensable no sólo para una adecuada planificación sino para garantizar que los recursos públicos se destinen de manera objetiva y con ello, el acceso al derecho constitucional a la cultura física y la práctica del deporte.

En el compendio, *58 Estrategias para la transformación de la cultura física nacional 2018*, página 121, del Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física y Deporte (CIICUFIDE) se confirma la necesidad y urgencia de contar con un censo actualizado en materia de instalaciones deportivas:

“Sobre las **instalaciones mexicanas**, existe la dificultad de que la información que aparece en el Centro Nacional de Instalaciones de México es **incompleta, poco precisa** y no permite hacer un estudio de la situación general del sector, de las tipologías de instalaciones habituales, establecer comparativas entre ciudades o estados, determinar desequilibrios o distribución territorial de equipamientos, etcétera.

El censo de las instalaciones es una **herramienta básica para poder realizar una planificación efectiva, y por lo tanto es una tarea que hay que abordar cuanto antes...**

...

...

...

...

Alternativas de solución

1. **Actualizar el censo de infraestructura deportiva, por ámbito.**

2. ...

3. Registro y regularización de las instalaciones deportivas a las que no se les da el uso para el que fueron creadas mediante la figura de instalación en consolidación, generando un programa de mantenimiento y remodelación para las que cumplan lineamientos de buen uso.

4. Certificación de viabilidad a las instalaciones deportivas y los proyectos de creación nuevos, que permita establecer estándares mínimos para el desempeño deportivo.

5. Manejo adecuado de las instalaciones para que cubran los fines para los que fueron creadas a través de un sistema de seguimiento de las mismas.

Ante la radiografía nacional del estado en el que se encuentran las instalaciones deportivas de los 2457 municipios en México, la actualización del registro nacional de dichos inmuebles y su vinculación con la Cámara de Diputados debe considerarse de alta prioridad para los legisladores que conformamos la LXIV Legislatura. Lo anterior para estar en condiciones de sentar las bases de una política de Estado en materia de cultura física y de práctica del deporte, a partir de un registro nacional sistemático, actualizado y vinculante, mismo que la Conade deberá enviar a más tardar el 8 de septiembre a las comisiones ordinarias de Deporte y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, en aras de garantizar la aprobación de recursos públicos para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de instalaciones que permitan acceder de manera efectiva al derecho constitucional de acceso a la cultura física y la práctica del deporte.

Por lo anterior, las diputadas y diputados federales del estado de Nuevo León proponemos reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte con el objeto de establecer como una de las atri-

buciones de la Conade, enviar a más tardar el 8 de septiembre a las Comisiones de Deporte, y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, el registro nacional actualizado de la infraestructura deportiva con la finalidad de contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar de manera eficiente la operación de los inmuebles.

Argumentos

De acuerdo con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, uno de los diez problemas e insuficiencias más importantes del sistema deportivo mexicana actual es el conjunto de instalaciones deportivas de uso social insuficiente y de baja calidad. Por ello, la implantación del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte en materia de infraestructura tuvo como objetivo la realización de un inventario nacional de infraestructura deportiva y el desarrollo de un sistema de actualización de nueva infraestructura deportiva en el país durante la actual administración federal, tal y como se puede consultar en el portal web de la Conade <https://www.gob.mx/conade/acciones-y-programas/registro-nacional-de-infraestructura-deportiva>. Esta fuente reconoce que el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva:

“Es una base datos que contiene toda la información de la infraestructura deportiva del país (pública y privada). Tiene como finalidad compartir la información de la infraestructura deportiva que se posee a nivel nacional a todos los actores de la sociedad involucrados en la promoción de la cultura física y deporte; éste permitirá contar con información para la toma de decisiones para la construcción de nueva infraestructura deportiva, desarrollo eventos y definición de políticas públicas en materia de cultura física y deporte.

En el desarrollo del registro participan:

1) El Centro Nacional de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte, a través de la Dirección de Planeación y Tecnologías en la Información es quien coordina el desarrollo del proyecto.

2) La Dirección del Sinade coadyuvará en la promoción de las relaciones interinstitucionales necesarias entre los miembros del Sinade que permita la recopilación de la información y la ejecución del Censo en sus respectivos ámbitos de competencia.

3) Los órganos estatales del deporte y organizaciones de la sociedad civil o afines al deporte federado, mediante el programa “Centros Estatales de Información y Documentación de Cultura Física y Deporte.

Visita:

Registro Nacional de Infraestructura Deportiva (Hasta 2014)

Registro Nacional de Infraestructura Deportiva (A partir de 2015)”

Como puede observarse la consulta de la información resulta poco efectiva y en algunos casos hasta inexistente sobre todo a partir de 2015, situación que lo convierte en una base de datos poco fiable que sólo evidencia el incumplimiento de los Lineamientos para la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte publicados en el DOF el 04 de enero de 2016.

La afirmación anterior se confirma en el 6o. Informe de Gobierno Federal, apartado **3.4 Promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud**, pág. 381, que reconoce:

3.4.1. Crear un programa de infraestructura deportiva

A fin de contar con información confiable, suficiente y validada de las instalaciones existentes a nivel municipal, estatal y federal, para conocer el estado físico y operativo de las mismas. Se realizaron las siguientes acciones:

Se replanteó el proyecto de Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, aprovechándose para ello los registros administrativos y considerar la captación solo de variables básicas. En este marco, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) proporcionó al Inegi un listado de 534 unidades para su georreferencia, las cuales ya son del dominio público y pueden consultarse en el mapa digitalizado de México desde la web del Inegi.

En la segunda década del siglo XXI, la infraestructura deportiva en México continúa en fase experimental por parte del órgano responsable de la política nacional de cultura física y del deporte en todas sus manifestaciones.

A cinco años de haber iniciado la vigencia de la Ley Reglamentaria del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Cultura Física y Deporte (LGCFD, publicada en el DOF 07 de junio de 2013), es desalentador que la mayoría de nuestros habitantes no puedan acceder por el estado en el que éstas se encuentran o que no cuenten con instalaciones deportivas con las que se garantice el derecho constitucional a la cultura física y la práctica de algún deporte.

El escaso compromiso y responsabilidad por parte de la Conade en un tema de interés público, como la infraestructura deportiva, de conformidad con el artículo 90 de la LGCFD, debe revertirse y máxime cuando nuestro país se encuentra inmerso en una emergencia nacional desde hace más de una década en términos de sobrepeso y obesidad en mayores de 15 años, problemática que desde 2007 nos ha llevado a ocupar el primer lugar de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en los últimos lugares, por lo que hace a la esperanza de vida de sus habitantes.

No hay que perder de vista que a partir del 12 de octubre de 2011 el Estado mexicano reconoció en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la cultura física y la práctica del deporte y, asumió la responsabilidad de su promoción, fomento y estímulo.

En este marco, resulta urgente la implementación de estrategias de largo plazo que nos permitan sentar las bases de una verdadera política de Estado en materia de cultura física y práctica del deporte. Para alcanzar este propósito, las diputadas y diputados federales del estado de Nuevo León, consideramos indispensable contar con registro nacional de instalaciones deportivas actualizado y sistematizado de manera efectiva, para ser reconocido como un instrumento obligado de consulta objetivo en el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación en cada ejercicio fiscal.

Al respecto, consideramos oportuno enfatizar que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 44, numeral 4 y 45, numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo el artículo 69 numeral 4, 79 numeral

3 fracción II, 167 numerales 1 y 4, 191 numerales 1, 2 y 3, 198 numeral 5, 220 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, tiene facultades para emitir entre otros, el acuerdo por el que se establece el procedimiento de participación de las comisiones ordinarias en el examen y discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En términos de lo establecido en el artículo 39, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 157, numeral 1 fracción IV y 220, numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, corresponde a la Comisión de Deporte someter a consideración de la Comisión de Presupuesto, la opinión sobre modificaciones diversas al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente en el gasto del sector de deporte, por ende estamos convencidos que ambas dictaminadoras deben contar con un registro nacional de infraestructura deportiva actualizado que permita fortalecer objetivamente la opinión mencionada; modificar o aprobar recursos públicos para infraestructura deportiva con criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Convencidos que una de las vías para enfrentar los retos que tiene México en materia de violencia e inseguridad que vivimos, es mediante el acceso de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la práctica del deporte y en este sentido, promover e incentivar en todo momento, la participación indisoluble de tres actores fundamentales: el municipio, el sector social y el sector privado.

En el mismo sentido, consideramos que la problemática de salud pública en materia de sobrepeso y la obesidad, puede dejar de ser el enemigo número uno de este país, si además de controles médicos efectivos, modificamos hábitos alimenticios y nuestros habitantes cuentan con espacios e instalaciones funcionales en los que puedan practicar deporte sistemáticamente. De esta forma, podemos prevenir un conjunto de enfermedades no transmisibles crónicas degenerativas, como infartos al miocardio o accidentes cerebrovasculares; cáncer; neumopatía obstructiva crónica o asma y diabetes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adicionan la fracción XIII al artículo 4 recorriéndose las subsecuentes, la fracción XII Bis al artículo 30 y, el tercer párrafo al artículo 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a X. ...

XI. Comisión Especial: La Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte:

XII. Renaid: Registro Nacional de Infraestructura Deportiva; y

XIII. Coved: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.

Artículo 30. La Conade tiene las siguientes atribuciones:

XIII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;

XIII Bis. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Infraestructura Deportiva de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XIVII. ...

Artículo 94. ...

...

Para contribuir al manejo transparente de los recursos federales, su mejor distribución y garantizar la óptima operación de la infraestructura deportiva existente y de aquella de nueva creación, la Conade enviará a la Dipu-

tados del honorable Congreso de la Unión, el Renaid actualizado a más tardar el 8 de septiembre de cada año.

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al **Renaid**, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos de la integración y actualización del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva, de conformidad con el artículo 30 fracción XII Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán inscribir sus instalaciones destinadas a la instalación física, la cultura física y la práctica del deporte al **RENAID** en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las adecuaciones reglamentarias y los correspondientes lineamientos a que se refiere el presente Decreto, deberán expedirse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 27 de septiembre de 2018.— Diputados y diputadas: **Ricardo Flores Suárez**, Alan Jesús Falomir Saenz, Ernesto Vargas Contreras, Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, Lilia Villafuerte Zavala (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión del Deporte, para su dictamen.

Está con nosotros Juan Manuel Gastélum, presidente municipal de Tijuana, Baja California. Sea usted bienvenido. El presidente municipal ha sido invitado por el diputado Armando Reyes Ledesma. Sea bienvenido.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROPAGANDA OFICIAL Y REFORMA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Propaganda Oficial, y reforma el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Mientras llega, informo también que el diputado Pablo Gómez va a solicitar se turnen a las comisiones varias iniciativas, una que reforma el artículo 66, y reforma y adiciona el artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otra que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Estas últimas se turnarán a las comisiones correspondientes. Una nueva ley.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos diputados. Vengo a presentar una Ley General de Propaganda Oficial adicionada de una reforma al artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta es una ley completa, reglamentaria de la Constitución, que tiene como propósito impedir que entre en vigor el primero de enero una ley aprobada por el Congreso, con la protesta de una gran cantidad de legisladores de entonces, de la anterior legislatura.

La ley aprobada, que no ha entrado en vigor, pero ya fue publicada, es una tomadura de pelo, porque tomó normas del presupuesto y de algunas otras cosas que están dispersas, e hicieron una ley debido a que la Suprema Corte declaró que el Congreso estaba en omisión legislativa.

Ya llevaba años, como en el caso de la Ley de Remuneraciones, y le ordenó al Congreso legislar y le dio un plazo, le dio un plazo. El Congreso, claro que le tomó el pelo a la Corte, porque cumplió con el plazo para expedir la ley, pero le puso un transitorio que decía que esa ley entraría en vigor el primero de enero, o sea, que violó el plazo.

Esta es la cultura política dominante en México, ¿no? Lo hemos visto con frecuencia. Y los ministros de la Corte, pues ni siquiera reclamaron, pudieron haberlo hecho. Hay un incumplimiento ahí de la resolución de la Corte.

Vengo a presentar una ley, que sí es una ley, de propaganda oficial, que es una ley general, porque los estados también hacen propaganda en radio y televisión y, por lo tanto, como esta es una materia de exclusividad de la Federación, tienen que ser regulados a través de esta ley.

De lo que se trata no solamente es de limitar el gasto en propaganda, sino que la propaganda cumpla con la norma constitucional. Las normas constitucionales son: está prohibido publicar en forma de noticias, anuncios. Lo prohíbe la Constitución y lo realizan todos los gobernantes.

Está prohibida la propaganda personalizada, ya sea con nombre, símbolo, cara, alusión; cualquiera de un servidor público, cosa que se viola con la gacetilla.

Hay gobernadores, como el de Guerrero, que todos los días aparece en los periódicos de la capital del país. Yo lo veo todos los días que abro los periódicos, porque paga con dinero que no es suyo, claro. Ya sabemos de quién es el dinero. Eso está prohibido en la Carta Magna. La violan mañana, tarde, moda y noche, como deporte.

Eso hay que acabar y hay que regular también las sanciones penales de quien lo haga, porque si no nos contestan es que no hay delito, por lo tanto, la norma no tiene caso respetarla. Y aunque hubiera, tampoco hay procurador que aplique el Código Penal.

Bueno. Quiero decir que aquí en este proyecto estamos presentando un sistema de propaganda oficial, que también distribuya tiempo de radio y televisión, el tiempo del Estado, a las entidades federativas por primera vez.

Consideramos que el hecho de que la Federación se reparta todo el tiempo oficial es incorrecto, que una parte de eso debe ser también para la comunicación de las entidades federativas con sus habitantes.

Estamos planteando que no se puedan, las partidas de propaganda, incrementar durante el ejercicio; que se tenga que observar, sin modificación administrativa posible, lo que decida la Cámara de Diputados en materia presupuestal de propaganda oficial.

Estamos planteando que haya una distribución correcta, equitativa de la propaganda oficial hacia los distintos medios. Que no haya discriminación ni favoritismo y que las unidades de la administración pública que realizan propa-

ganda para vender productos o sorteos, o cosas de ese tipo, puedan hacerlo en los términos estrictamente comerciales.

Estoy tomando 10 minutos, porque quien presenta una ley completa tiene 10 minutos en tribuna, de acuerdo con el Reglamento. Ahora voy rápidamente a enunciar las otras iniciativas que estoy presentando. Voy a presentar cuatro, porque tenemos mucha demanda de tribuna en materia de iniciativas y para no ocupar demasiados lugares, en un solo acto voy a presentar cuatro.

Artículo 66 de la Constitución, para aumentar las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión tres meses más. No es correcto, señores y señoras legisladoras, que los miembros del Congreso trabajemos seis meses y medio y cobremos 12, más el aguinaldo. Eso no me parece moralmente aceptable.

Ahí se los dejo, a ver qué hacen con la iniciativa. Si se niegan a esto, ya se sabrá cuál es el criterio que dominen algunos. No voy a argumentar más.

Propongo modificación del artículo 93 de la Constitución, que habla de las comisiones de investigación de la Cámara y del Senado. Ninguna nunca ha funcionado. Yo inicié la primera en el año de 1980, para investigar las interferencias de los teléfonos. No sirvió para nada, lo único que se logró fue que hubiera un delito en el Código Penal, porque eso no era delito, era falta administrativa, interferir, escuchar conversaciones telefónicas.

Y, ¿saben qué? Tampoco ha habido procesados. O sea, que desde 1980 hasta ahora tampoco ha servido para nada haber modificado el Código Penal, porque en este país los que escuchan las comunicaciones telefónicas son extorsionadores o de la delincuencia organizada, pero principalmente el gobierno, que nos escucha.

Por último, voy a presentar una reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de fusionar dos actividades electorales que se hacen en paralelo, pero que nos cuestan el doble, la capacitación electoral y la educación.

¿Por qué la organización y la capacitación deben estar juntas? Porque llega un momento, abierto el proceso, que se juntan, pero tenemos dos vocales ejecutivos por distrito, tenemos 333 vocales ejecutivos duplicados, con sus respectivas, ya saben, oficinas. No tiene sentido hacer eso, porque

a fin de cuentas organización y capacitación en el Instituto se unifican y operan simultáneamente en forma no paralela, sino ensamblada.

Entonces, la ley debe ensamblarlos y dejar esa duplicación, a la que los consejeros electorales se han opuesto, porque ya saben ustedes que las catedrales de la burocracia son también doradas, por algo son catedrales y hay que hacer entes burocráticos para repartir sueldos dorados. El INE así es.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputado.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que expide la Ley General de Propaganda Oficial y reforma el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, **Pablo Gómez Álvarez**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Propaganda Oficial**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa reglamenta los artículos 6, 7 y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de propaganda oficial. Dos principios generales orientan su contenido:

1. Impedir la promoción personalizada de servidores públicos, evitar el desvío de recursos públicos que ello implica y proteger la equidad en la contienda política.
2. Garantizar el respeto a las libertades de expresión y de difusión de opiniones, información e ideas por cualquier medio y al derecho de acceso a la información pública oficial en forma suficiente y fidedigna, y proscribir la censura previa.

En el primer tema, se busca impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas y votaciones

electorales a través de los medios de comunicación y establecer un nuevo modelo de comunicación que impida el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular o para promover ambiciones

Para tal efecto, si bien existen varios instrumentos legislativos y normativos que buscan reglamentar la difusión de la propaganda oficial, tales instrumentos son limitados para garantizar la aplicación de las normas constitucionales. Por su contenido, específicamente relacionado con la difusión de propaganda y la amplitud de su regulación, destacan los siguientes:

- a) El artículo 242, numeral 5, correlacionado con el artículo 449, párrafo 1, inciso b), de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, mismos que regulan en forma restringida la difusión de propaganda, por la vía de permitir la difusión de informes de gestión de funcionarios bajo ciertas restricciones, y la prohibición de difundir publicidad oficial en tiempos de campaña electoral, mediante la descripción de una infracción contenida en la propia Ley.
- b) El artículo 223, fracciones II y III, del **Código Penal Federal** que tipifica como una de las conductas que configuran el delito de peculado la desviación de recursos para promover la imagen política o social de cualquier persona, así como las de solicitar o aceptar dichas promociones.
- c) El artículo 14 del Decreto de **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio de 2018** que establece pormenores relativos al gasto en publicidad de los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades de la administración pública federal; incluyendo regulación específica sobre adecuaciones presupuestarias, distribución equitativa de tiempos fiscales en radio y televisión; bases para la ejecución de programas y campañas en la materia, así como información de transparencia y control parlamentario.

Respecto del segundo principio general que da base a la presente iniciativa de ley, la protección de la libertad de expresión y garantía al derecho de acceso a la información, es preciso revisar las especificidades de cada tema:

1. Actualmente la política de comunicación social del Ejecutivo cuenta con un amplio margen de operación que le

permite, aun con la disponibilidad de los tiempos oficiales, realizar contrataciones con los grandes medios de comunicación, tal como lo revelan sistemáticamente las revisiones de la Cuenta Pública, donde se reportan que el gobierno federal destina crecientes recursos presupuestales directos para pagar servicios que los mismos concesionarios están obligados a proporcionar en los tiempos oficiales.

El Estado podría satisfacer gran parte de sus necesidades de propaganda con la dotación que las leyes le otorgan en tiempos de radio y televisión.

En materia presupuestal la historia no es distinta. Es relevante la práctica de reasignar y sobreejercer recursos durante los ejercicios fiscales que se han observado durante muchos años. En el momento en que fue expedida la reforma constitucional que prohibió la propaganda personalizada, durante el ejercicio 2007, se presupuestaron 643 millones de pesos y se ejercieron mil 771 millones de pesos. En los años posteriores, los excedentes de gasto respecto de lo presupuestado se ha mantenido en más del 50 por ciento.

Un gasto semejante da la posibilidad a los entes públicos de presionar a los medios de comunicación para obtener líneas editoriales favorables mediante la contratación de espacios o tiempos para la difusión de propaganda.

La carencia de un marco jurídico apropiado motiva a incluir en el proyecto de ley que se inicia reglas para la asignación clara, objetiva, transparente y no discriminatoria de contratos para la prestación de los servicios de elaboración y difusión de propaganda oficial.

Al respecto, en el proyecto se estipula la creación del Programa Anual de Propaganda de la Administración Pública de la Federación y sus similares en los otros poderes de la Unión y en los órganos autónomos federales, los cuales, entre otros contenidos, deberá establecer la propuesta y justificación técnica de la selección del tipo medio de comunicación a utilizar por cada campaña.

Además, restringe la difusión de propaganda oficial en radio y televisión al uso de los tiempos oficiales, es decir, aquellos que corresponden al Estado, sumados a los llamados tiempos fiscales, y fija una distribución entre los sujetos obligados.

Es preciso aclarar que los llamados tiempos fiscales se derivan del pago de un derecho que debe ser aplicado en cada venta de tiempo-aire de publicidad por parte del adquirente.

Para no pagar ese derecho a cargo del adquirente, se convirtió en parte de la tarifa establecida por el concesionario de un bien de dominio público de nación y se abrió (por decreto presidencial) la opción de pagar un impuesto que se define en términos de porcentaje de tiempo de transmisión según la categoría en que se encuentre cada medio y se paga en tiempo. Se trata, en síntesis, del pago de una contribución, de un recurso fiscal, pero nunca de alguna donación o de un tiempo gratuito de parte del concesionario.

Por otra parte, en la presente iniciativa, en el capítulo relativo a las disposiciones de contratación, se obliga a los entes públicos a asignar los contratos de elaboración y difusión de la propaganda garantizando la equidad, de conformidad con las disposiciones federales para las adquisiciones y ciertas reglas específicas.

Se pretende establecer también, como principio de la propaganda oficial, la salvaguarda y el fomento del ejercicio de las libertades de expresión y opinión, proscribiendo cualquier acción de los entes públicos que implique la censura indirecta de algún medio de comunicación social o su beneficio fundado en motivos políticos, personales o ideológicos.

2. En cuanto a la garantía de pleno acceso a la información que debe ofrecer una reglamentación en materia de propaganda oficial, ésta se entiende en un doble sentido: por un lado, de la propaganda que difundan los entes públicos debe resultar información relevante para la ciudadanía respecto de las actividades oficiales, por lo que debe también ser completa y veraz; por otro lado, la propia información relativa a la ejecución de la política de comunicación social de los entes públicos debe ser accesible para quien desee conocerla.

El primer sentido deriva de la naturaleza misma de la propaganda oficial como canal de comunicación entre el poder público y los ciudadanos, así como de su objetivo, que es el de informar, ante al derecho de los ciudadanos a ser informados.

Así, puede distinguirse con claridad que los artículos 6 y 7 constitucionales deben considerarse sustento de la ley que se propone crear. La atribución de los órganos del Estado de difundir propaganda “con fines informativos, educativos o de orientación social”, que señala el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución federal no se entiende plenamente sin el correlativo derecho de los gobernados a recibir dicha información.

Si bien el mecanismo de difusión de la información pública oficial no es accionado por el gobernado sino que es resultado de una determinación del respectivo ente público, el ciudadano no pierde el derecho de recibir dicha información bajo los criterios de veracidad, precisión, objetividad, suficiencia y accesibilidad de los contenidos.

La presente iniciativa fija esos criterios como parte de los principios que debe observar la difusión de propaganda oficial y dispone un procedimiento para garantizar que los entes públicos se sujeten a ellos.

Por otra parte, el segundo sentido en que debe entenderse la garantía de acceso a la información se refiere al conocimiento público del ejercicio de la atribución de realizar la publicidad oficial.

La ejecución de los programas y recursos destinados a la comunicación social no puede ser calificada como información sujeta a reserva, ya que la difusión hace público el acto de difundir y los demás actos de autoridad que esto conlleva, como la adjudicación de un contrato, incluyendo al medio contratado, el número de espacios o tiempos de difusión, etc. Ninguno de los principios de la norma fundamental justifica la reserva de la información relativa.

Por ello, en la presente iniciativa se establece un capítulo especial para las reglas de transparencia y acceso a la información en el que se ordena que toda la información relacionada con la propaganda oficial sea de carácter público y no pueda ser clasificada como reservada o confidencial.

Además, se encarga a la Secretaría de Gobernación la coordinación y control de un sistema informativo de propaganda de la administración pública federal, que proporcione un mecanismo de consulta directa del público en general, por Internet y en forma física en las instalaciones que señale dicha dependencia, en el que se permita el acceso directo al padrón y a los datos relativos a los contratos, costos, programación y actividades relacionadas con la propaganda de las entidades de la administración pública, desglosados por cada ente público.

Dicho sistema informativo deberá contener una base de datos digitalizada donde sean consultables copias de los contenidos, audios, videos o fotografías de las diferentes campañas de la propaganda oficial.

En cuanto a los otros dos poderes de la Unión y los organismos autónomos, incluyendo las instituciones de educa-

ción superior autónomas afectas al Presupuesto de Egresos de la Federación, cada uno de ellos debe proveer la referida información a través de sus propios medios.

En razón de todo lo expuesto, el proyecto de ley que se presenta se compone de los siguientes elementos esenciales:

A. Disposiciones generales. Se define el carácter de la legislación y se sujeta al cumplimiento de la misma a todos los entes públicos federales y estatales, cuando así proceda en función del órgano que difunde y los tiempos y medios por los que se realice la difusión. Es evidente que sólo en materia de radio y televisión, así como en el uso de redes públicas de telecomunicaciones, puede el Congreso de la Unión legislar en materia de propaganda oficial de las entidades federativas, por lo cual la presente iniciativa respeta dicha limitante.

B. Principios de la propaganda oficial. Se consideran los principios propiamente dichos como forma de establecer los objetivos y alcances que puede tener la propaganda que difundan los sujetos obligados, así como la propaganda susceptible de difusión y aquella que no lo es.

C. Lealtad institucional. Para constituir un instrumento que permita mantener la relación cordial y cooperativa entre poderes y entre órganos, o bien, entre niveles de gobierno, a partir de los buenos resultados que se han observado en otros países.

D. Programación y presupuestación. Se dispone la creación de un Programa Anual de Propaganda de la Administración Pública de la Federación, así como programas de los otros poderes de la Unión y de los organismos autónomos federales, con el propósito de alcanzar la coordinación entre los sujetos obligados, bajo un plan rector que garantice una política coherente y austera que haga eficaz el proceso de comunicación de los organismos públicos en la ejecución de sus respectivas atribuciones y responsabilidades con los ciudadanos.

E. Gasto en propaganda. Se contemplan reglas especiales en la materia, entre ellas destaca la limitación al gasto anual en propaganda, mismo que no podría exceder del 0.3 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Además, se pretende que la difusión de propaganda oficial en radio y televisión sólo pueda realizarse por los

entes públicos haciendo uso de los tiempos oficiales, con excepción de la contratación de tiempos para carteleras culturales y de espectáculos, campañas de salud, información de prevención civil frente a siniestros u otros casos de emergencia o la relativa a las prevenciones generales emitidas en función de una situación extraordinaria decretada por el Congreso, y se establece una restricción para la realización de ampliaciones o traspasos presupuestales y otras reglas especiales de financiamiento en el rubro de publicidad.

F. Distribución de tiempos oficiales. Se dispone una distribución en la proporción siguiente: 35 por ciento para el Poder Ejecutivo federal; 10 por ciento para el Poder Legislativo federal, tiempos que se distribuyen en partes iguales entre la Cámara de Diputados y el Senado de la República; 10 por ciento para el Poder Judicial de la Federación;

10 por ciento para los organismos públicos autónomos federales; 35 por ciento para las entidades federativas.

Se considera que las entidades federativas deben tener acceso al tiempo del Estado pues su propaganda de radio y televisión es ahora costeadada íntegramente con fondos presupuestales locales a pesar de que forman parte de una Federación que, como tal, cuenta con tiempo legal y tiempo fiscal. Aquí no ha existido hasta ahora ningún criterio de participación de ingresos federales hacia las entidades federativas, lo cual es una excepción que no encuentra justificación.

G. Disposiciones especiales de contratación. Se imponen, además de las reglas de adquisiciones ya conocidas, cuatro reglas básicas:

-No contratar con una sola empresa, grupo o medio de comunicación adquisiciones cuyo importe total sea mayor al 25 por ciento del gasto total destinado para cada tipo de servicio de comunicación social;

-No concentrar en un solo servicio de comunicación social (radio, televisión o prensa escrita) más del 50 por ciento del gasto total destinado a cubrir la propaganda;

-No establecer criterios de contratación directa o indirectamente relacionados con la línea editorial o, en general, la opinión de los medios de comunicación;

-Prohibición para contratar la difusión de noticias (llamadas a veces infocomerciales o gacetillas) ni para hacer pagos para la difusión de actos oficiales de cualquier naturaleza.

H. Transparencia y acceso a la información. Que comprende diversas disposiciones descritas con anterioridad pero, además, contempla la creación del Padrón Nacional de Prestadores de Servicios de Publicidad y Comunicación, un sistema informativo de carácter público que contiene el registro de medios de comunicación y agencias de publicidad, con residencia en el territorio nacional o en el extranjero, que prestan servicios de producción y difusión de propaganda oficial.

I. Procedimientos. Se conforman con:

-Un procedimiento administrativo bajo el esquema de contraloría interna por medio del cual la Secretaría de Gobernación puede verificar el cumplimiento de la ley por las dependencias y entidades de la administración pública federal.

-Un procedimiento judicial que se inicia por cualquier persona mediante una acción de ilegalidad, con el mismo objetivo de hacer cumplir la ley en la materia, cuando un acto que la violenta le afecta en forma personal y directa, o bien, de manera difusa, por transgredir su derecho a la información bajo las características definidas en el propio ordenamiento.

El procedimiento administrativo y el judicial operan de manera independiente ya que el primero podría generar sanciones a los servidores públicos mientras que el segundo sólo protege el respeto a la ley.

Tanto el procedimiento administrativo como el judicial son también independientes del procedimiento electoral señalado en la legislación de la materia, aunque unas y otras autoridades se encuentran obligadas a darse vista de los asuntos que corresponda a la otra o cuando se lleve a cabo una conducta ilícita en el ámbito electoral que pudiera ser también perseguida como desempeño ilícito de funciones públicas.

J. Sanciones. Establece sanciones administrativas y delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se expide la Ley General de Propaganda Oficial, para quedar como sigue:

Ley General de Propaganda Oficial

Título Primero De la Propaganda Oficial

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 6, 7 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la propaganda oficial que realizan los entes públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, a través de cualquier modalidad de comunicación social, radio y televisión, abierta o restringida, plataformas digitales y redes públicas de telecomunicaciones.

Tiene por objeto normar la difusión de propaganda que realizan los entes públicos regulados; el uso de los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión; la programación, ejercicio y evaluación de los recursos presupuestales destinados al gasto en propaganda de los entes públicos federales; y disponer el régimen de sanciones aplicables por el incumplimiento de las disposiciones legales en la materia, con el fin de:

- I. Garantizar su carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social;
- II. Evitar y sancionar la promoción personalizada de servidores públicos;
- III. Preservar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia política; y
- IV. Garantizar el derecho a la información y la libre manifestación de las ideas, así como la libertad de difundir opiniones, información e ideas.

En materia electoral, la regulación de la propaganda de todo ente público y de los servidores públicos corresponde a

las autoridades competentes bajo las normas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación secundaria. Nada de lo prescrito en la presente Ley puede interpretarse como una limitación de las disposiciones electorales vigentes ni de las atribuciones de las autoridades de esta misma materia.

Artículo 2. Para efecto de lo dispuesto por la presente Ley, son sujetos obligados a su observancia y cumplimiento los servidores públicos responsables en:

- I. La Administración Pública Federal y sus dependencias, y los gobiernos de las entidades federativas y sus dependencias;
- II. El Congreso de la Unión, sus cámaras, su Comisión Permanente, la Auditoría Superior de la Federación, los legisladores que lo integran, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, comisiones o cualquier otra forma de agrupación, así como las legislaturas estatales y el Congreso de la Ciudad de México, sus respectivas comisiones permanentes, y los legisladores integrantes de las mismas, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, comisiones o cualquier otra forma de agrupación, y sus órganos de fiscalización y auditoría;
- III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y los demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial de la Federación, incluyendo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los tribunales y demás órganos jurisdiccionales y administrativos de los poderes judiciales de las entidades federativas;
- IV. Los organismos públicos federales y de las entidades federativas con autonomía constitucional;
- V. Los tribunales agrarios y los tribunales administrativos de la Federación y de las entidades federativas;
- VI. La Fiscalía General de la República y las fiscalías generales de justicia de las entidades federativas;
- VII. Las dependencias, entidades y organismos descentralizados del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades federativas;
- VIII. Las entidades de los sectores paraestatales federal y de las entidades federativas, y las empresas productivas del Estado;

IX. Los ayuntamientos y sus servidores públicos, incluyendo los organismos paramunicipales, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Agencia de publicidad. La persona física o moral que presta servicios de producción de propaganda;

II. Comunicación social. Los servicios de información, producción, contratación y distribución de contenidos en radio y televisión, redes públicas de telecomunicaciones, así como prensa escrita, plataformas digitales y, en general, cualquier forma de difusión masiva o selectiva de información que se realice por señal abierta o restringida, así como a través de las redes públicas de telecomunicaciones, franquicias postales, plataformas digitales, publicidad exterior, publicidad digital personalizada o en forma impresa o cinematográfica, mediante textos, sonidos o imágenes, destinada al público, cualquiera que sea el soporte o instrumento utilizado;

III. Gasto en propaganda. Las erogaciones que realizan los sujetos obligados para el ejercicio de las actividades reguladas por esta Ley;

IV. Imagen institucional. El conjunto de imágenes, tipografías, símbolos, identificadores, identificadores visuales, rótulos, insignias, audio e idioma de los promocionales de carácter oficial con el que se reconoce a las dependencias públicas, funciones públicas, comunicaciones oficiales y todo tipo de propaganda como vía de comunicación entre Estado y ciudadano;

V. Medio de comunicación. La persona física o moral (privada, social o pública) que presta servicios de comunicación social por cualquier medio;

VI. Padrón. Padrón Nacional de Prestadores de Servicio de Publicidad y Comunicación;

VII. Plataformas digitales. Los medios de difusión de información y comunicaciones a través de tecnologías basadas en internet, programas informáticos, aplicaciones digitales, redes sociales o cualquier otro medio digital de acceso remoto que admita cualquier forma de publicidad;

VIII. Programa. Programa Anual de Propaganda de la Administración Pública Federal;

IX. Propaganda oficial. La información que difunden los sujetos obligados relacionada con el desempeño de sus atribuciones, a través de cualquier modalidad de comunicación social;

X. Redes sociales. Las plataformas digitales de difusión de información y contenidos mediante cuentas de acceso de carácter personal o institucional.

X. Tiempos de Estado. El que corresponde usar al Estado por mandato de la ley de la materia;

XI. Tiempos fiscales. Los que por ley deben poner a disposición del Estado las empresas de comunicación que operan al amparo de concesiones federales para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio directo de la Nación;

XII. Tiempos oficiales: Los tiempos del Estado y los tiempos fiscales.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplica de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Fiscal de la Federación y las leyes de la materia político-electoral.

Artículo 5. Corresponde la aplicación de esta Ley a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la secretaría responsable del control interno y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como a las instancias jurisdiccionales competentes, y a los Poderes Legislativos federal y de las entidades federativas, así como los entes autónomos de una y otras, mediante la expedición de instrumentos normativos, órganos, criterios y procedimientos para hacer efectivas las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en sus respectivos ámbitos.

Artículo 6. Tratándose de mensajes para promover la venta de productos o servicios estrictamente comerciales que realicen los entes públicos en cumplimiento de su objeto, sólo se observarán las disposiciones relativas a la programación, control y fiscalización del gasto contenidas en el presente ordenamiento, siempre que no incluya propaganda institucional sin propósitos de promoción comercial.

La programación, control y fiscalización relativa a la publicación o difusión de disposiciones normativas, resoluciones, convocatorias, sentencias, avisos, edictos, actuaciones públicas y actos administrativos o judiciales que deban realizarse por expreso mandato legal, se regulará por medio de los lineamientos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio correspondiente.

Queda excluida de la aplicación de esta Ley la difusión de información, opiniones y contenidos que realicen las personas servidoras públicas en sus cuentas personales de redes sociales, en tanto no sean promovidas mediante campañas de publicidad digital.

Capítulo Segundo

Principios y Criterios de la Propaganda Oficial

Artículo 7. En la difusión de propaganda oficial se observarán los siguientes principios:

I. Necesidad: difunde la información que resulta necesaria u oportuna para el público objetivo;

II. Institucionalidad: no promueve personas, sea en los ámbitos de sus acciones civiles o en el ejercicio de una función pública, como tampoco intereses particulares ni actividades distintas a las realizadas dentro del ámbito de competencia del órgano que la ejerce;

III. Utilidad: Cumple fines informativos, educativos y de orientación social;

IV. Garantía de Derechos: Salvaguarda y fomenta el derecho a la información, por lo que se difunde bajo criterios de veracidad, precisión, objetividad, suficiencia y accesibilidad de los contenidos; así como los principios constitucionales de respeto a los derechos humanos, la igualdad, la pluriculturalidad, la no discriminación y la legalidad;

V. Igualdad de Género: Promueve la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que no contiene expresiones machistas o que exalten estereotipos de género; es ajena también a toda inducción a la defenestración o burla por motivos de preferencia u orientación sexual.

VI. Libertad de expresión: Salvaguarda y fomenta el ejercicio de la libre manifestación de las ideas y de la libertad de difundir opiniones, información e ideas a tra-

vés de cualquier medio, por lo cual su difusión se asigna mediante criterios de equidad y respeto a la pluralidad, proscribiendo cualquier acción de los entes públicos que implique la censura indirecta de algún medio de comunicación social o su beneficio, fundada en motivos políticos, personales o ideológicos;

VII. Gasto responsable: Sustenta la programación y ejercicio del gasto sobre criterios de eficiencia, eficacia y racionalidad, a efecto de disminuir los costos publicitarios, mejorar la planificación y el sistema de toma de decisiones para alcanzar los objetivos estratégicos;

VIII. Lealtad institucional y ciudadana: Fortalece el vínculo de comunicación entre instituciones del Estado y con la población, por lo que es verdadera y no denigra u obstruye las funciones de otros entes públicos, ni denigra a particulares, sean personas físicas o morales; y

IX. Garantía de equidad en la contienda política: Garantiza la equidad en la competencia entre partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes.

Artículo 8. La propaganda susceptible de difusión por los entes públicos abarca:

I. La información relativa a la ejecución de obras de infraestructura, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de programas económicos y sociales, así como aspectos relevantes de las políticas públicas, el funcionamiento de las instituciones y las condiciones de acceso y uso de los espacios y bienes de dominio público;

La propaganda oficial para la difusión de programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población debe incluir, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Está prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el propio programa”. En los casos de los programas de desarrollo social sólo deberá incluirse el formato y la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. En el caso de la propaganda de obras públicas deberá incluirse, en forma claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: “Esta obra ha sido costeadada con recursos presupuestales procedentes del pueblo mexicano”.

II. La información relativa al contenido de las leyes, el ejercicio de los derechos y al cumplimiento de las obli-

gaciones de los ciudadanos, así como la promoción de conductas de relevancia social y de participación ciudadana en la vida pública;

III. La promoción de campañas en materia de derechos humanos, salud, educación, medio ambiente, turismo y seguridad pública;

IV. La información de protección civil y prevención de riesgos;

V. La programación de las actividades culturales, artísticas y deportivas que estén a cargo directamente de las entidades públicas;

VI. La información relativa a la aplicación, en su caso, del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. La información relativa a la ejecución del Plan y los programas de desarrollo.

Artículo 9. La propaganda oficial, bajo cualquier modalidad de comunicación social, se realiza por cada sujeto obligado en el estricto ejercicio de sus propias competencias y con apego a los principios contenidos en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 10. La propaganda oficial emplea signos e imágenes que facilitan su comprensión, para garantizar el pleno acceso a la información a la mayor cantidad de personas, incluyendo a quienes viven con alguna discapacidad.

Cuando es pertinente, atendiendo al ámbito territorial de difusión, la propaganda oficial se transmite también en la o las lenguas indígenas predominantes en el área de cobertura que corresponda, de conformidad con la distribución que arroje el censo lingüístico a que se refiere el artículo 14, inciso h, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 11. Los sujetos obligados por la presente Ley no pueden ordenar o contratar la difusión de propaganda que:

I. Incluya nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, o logros o actividades de la gestión pública ligadas a cualquier persona o grupo de personas.

La propaganda oficial de los informes anuales obligados por una ley con una fecha precisa de servidores públicos de elección popular, así como los mensajes informativos que, para darlos a conocer, se difundan en los medios de comunicación social una vez al año, siete días antes y cinco días posteriores a la realización material del informe de ley, exclusivamente con la cobertura territorial que corresponda al cargo de elección popular de que se trate y nunca fuera del mismo, sólo podrá mencionar el nombre y cargo del informante sin que éste interactúe personalmente. Así mismo, cuando dichos mensajes mencionen o informen sobre obras públicas o programas sociales de cualquier tipo, incluidos educación y salud, deben contener una clara alusión a que las mismas se han costeado con recursos aportados por el pueblo mexicano. Tampoco pueden contener alusiones electorales o partidistas ni difundirse dentro de los periodos electorales definidos en las leyes hasta la jornada electoral. El informe, control y fiscalización de los gastos inherentes a dichos mensajes se realiza conforme a las reglas contenidas en la presente ley o en las respectivas normas de las entidades federativas en materia de propaganda oficial.

II. Induzca a la confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por otros entes públicos, personas físicas o morales o por cualquier partido político u organización social;

III. Denigre a personas, partidos políticos u organizaciones sociales, o denueste las actividades de las mismas;

IV. Se dirija por cualquier vía a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

V. Vaya en detrimento u obstaculice la ejecución de políticas públicas, programas o acciones de cualquier naturaleza que realiza otro ente público en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Incluya mensajes que resulten contrarios a los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano y las leyes;

VII. Tienda a generar alarma injustificada entre el público o presente su propia acción como algo violento;

VIII. No cumpla con los principios, requisitos, términos y condiciones que establece la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

IX. No se identifique con claridad como mensaje de un sujeto obligado o no incluya su mención expresa como responsable de la publicación y difusión;

X. Publicite los productos o servicios de entidades privadas o utilice imágenes, colores, logotipos, sonidos u otros símbolos asociados a aquellos o a las respectivas empresas, incluyendo la promoción de donaciones sin fines de lucro.

Con base en los principios de trato igual a toda persona de parte de las entidades públicas y de exclusión del favoritismo o trato privilegiado por vínculo de parentesco, amistad, relación comercial, simpatía política, ideológica o religiosa en las relaciones institucionales de los servidores públicos, así como en acatamiento de los fines de la propaganda oficial señalados en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los entes públicos de la Federación no tienen permitido costear la publicación de esquelas de fallecimiento en cualquier medio de comunicación social.

Artículo 12. Sólo los sujetos obligados pueden realizar actividades de propaganda oficial. Se reservan para su uso exclusivo los símbolos, colores, lemas, gráficos y contenidos, así como los derechos que sobre éstos se generan, respecto de la propaganda que difunden o cuando aquellos forman parte de su identidad institucional.

Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, ninguna autoridad distinta a las señaladas en el párrafo anterior podrá utilizar los elementos reservados conforme al mismo, o bien, realizar propaganda que induzca a la confusión con éstos.

Artículo 13. Sólo en los casos de coordinación institucional de la Federación con las entidades federativas, los municipios o las alcaldías de la Ciudad de México en el desarrollo de infraestructura, prestación de servicios o ejecución de programas, los entes locales pueden utilizar los elementos reservados conforme al primer párrafo del artículo precedente en la propaganda que emitan, previo acuerdo con el sujeto obligado participante en la coordinación.

Artículo 14. Ningún particular puede utilizar elementos de la propaganda que emiten los sujetos obligados o que forman parte de la imagen institucional de éstos, o bien, reali-

zar propaganda que induzca a la confusión con tales elementos. Las sanciones administrativas, civiles y penales por la transgresión de esta norma serán las señaladas en las leyes.

Capítulo Tercero **Lealtad institucional y ciudadana**

Artículo 15. Los sujetos obligados ejercen sus atribuciones en materia de propaganda de conformidad con el principio de lealtad institucional y ciudadana, bajo las siguientes pautas:

I. La propaganda del Estado mexicano no se presenta nunca como información periodística o noticiosa, de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 60., fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se respeta en todo momento el ejercicio legítimo de las atribuciones por parte de otros sujetos obligados;

III. En el ejercicio de las atribuciones que les son propias, se considera la totalidad de los intereses públicos implicados, incluyendo aquellos cuya gestión se encuentra en el ámbito competencial de otros sujetos obligados;

IV. Se facilita a los otros sujetos obligados el acceso a la información que poseen en función de sus propias atribuciones, cuando la requieren aquéllos por estar vinculada con la actividad que desarrollan en el ejercicio de sus funciones;

V. Se fortalece el vínculo de comunicación con la ciudadanía;

VI. No se denigra a particulares, sean personas físicas o morales; y

VII. No se denigra u obstruye las funciones de otros entes públicos.

Artículo 16. Cuando la propaganda oficial que difunde un sujeto obligado de la Administración Pública Federal vulnera el principio de lealtad institucional y ciudadana, la Secretaría de Gobernación inicia, de oficio o a petición de uno de los involucrados, una gestión para superar la solución del diferendo y restaurar a plenitud la relación de colaboración que priva entre órganos del Estado mexicano,

para lo cual toma las decisiones pertinentes, las cuales deben ser de conocimiento público. Todo esto, sin menoscabo de las sanciones que pudieran ameritarse de conformidad con la ley.

Título Segundo De la Programación y el Gasto

Capítulo Primero Programación y presupuestación

Artículo 17. Para la programación y presupuestación del gasto en propaganda, el Ejecutivo federal elabora el Programa Anual de Propaganda de la Administración Pública Federal, cuyo objeto es procurar la transparencia de las acciones de propaganda y la coordinación entre las entidades y dependencias, bajo un plan rector que garantiza una política coherente y austera, y que hace eficaz el proceso de comunicación de los organismos públicos con la población; así como identificar y satisfacer las necesidades generales de información.

Además de la observancia de los principios dispuestos en el artículo 7 de esta Ley, el Programa tiende a identificar y buscar satisfacer las necesidades de información de los habitantes, en el marco del esquema de comunicación definido en el párrafo anterior.

El Programa debe estar publicado a más tardar el ocho de septiembre de cada año. Cuando el mandato del Presidente de la República inicie después de esa fecha, el Programa se publica a más tardar el 30 de diciembre.

El Programa se puede modificar en consonancia con el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados y promulgado por el Poder Ejecutivo. Las modificaciones se publican de inmediato.

Artículo 18. El Programa contiene los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas, con base en indicadores de desempeño, articulados en una estrategia general de comunicación social que establece cada uno de los ejecutores de gasto.

Para tales efectos el Programa debe abarcar:

I. Los objetivos y parámetros cuantificables de la política de propaganda con base en los cuales se realiza la programación, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, en particular:

- a) Las líneas generales de la política de propaganda.
- b) Los objetivos anuales, estrategias y metas.
- c) Las proyecciones de los requerimientos financieros con las premisas empleadas para las estimaciones.

II. La información de los programas específicos por ejecutora de gasto, desglosados por dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, incluyendo el sector paraestatal, que contenga como mínimo:

- a. Programa de campañas de propaganda.
 - a.1. Objetivo de cada campaña;
 - a.2. Justificación;
 - a.3. Costo estimado;
 - a.4. Periodos de ejecución;
 - a.5. Propuesta y justificación técnica de la selección del tipo medio de comunicación;
 - a.6. Población objetivo.
- b. Presupuesto asignado para propaganda y comunicación oficial por dependencia de la Administración Pública Federal.
- c. La distribución del presupuesto y tiempos oficiales en radio y televisión por ejecutora de gasto.

Las estrategias de las dependencias y entidades se articulan, además, en una estrategia general de la Administración Pública Federal contenida en el Programa.

Artículo 19. Los ejecutores de gasto de la Administración Pública Federal remiten sus propuestas de programas específicos de propaganda a la Secretaría de Gobernación, observando los lineamientos que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 20. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos realizan sus respectivos programas de propaganda y los publican en la fecha y con las especificaciones y contenidos señalados en el presente capítulo.

Capítulo Segundo Disposiciones para la ejecución del gasto

Artículo 21. El gasto anual total en propaganda contenida en el Programa será determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 22. La propaganda en radio y televisión sólo se difunde mediante los tiempos oficiales, con excepción de la relativa a las carteleras artísticas y culturales, eventos deportivos, campañas de salud, mensajes urgentes sobre seguridad, avisos sobre calendarios escolares, prevención de riesgos, protección civil u otros casos de emergencia, o la relativa a las prevenciones generales emitidas en función de la suspensión a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se establece en rubro por separado las previsiones de gasto destinadas a cubrir el Programa.

Las erogaciones que realizan las dependencias y entidades conforme a la presente Ley son autorizadas por el titular o el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.

Artículo 24. Queda prohibida la ampliación o traspaso de recursos al gasto correspondiente a propaganda, salvo en los casos de ampliaciones o incrementos presupuestales requeridos para la propaganda en situaciones de emergencia a las que se alude el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 25. La Secretaría de Gobernación informa a la Cámara de Diputados y al ente encargado del control interno, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que se realizan las adecuaciones, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

Artículo 26. Queda prohibido destinar a gastos relacionados con la propaganda recursos autogenerados o derivados de donaciones, créditos o patrocinios.

Artículo 27. Los sujetos obligados no pueden convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a su favor, a través de la prestación de servicios de propaganda o comunicación social.

Capítulo Tercero Tiempos oficiales

Artículo 28. Es facultad de la Secretaría de Gobernación supervisar, administrar y distribuir los tiempos oficiales en radio y televisión, conforme a lo siguiente:

I. 35 por ciento para el Poder Ejecutivo federal;

II. 10 por ciento para el Poder Legislativo federal, tiempos que se distribuyen en partes iguales entre la Cámara de Diputados y el Senado de la República;

III. 10 por ciento para el Poder Judicial de la Federación;

IV. 10 por ciento para los organismos públicos autónomos federales;

V. 35 por ciento para las entidades federativas;

Los tiempos oficiales que le corresponden a las entidades federativas sólo operan dentro del área geográfica de la entidad. Cuando un medio de comunicación abarque total o parcialmente dos o más entidades y sea imposible realizar un bloqueo regional para emitir dos o más señales, la Secretaría de Gobernación distribuye el tiempo oficial correspondiente entre tales entidades federativas de conformidad con los lineamientos que emita.

Artículo 29. La Secretaría de Gobernación distribuye los tiempos oficiales que no utilicen los sujetos obligados, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida.

Capítulo Cuarto Disposiciones de contratación

Artículo 30. El sujeto obligado que contrata los servicios de empresas privadas de publicidad o medios de comunicación social garantiza la equidad en la asignación de contratos, de conformidad con las reglas establecidas en esta Ley y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 31. A efecto de evitar todo acto de censura indirecta, discriminación o privilegio de personas determinadas, la adquisición de servicios de empresas privadas de publicidad o medios de comunicación social observa las siguientes disposiciones:

I. No se contrata con una sola empresa, grupo o medio de comunicación adquisiciones cuyo costo total sea mayor al 25 por ciento del gasto total destinado para cada tipo de servicio de comunicación social;

II. No se concentra en un solo servicio de comunicación social más del 50 por ciento del gasto total destinado a cubrir la propaganda;

III. No se establecen criterios de contratación directa o indirectamente relacionados con la línea editorial o, en general, la opinión de los medios de comunicación;

IV. No se contratan servicios que incluyan como servicios adicionales la emisión de noticias, infocomerciales, gacetillas o mensajes semejantes.

Artículo 32. Toda contratación de difusión de propaganda que realizan los sujetos obligados contiene una cláusula que les exime de responsabilidad ante el medio de comunicación por la rescisión anticipada del contrato cuando la autoridad que siga un procedimiento legal suspenda o retire la propaganda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y por la legislación electoral.

Artículo 33. Queda estrictamente prohibida la contratación, a título oneroso o gratuito, de publicidad con cualquier medio de comunicación social que sea presentada como noticia por parte del emisor de última instancia, así como el pago directo o indirecto por entrevistas de servidores públicos o por cobertura informativa de eventos oficiales de cualquier clase.

Título Tercero De la Transparencia

Capítulo Primero Transparencia y acceso a la información

Artículo 34. La información relacionada con la propaganda oficial es de carácter público. Toda persona puede ejercer el derecho de acceso a esa información de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia. A tal efecto, los sujetos obligados no pueden invocar el carácter de reservado o confidencial, salvo en los casos de protección de datos personales.

Capítulo Segundo Plataforma digital de propaganda oficial

Artículo 35. La Secretaría de Gobernación desarrolla, administra, implementa y pone en funcionamiento la plataforma digital de propaganda oficial nacional, garantizando el pleno acceso al público en general a la información que lo conforma.

Artículo 36. La Plataforma Digital de propaganda oficial nacional cuenta, al menos, con la información que a continuación se señala:

I. Padrón de Prestadores de Servicio de Publicidad y Comunicación: contiene el registro de medios de comunicación y agencias de publicidad, con residencia en el territorio nacional o en el extranjero, que prestan servicios de producción y difusión de propaganda oficial, señalando cuando menos los siguientes datos:

- a) La identificación del medio o producción independiente, así como de sus propietarios y, en su caso, los accionistas mayoritarios.
- b) El domicilio fiscal actualizado.
- c) El ámbito de cobertura de los servicios que presta.
- d) Copia del acta constitutiva y razón social de la empresa.
- e) Niveles y segmentos de audiencia, número de usuarios efectivos y potenciales e índice de penetración del medio.

II. Sistema de Contenidos y tarifas: contiene los datos relativos a los contratos, programación y actividades relacionadas con la propaganda oficial, desglosados por cada sujeto obligado; los contenidos de la propaganda oficial, organizadas por **plataforma de difusión**, fecha, estado o región geográfica, campaña, dependencia y, en su caso, los servicios contratados o subcontratos con empresas privadas desglosando los precios o tarifas de contratación por producto o servicio ofrecido, los precios comerciales de las distintas modalidades de publicidad, y la justificación de su relación con el cumplimiento de los objetivos definidos en el respectivo programa.

Artículo 37. Las empresas extranjeras que prestan servicios internacionales se registran en un apartado específico de la base de datos.

Artículo 38. Los medios de comunicación que no están debidamente registrados no pueden ser considerados para contratar la difusión de propaganda oficial de la Federación.

Capítulo Tercero Fiscalización

Artículo 39. La fiscalización del gasto de propaganda oficial de la Federación se sujeta a las disposiciones generales y a las siguientes:

I. El Ejecutivo federal concentra en un rubro especial de la Cuenta Pública, la información detallada relativa a la ejecución del Programa, desglosada por cada programa específico de propaganda de los ejecutores de gasto y especificando los montos contratados por cada medio de comunicación, organizados por tipo de servicio de comunicación social.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público concentrará en un rubro especial de los informes trimestrales de la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública el avance del gasto ejercido y el cumplimiento de los objetivos del Programa, desglosando la información por cada programa específico de propaganda de los ejecutores de gasto, la que contiene los medios de comunicación y agencias de publicidad, así como los servicios contratados con cada uno; los tiempos oficiales utilizados por cada dependencia y entidad, así como la reprogramación de que fueron objeto y las adecuaciones o incrementos presupuestales realizados en el periodo.

III. Los rubros referidos en este artículo se remiten a la Secretaría de Gobernación para efecto de su inmediata publicación en la plataforma.

IV. La Auditoría Superior de la Federación lleva a cabo un programa anual de revisiones y auditorías sobre el gasto en propaganda oficial y sus resultados se exponen en apartado especial en el Informe de Resultados.

Título Cuarto De los Procedimientos y Sanciones

Capítulo Primero Procedimiento administrativo

Artículo 40. Cualquier persona puede denunciar ante la Secretaría de Gobernación la difusión o distribución de propaganda oficial de sujetos obligados de la Administración Pública Federal que pudiera ser violatoria de lo establecido por la presente ley. Al día siguiente hábil de la presentación de la denuncia, la Secretaría de Gobernación inicia el procedimiento administrativo, el cual puede también iniciarse de oficio por la propia Secretaría.

Cuando se trate de publicidad difundida en radio y televisión por parte de dependencias, entidades u organismos públicos federales diferentes de los de la Administración Pública Federal también procede la denuncia señalada en el párrafo anterior.

El procedimiento administrativo que se instaura no excede del término de siete días hábiles. En el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación, los sujetos obligados deben presentar las justificaciones que estimen pertinentes y las informaciones que le sean requeridas como parte de dicho procedimiento.

Si del procedimiento resulta que la difusión de propaganda oficial es violatoria de lo dispuesto por esta Ley, dicha dependencia ordena la suspensión o el retiro inmediato de la propaganda y da vista a la autoridad competente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a las autoridades competentes de carácter local, en su caso, así como al Ministerio Público de la Federación cuando se presuma la comisión de un delito federal.

Artículo 41. Cuando una sanción de carácter electoral contra un servidor público haya causado estado, la autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, da vista a la Secretaría de Gobernación para efectos de lo señalado en el último párrafo del artículo precedente.

Capítulo Segundo Acción de Ilegalidad

Artículo 42. La acción de ilegalidad en materia de propaganda es independiente del procedimiento administrativo señalado en el capítulo precedente y se ejerce por parte de

cualquier persona física o moral ante juzgados de distrito en materia administrativa cuando:

- I. La propaganda oficial federal cause perjuicio a una persona física o moral, a su juicio.
- II. Cuando la difusión o distribución de propaganda oficial federal sea violatoria de la presente Ley.
- III. Cuando la propaganda de cualquier ente público de carácter local, órgano autónomo federal o local, o de los poderes legislativos o judiciales de la Federación o de las entidades federativas que se difunda a través de la radio o la televisión, así como mediante redes públicas de comunicación, cause perjuicio a una persona física o moral o sea violatoria de la presente Ley.

La acción a que se refiere el presente artículo también se puede ejercer cuando haya concluido el procedimiento administrativo dispuesto en el capítulo anterior, siempre que subsista la propaganda en cuestión.

Artículo 43. La acción a que se refiere este Capítulo se ejerce en cualquier momento, dentro del tiempo en que dura la difusión de la propaganda o su distribución.

Artículo 44. La demanda se presenta en el lugar designado de conformidad con la normatividad que al respecto rige al Poder Judicial de la Federación.

Artículo 45. El escrito de demanda se presenta firmado por el actor y contiene, para ser válido:

- I. Nombre del actor y documento que acredite su personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Identificación del sujeto obligado señalado como responsable de la difusión o distribución de la propaganda oficial que motiva la demanda;
- IV. Hechos que se imputan como violatorios de la presente Ley, en los que se identifique en forma suficiente la propaganda cuya difusión o distribución se reclama y el medio por el cual se realiza;

V. En su caso, la petición de que se resuelva la suspensión a que se refiere este Capítulo, justificando los daños o perjuicios que se pretenden prevenir o detener;

VI. Las consideraciones de derecho que justifiquen la demanda.

Artículo 46. El actor ofrece las pruebas que considera pertinentes en el mismo momento de la presentación de la demanda.

Artículo 47. Recibida la demanda, el juez notifica al sujeto obligado responsable de la propaganda dentro de los dos días hábiles siguientes, fijándole un plazo de dos días hábiles para que presente su contestación y ofrezca las pruebas que juzgue pertinentes. Se autoriza la utilización de los medios electrónicos para llevar a cabo estas actuaciones de conformidad con las reglas generales del Poder Judicial de la Federación.

El juez rechaza la admisión de la demanda si estima que la acción es notoriamente improcedente.

Cuando la improcedencia obedezca a que la conducta reclamada está vinculada a un proceso electoral federal o local, el juez turna sin demora la denuncia a la autoridad electoral pertinente.

Artículo 48. A petición del actor, como medida precautoria, el juez decreta la suspensión de la difusión o distribución de la propaganda cuando ocurra una o varias de las siguientes situaciones:

- I. El acto efectivamente puede causar daños o perjuicios al actor, los cuales serían de difícil o imposible reparación;
- II. Es notoria la violación de la presente ley ante el examen inicial de la propaganda materia de la denuncia.

El juez dicta las medidas que considere pertinentes para garantizar la eficacia de la suspensión decretada.

Artículo 49. De no recibir la contestación del sujeto obligado, el juez considera aceptados los hechos reclamados por el demandante y continúa el procedimiento.

Artículo 50. Recibida la contestación del sujeto obligado o transcurrido el plazo para recibirla, el juez cita a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 51. Concluida la audiencia de pruebas y alegatos, el juez dicta resolución inmediatamente o dentro de los dos días hábiles siguientes.

La resolución ordena el retiro definitivo de la propaganda, fijando un plazo que no excede los dos días naturales, o bien, declara que la acción de ilegalidad es infundada.

El juez dicta las medidas que considere pertinentes para garantizar el cumplimiento de la sentencia en el término señalado en el párrafo anterior.

Artículo 52. Para los efectos del procedimiento contenido en el presente capítulo, se aplican de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53. El procedimiento judicial a que se refiere este Capítulo es independiente del derecho que le asiste a todo sujeto afectado para acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes a reclamar la reparación de los daños o perjuicios que se hubieran ocasionado en su contra con motivo de la difusión o distribución de propaganda oficial.

Las sanciones previstas en esta Ley se aplican con independencia de la responsabilidad civil o penal que resulte en cada caso, así como de las sanciones que por la vía administrativa dicte la autoridad correspondiente.

Artículo 54. Cuando el juez emite resolución en la que declara fundada la acción de ilegalidad, da cuenta a la autoridad que resulta competente para conocer de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos implicados.

Artículo 55. Cuando el Instituto Nacional Electoral determina que no es competente para conocer de actos u omisiones que puedan constituir violaciones a las disposiciones legales porque la propaganda que se impugna no es de la materia electoral, declina la competencia a la autoridad que tiene, en el ámbito de sus atribuciones, el conocimiento de tales conductas.

Capítulo Tercero Sanciones

Artículo 56. De conformidad con las reglas y procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurren en falta administrativa grave,

los servidores públicos responsables de la planeación, el diseño, la contratación y la difusión de la propaganda oficial, así como los titulares del organismo correspondiente, en los casos en que conozcan o determinen su contenido.

I. Incurrir en Abuso de Funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Servidor Público que consienta o tolere para beneficio propio o de otra persona, o en perjuicio de cualquier persona física o moral, la difusión de propaganda en contravención a lo dispuesto por las fracciones I, III, VII y X del artículo 11;

II. Incurrir en Contratación Indevida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el servidor público que celebre contrato o convenio, incluso aquellos que no determinen contraprestación o, determinándola, no involucren recursos públicos, cuando mediante el uso de cualquier plataforma de comunicación social, incluyendo redes sociales, se convenga un mecanismo de publicidad encubierta o difusión masiva de propaganda oficial; y

III. Incurrir en Desvío de Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el servidor público que exceda el gasto aprobado en el programa respectivo o cubra éste mediante adecuaciones presupuestales indebidas.

Los procedimientos relativos a los actos de un servidor público que resulten en responsabilidades de distinta naturaleza, se desarrollarán en forma autónoma y por la vía procesal que corresponda.

Artículo 57. Comete el delito de uso ilícito de propaganda oficial y será sancionado con pena prisión de dos a nueve años, multa de doscientos a cuatrocientas unidades de medida e inhabilitación hasta por nueve años, el servidor público responsable de la planeación, el diseño, la contratación o la difusión de la propaganda oficial, que mediante cualquier plataforma de comunicación social o las redes sociales de la institución que integra:

I. Difunde contenidos con la finalidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

II. Contrate la difusión de publicidad encubierta o difusión masiva de publicidad en redes sociales o plataformas digitales, con la finalidad de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, o de realizar promoción personalizada en provecho propio o de un tercero; y

III. Aproveche las plataformas de comunicación social institucional con el objeto de realizar la promoción personalizada de sí o de otra persona, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 11 de la presente Ley, o de denigrar a otra persona en los términos de la fracción III del artículo 11 de la presente Ley.

Cuando las conductas que sanciona el artículo anterior se realizan en periodo de campaña electoral y durante los sesenta días anteriores al mismo, hasta la conclusión de la jornada comicial, la pena que resulta aplicable se incrementa hasta en un tercio.

Artículos Transitorios de la Ley General de Propaganda Oficial

Primero. La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Comunicación Social.

Tercero. La Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Gobernación establecen y publican los nuevos requisitos y disposiciones a que deben ajustarse las políticas de contratación y políticas de propaganda oficial de la Administración Pública Federal.

Cuarto. La Secretaría de Gobernación elabora el Padrón Nacional Prestadores de Servicios de Publicidad y Comunicación e implementa el sistema de información dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Segundo. Se reforma el numeral 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 242.

1. a 4. ...

5. Los mensajes que se difundan con motivo de los informes anuales de los servidores públicos, determinados por ley, no podrán tener fines electorales ni realizarse durante los periodos electorales señalados por las leyes hasta un día después de la jornada electoral. Tales mensajes se difunden conforme a lo dispuesto en la legislación relativa a la propaganda oficial.

Artículo Transitorio de la Reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días de septiembre del año 2018.— Diputados y diputadas: **Pablo Gómez Álvarez**, Alma Delia Navarrete Rivera, Alma Marina Vitela Rodríguez, Ana María Rodríguez Ruiz, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Carmina Yadira Regalado Mordueño, Casimiro Zamora Valdéz, César Agustín Hernández Pérez, David Bautista Rivera, Dorheny García Cayetano, Edelmiro Santiago Santos Díaz, Edgar Guzmán Valdéz, Flor Ivone Morales Miranda, Gonzalo Herrera Pérez, Indira Vizcaino Silva, Irma Juan Carlos, Jannet Tellez Infante, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Julieta García Zepeda, Julieta Kristal Vences Valencia, Julio Carranza Aréas, Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, Laura Martínez González, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Lucía Flores Olivo, Lucinda Sandoval Soberanes, Manuel Gómez Ventura, María Bertha Espinoza Segura, María de Jesús García Guardado, María Eugenia Hernández Pérez, María Rosete, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, Martha Olivia García Vidaña, Martha Robles Ortiz, Merary Villegas Sánchez, Nancy Yadira Santiago Marcos, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Olegaria Carrasco Macías, Olga Patricia Sosa Ruíz, Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, Rocío Barrera Badillo, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Rosalba Valencia Cruz, Samuel Herrera Chávez, Samuel Herrera Chávez, Sandra Simey Olvera Bautista, Xochitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Pablo Gómez Álvarez: «Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Pablo Gómez Álvarez, diputado a la LXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución, presenta iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 66 de ésta, sobre la base de la siguiente

Exposición de Motivos

Cuando el primer jefe del Ejército Constitucionalista presentó su proyecto de reformas a la Constitución en 1916 no sólo combatió la idea de un sistema parlamentario sino también criticó que el Congreso pudiera prorrogar libremente sus sesiones. Por ello, como es muy sabido, limitó el calendario legislativo y condicionó las sesiones extraordinarias a la decisión presidencial.

Aquel era un nuevo tiempo del presidencialismo, aunque ahora sin la figura de Porfirio Díaz, por lo cual el líder de la triunfante revolución constitucionalista reclamaba la rigidez del sistema presidencial y lo lograba en el Constituyente.

Ya sin Venustiano Carranza, se produjo, como bien se conoce también, la reforma que permite a la Comisión Permanente convocar libremente a sesiones extraordinarias, aunque mediante una mayoría calificada.

Desde entonces, sólo se ha producido un cambio. De los cuatro meses de sesiones ordinarias que fueron integradas en el sistema político de la Constitución, hemos pasado a seis meses y medio.

Nada justifica que los diputados y senadores trabajen en forma sistemática algo más de medio año y cobren durante todo el año, más el aguinaldo completo. Las sesiones extraordinarias tienden a hacerse escasas debido a que, para convocarlas, se requiere una votación de dos tercios en la Comisión Permanente, por lo cual debe existir prácticamente un consenso.

Se ha dicho siempre que durante los largos recesos del Congreso se trabaja en comisiones preparando dictámenes.

Sin embargo, esa afirmación sólo ha sido verdadera en muy pocos casos. Por lo regular, cuando se inicia un periodo de sesiones no existen proyectos listos para su discusión.

Las vacaciones del Congreso duran casi la mitad del año y sólo quienes forman parte de la Comisión Permanente, poco más de treinta legisladores y legisladoras, laboran dos días a la semana, cuando mucho.

Dentro de las acciones que podrían realizarse en el momento actual, caracterizado por un cambio político, podrían estar reformas que tiendan a brindar al Congreso mejores condiciones de trabajo. Una de esas reformas sería la ampliación del tiempo de duración de las sesiones ordinarias.

Sin pretender que por el sólo hecho de ampliar a nueve meses y medio las sesiones ordinarias se pudiera mejorar la imagen del Congreso, tal reforma podría propiciar alguna mejoría en la percepción pública que se tiene de los legisladores, si, además, en los dos meses y medio de receso que ahora se proponen, se llevara a cabo un verdadero trabajo de estudio y dictamen en las comisiones.

Bajo cualquier análisis, es necesario que los miembros del Congreso trabajen efectivamente la mayor parte del año en su labor propiamente legislativa y de control del gobierno, tal como lo marca la Constitución del país.

Es por ello que se presenta esta iniciativa de reforma al artículo 66, en la cual se modifica la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, para fijar su término en el 31 de julio de cada año. Es claro, sin embargo, que podría ese lapso abreviarse por decisión de ambas Cámaras, como, por ejemplo, en el último año de la legislatura, con el propósito de no tener sesiones en el mes de las elecciones federales y quizá un par de semanas antes. El artículo 66 constitucional siempre ha señalado la fecha límite de las sesiones ordinarias.

Por lo expuesto, presento iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolon-

garse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 18 de septiembre de 2018.— Diputados y diputadas: **Pablo Gómez Álvarez**, Alma Delia Navarrete Rivera, Ana Karina Rojo Pimentel, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Casimiro Zamora Valdéz, César Agustín Hernández Pérez, Dorheny García Cayetano, Edelmiro Santiago Santos Díaz, Edith Marisol Mercado Torres, Gonzalo Herrera Pérez, Graciela Sánchez Ortiz, Indira Vizcaíno Silva, Irma Juan Carlos, Jannet Tellez Infante, Julieta García Zepeda, Julio Carranza Aréas, Laura Martínez González, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Manuel Gómez Ventura, Marco Antonio Reyes Colín, María Bertha Espinoza Segura, María de Jesús García Guardado, María Eugenia Hernández Pérez, María Guadalupe Román Ávila, María Rosete, Miguel Acundo González, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Olegaria Carrasco Macías, Olga Patricia Sosa Ruiz, Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, Rocío Barrera Badillo, Rosalba Valencia Cruz, Samuel Herrera Chávez, Sandra Simey Olvera Bautista, Xochitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado Pablo Gómez Álvarez: «Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Pablo Gómez Álvarez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del

Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La reforma política de 1979 abrió el Congreso a nuevos partidos y, como parte de la misma, se creó un derecho de minoría en la Cámara de Diputados: crear comisiones de investigación.

Esta innovación nació con unos límites que pronto se desvelarían, cuando en 1980 se formó la primera comisión investigadora, la de una empresa paraestatal, Teléfonos de México, para averiguar las interferencias telefónicas. La comisión carecía de instrumentos, métodos, facultades para hacerse de informaciones relevantes y confiables. El previsible desastre fue atemperado con la introducción al Código Penal del delito de interferencia de comunicaciones, lo cual era, hasta entonces, una infracción puramente administrativa.

La conducta delictiva no se ha perseguido casi 40 años después. La comisión fracasó y su obra legislativa indirecta también lo hizo.

Las muchas otras comisiones investigadoras formadas en la Cámara de Diputados, a pedido de las oposiciones, no han corrido con mejor suerte. Quizá sus propósitos no hubieran fracasado tan de fea forma si el Poder Ejecutivo hubiera tenido algún interés en que se investigara algo. Los sucesivos presidentes han levantado barreras ante las investigaciones.

Las comisiones de investigación se reducen al sector paraestatal y carecen de poder para indagar en asuntos de la administración pública centralizada, es decir, en el gobierno.

Carecen de facultades para conocer cuentas bancarias y presupuestales, operaciones de fideicomisos públicos, movimientos financieros de servidores públicos y de entidades de la administración, en fin, toda información relevante.

No pueden tampoco citar a ninguna persona para interrogarla.

Tales comisiones constitucionales, ubicadas en el plano del derecho comparado internacional son por completo ridículas.

Se propone en la presente iniciativa que las comisiones investigadoras se puedan integrar en ambas cámaras con el mismo requisito y tengan capacidad para:

1. Investigar a cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues estos últimos son un poder y de un organismo que ejercen capacidades de control sobre el Poder Legislativo.

(Se recuerda que la judicatura y la Comisión Nacional de Derechos Humanos están sometidos a los mismos procedimientos de fiscalización de ingresos y gastos que cualquier otra entidad pública federal y así seguirán).

2. Todo individuo mayor de edad y con plena capacidad estará obligado a comparecer bajo protesta de decir verdad, en persona, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente.

3. Toda entidad pública estará obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.

La transformación política que se ha iniciado en México requiere instrumentos que coadyuven a la gran tarea de dejar atrás el Estrado corrupto que ha azotado al país durante décadas. Pero, además, es preciso ejercer desde el Poder Legislativo el control político que a éste le confiere la Constitución, sin simulaciones ni sujeciones que no sean las auténticamente legales y éticas.

Por lo anterior, presentamos ante esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo. 93. ...

...

Las Cámaras del Congreso, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de ambas Cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo de la Unión, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.

Todo individuo mayor de edad y con plena capacidad está obligado a comparecer bajo protesta de decir verdad, en persona, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente. Toda entidad pública está obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor de 15 días naturales a partir de su recepción.

Estas atribuciones y la conducta que deben observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalan las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescriben los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 27 de septiembre de 2018.— Diputados y diputadas: **Pablo Gómez Álvarez**, Adela Piña Bernal, Alma Delia Navarrete Rivera, Ana María Rodríguez Ruiz, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez

rrer, Benjamín Saúl Huerta Corona, Casimiro Zamora Valdéz, César Agustín Hernández Pérez, David Bautista Rivera, Dorheny García Cayetano, Edelmiro Santiago Santos Díaz, Flor Ivone Morales Miranda, Gonzalo Herrera Pérez, Indira Vizcaíno Silva, Irma Juan Carlos, Janet Tellez Infante, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Julieta García Zepeda, Julieta Kristal Vences Valencia, Julio Carranza Aréas, Laura Martínez González, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Lucía Flores Olivo, Lucio de Jesús Jiménez, Manuel Gómez Ventura, María Bertha Espinoza Segura, María de Jesús García Guardado, Martha Robles Ortiz, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Olegaria Carrasco Macías, Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, Rocío Barrera Badillo, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Rosalba Valencia Cruz, Sandra Simey Olvera Bautista, Xochitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El diputado Pablo Gómez Álvarez: «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Pablo Gómez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La eficiencia institucional, la racionalidad en el ejercicio presupuestario y la satisfacción de las metas y objetivos de los entes públicos son conceptos estrechamente ligados, que hacemos nuestros en idea y en práctica quienes integramos el proyecto transformador en que se halla inmerso México.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el engrosamiento injustificado de la estructura de los entes públicos no los hace eficientes ni maximiza la relación entre gasto público, responsabilidad y resultados.

Tal es el caso de las funciones constitucionales de capacitación y organización que realiza el Instituto Nacional Electoral, las cuales ejerce esa autoridad mediante dos estructuras diferentes, paralelas, coordinadas, en ciertos periodos fusionadas, pero, al fin, diferentes. Fuera de periodo electoral, las funciones de capacitación y organización se reducen significativamente. En periodo electoral, ambas estructuras se fusionan en la práctica y ejercen una sola actividad, pero aún desde el ejercicio de las dos funciones.

Lo anterior se observa a través de todo el sistema electoral federal. La doble estructura va desde las comisiones permanentes y direcciones ejecutivas del Consejo General, hasta las vocalías de cada una de las juntas locales y distritales. Una duplicidad onerosa.

En lo que toca a la estructura en el Consejo General, es decir, las comisiones permanentes y direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, su objeto es generar diversos insumos (acuerdos, informes, documentos, materiales o estudios, entre otros) que guardan una íntima relación.

Además, el artículo 42 de la LGIPE dispone que durante los procesos electorales las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral se fusionan, lo que implica que durante los periodos de mayor carga de trabajo, ambas comisiones funcionen como un solo órgano. Entonces, ¿por qué no habría de ocurrir así de manera permanente? Sobre todo considerando que los periodos en que funcionan separadas son de menor carga laboral y sus funciones resultan de mucho menor impacto cívico, social e, incluso, institucional.

La capacitación y la organización electoral son funciones que en la práctica y en los distintos niveles jerárquicos se realizan de manera coordinada por compartir tareas y objetivos, y requerir la planeación y ejecución conjunta de acciones, por lo que no hay sentido en separarlas. Quizá esto se advirtió cuando el legislador determinó que, en los momentos más álgidos, la visión y las decisiones fueran unificadas, lo que nos hace reiterar nuestro cuestionamiento: ¿qué justifica la separación en periodos de menor carga de trabajo?

Siendo el INE una de las instituciones que ha implementado un servicio profesional de carrera, el conocer y dar seguimiento a las actividades de organización, capacitación y educación cívica no implica un reto extraordinario para su personal, pues los responsables de una u otra función participan de manera cotidiana en el proceso de toma de decisiones de ambas materias.

La presente propuesta persigue dos objetivos:

- I. Hacer más eficiente el desarrollo de funciones aparejadas, unificando la toma de decisiones en distintos procesos relacionados, lo que garantiza su correcto desarrollo, y
- II. Generar menor gasto al Instituto, al simplificar y hacer más eficiente su estructura.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la facultad específica de legislar en materia electoral, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **modifica** el numeral 2 del artículo 42, el numeral 1 del artículo 47, el artículo 56, el numeral 1 del artículo 62, el numeral 1 del artículo 65, el numeral 1 del artículo 72 y el numeral 1 del artículo 76; y se **deroga** el numeral 3 del artículo 42, recorriendo en su numeración los subsecuentes, y el artículo 58; todos de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

Artículo 42.

1. ...
2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: **Capacitación, Organización Electoral y Educación Cívica**; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar

hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

Artículo 47.

1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de **Capacitación, Organización Electoral y Educación Cívica**, del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

...

Artículo 56.

1. La Dirección Ejecutiva de **Capacitación, Organización Electoral y Educación Cívica** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;
- b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;
- d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;
- f) Llevar la estadística de las elecciones federales;
- g) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

- h) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;
- i) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los organismos públicos locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;
- j) Vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se refieren los dos incisos anteriores;
- k) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- l) Diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral;
- m) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- n) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- o) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;
- p) Asistir a las sesiones de la **Capacitación, Organización Electoral y Educación Cívica** sólo con derecho de voz;
- q) Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Fiscalía Especializada para la prevención de delitos electorales;
- r) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia, y
- s) Las demás que le confiera esta ley.

Artículo 58. Se deroga.

Artículo 62.

1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo, el vocal de Orga-

nización, Capacitación Electoral y Educación Cívica Electoral, el vocal del Registro Federal de Electores y el vocal secretario.

2. a 4. ...

Artículo 65.

1. Los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de esta ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis Consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. **Los vocales de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica Electoral, y del Registro Federal de Electores** concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. a 4. ...

Artículo 72.

1. Las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: **el vocal Ejecutivo, el vocal de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica Electoral, el vocal del Registro Federal de Electores y el vocal secretario.**

2. a 4. ...

Artículo 76.

1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. **Los vocales de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica Electoral, y del Registro Federal de Electores** de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

2. a 4. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizará, en un plazo que no exceda a 15 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Personal de la Rama Administrativa y responderá de manera expedita a los requerimientos específicos de información que le haga la Cámara de Diputados, a efecto de reflejar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, el ajuste que refleje los ahorros y economías presupuestarias generados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 27 de septiembre de 2018.— Diputados y diputadas: **Pablo Gómez Álvarez**, Alma Delia Navarrete Rivera, Ana María Rodríguez Ruiz, Armando González Escoto, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Casimiro Zamora Valdéz, César Agustín Hernández Pérez, David Bautista Rivera, Dorheny García Cayetano, Edelmiro Santiago Santos Díaz, Flor Ivone Morales Miranda, Gonzalo Herrera Pérez, Indira Vizcaíno Silva, Irma Juan Carlos, Janet Tellez Infante, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Juana Carrillo Luna, Julieta García Zepeda, Julieta Kristal Vences Valencia, Julio Carranza Aréas, Laura Martínez González, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, Lucía Flores Olivo, Manuel Gómez Ventura, María Bertha Espinoza Segura, María de Jesús García Guardado, María Rosete, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, Martha Robles Ortiz, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Olegaria Carrasco Macías, Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, Rocío Barrera Badillo, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Rosalba Valencia Cruz, Samuel Herrera Chávez, Sandra Simey Olvera Bautista, Xochitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

Pregunta al diputado Pablo Gómez, si acepta que se adhieran a su iniciativa de propaganda oficial, los diputados Rubén Terán Águila, Martha Tagle y Merary Villegas Sánchez.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Y los otros cuatrocientos noventa y tantos también, acepto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Con qué objeto, diputada Martha Tagle?

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez (desde la curul): Gracias. Era, justamente quería ver si el orador me podía resolver una duda para poderme adherir plenamente a su iniciativa, porque me parece un tema fundamental el asunto de la propaganda gubernamental. Sé que no estamos en el momento...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No está a... No, no está a discusión.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez (desde la curul): ... pero, y no estamos a discusión y no la quiero discutir, pero es importante aclarar una duda para saber en qué sentido nos adherimos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Si lo aclara con él, para ver si la suscribe, por favor.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada Margarita García y el diputado Gerardo Fernández Noroña. A ver, discúlpeme. Creo que no había terminado la diputada. Diputada Martha Tagle.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez (desde la curul): Le solicito respeto, presidenta. Yo me dirigí de manera muy respetuosa, le estoy diciendo que queremos aclarar dudas para saber si nos adherimos a esta iniciativa, porque me parece fundamental esta iniciativa, particularmente la de propaganda gubernamental, primero se tendría que derogar la que está presente y quiero saber si la iniciativa que está presentando en este momento el diputado también tiene la parte que corresponde a derogar la ley que está vigente. Si, solo si, podemos entonces sumarnos y ver el tema y el turno que usted le ha dado. Esa es mi pregunta, para podernos adherir.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada, usted tiene demasiada experiencia legislativa, sabe que los diputados tienen libertad de proponer lo que ellos decidan. Y si usted tiene alguna duda háblelo con el diputado, eso es lo que le... si no, pues no la suscribe, eso es. Diputada Margarita García.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Sí, diputada presidenta. Muchas gracias. Solo quisiera que se asentara desde este momento, y que con esa generosidad del tiempo que se le ha dado al diputado Pablo, pues también a partir de hoy se asiente que para todos los grupos parlamentarios vamos a tener el mismo tiempo para la exposición de nuestros temas, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No, no fue generosidad para Pablo Gómez. Él presentó una iniciativa completa y el Reglamento establece que cuando se crea una nueva iniciativa se le dan diez minutos, una nueva ley pues.

Diputado Gerardo Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Una consulta, diputada presidenta, me están informando que el Canal del Congreso no está transmitiendo nuestra sesión. Los martes corresponde a la Cámara de Diputados y quisiera en algún momento que se nos informara por qué el cambio.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Haremos la consulta correspondiente, diputado. De las iniciativas, hay más... Diputada Inés Giovani, es que no alcanzo a ver. Por favor, micrófono.

La diputada Merary Villegas Sánchez (desde la curul): Merary Villegas, diputada presidente. Muchas gracias. Rápidamente, nada más para adherirnos a esta importantísima iniciativa de Ley General de Propaganda Oficial. Y, además, rápidamente, contestarle a la diputada...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ya quedó adherida usted y la iniciativa de Pablo Gómez no está a la discusión, fue la presentación de su iniciativa.

La diputada Merary Villegas Sánchez (desde la curul): No, no es a discusión, nada más contestarle a la diputada, presidenta, que hace un rato estuvo en tribuna y donde manifestaba una supuesta preocupación de que el próximo gobierno abusaría, precisamente de esta propaganda oficial, cuando hablaba sobre revocación de mandato, ahí está su contestación. Vamos por esto y por más.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

El diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre: Bien. Con el permiso de la Mesa Directiva. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante, diputado.

El diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre: Si mi compañero intérprete de lengua de señas se encuentra, para los compañeros sordos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Por qué no está el lenguaje de señas?

El diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre: Empiezo. Tenemos instrumentos internacionales que han marcado a México como un promotor de inclusión y defensa de derechos diversos. En esta tribuna han ocupado este espacio para subir iniciativas, para proponerlas, para que queden plasmadas en instrumentos locales y como este, internacionales.

Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 29: Todas las personas con discapacidad podrán ser sujetos para ejercer sus derechos de votar y ser votados. Eso fue en 2006 y en 2008 se adhirió México a la Convención. Se hizo un organismo descentralizado para poder aplicar la Convención.

Y en 2010 los partidos en ese entonces firmaron un acuerdo emitido por el otrora Instituto Federal Electoral, en donde se responsabilizaban, se comprometían a elevar al rango de inclusión en cargos de elección a este sector.

¿Qué pasó? ¿Por qué ni la convención, ni el acuerdo del IFE, ni los partidos con su voluntad, su compromiso y el Estado mexicano con su protocolo han llevado a buen término esto? ¿Por qué no hemos llegado ahí? ¿Nos convertimos entonces en farol de la calle y obscuridad de la casa? ¿Qué caso tiene estar aquí? Nada. Es letra muerta. No pasa nada. Las leyes sirven si es que quiero cambiar un foco, porque son muy densas.

Si no logramos nosotros llevar a un buen término donde se puedan plasmar tangiblemente los esfuerzos que hacemos aquí, la voluntad de diferentes sectores, no tiene caso nuestro ejercicio. Si los Poderes, el Ejecutivo, el Judicial no cumplen, ¿qué nos toca a nosotros? Traerlos. Hacer la revisión parlamentaria. Tenemos que aprovechar este sector, este grupo, este colectivo, para hacer y tomar medidas activas, proactivas, que le permitan ser partícipe en la toma de decisiones.

Si bien es cierto, el INE se basa en estadísticas del censo de 2010, eso arroja un resultado que nosotros somos alrededor de 5 millones 700 mil personas que podemos ejercer nuestros derechos políticos, que no tenemos padecimientos incapacitantes, somos personas en condición de discapacidad. Hagámoslo efectivo.

Por eso en este momento estoy proponiendo que los partidos cumplan, los que firmaron el convenio de 2010, y que en la Ley General de Partidos Políticos quede bien descrito el porcentaje del cinco por ciento para este sector. Somos parte de la sociedad, algún día, algún día quizá es la teoría de la probabilidad. Algún día quizá ustedes estén en este sector, algún día no, pero mientras tanto vamos a preparar el camino, pero que no quede en esto, en letra muerta. Hay que exigirlo porque destruir es fácil, eso lo hace cualquiera -hasta yo-, pero construir, eso es lo difícil. Hagámoslo todos. Gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6o., fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena de esta LXIV Legislatura, pone a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13, y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Per-

sonas con Discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y con la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “Discapacidad. Su análisis jurídico a la luz del modelo social consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, todas las autoridades del Estado, se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.

Lo anterior, revela un verdadero cambio de paradigma en las actitudes y enfoques con respecto a las personas que integran este sector, mismo que suma aproximadamente mil millones de individuos a nivel mundial, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En términos reales, ello implica que, aproximadamente, una de cada siete personas en el mundo conforma dicho sector.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está concebida como un instrumento de derechos humanos, con una dimensión explícita de desarrollo social, y reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

También aclara y precisa cómo se aplicarán estas provisiones a todas las categorías de derechos, y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que éstas puedan ejercer sus derechos en forma efectiva. De manera específica, señala en su artículo 29 los Derechos de Participación Política y Pública de las Personas con Discapacidad, dada su importancia, se cita el mismo:

Artículo 29**Participación en la vida política y pública**

Los estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar?

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas a las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda?

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar?

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos.

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a

nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

En consecuencia, pretendemos dar un paso más para incluir diversas disposiciones en materia de participación política y electoral para este importante sector de la sociedad.

Como bien lo dispone el artículo 29 de la indicada Convención, los estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones.

Del mismo modo y, como parte de las obligaciones generales asumidas por el Estado al momento de ratificar la Convención, se recuerda que conforme al artículo 4o. de la Convención: Los estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los estados parte se comprometen a: adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención? b) Tomar todas las medidas pertinentes incluidas medidas legislativas para modificar o derogar leyes reglamentos costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad? c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad? d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad los estados parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad incluidos los niños y las niñas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.

Ahora bien, es menester señalar que el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con motivo de las observaciones finales derivadas del informe inicial de México presentado en función de las obligaciones contraídas al firmar la Convención, el su documento CRPD/C/MEX/CO/1 reconoció en gran medida los avances en esta materia, indicándonos su satisfacción por las siguientes medidas realizadas por el Estado:

- a) La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011)
- b) La reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2014)
- c) La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014)
- d) El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018
- e) El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018
- f) El Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad (2014-2018)
- g) El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (2014-2018)
- h) El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018
- i) El Programa de Prevención, Rehabilitación e Inclusión social de las Personas con Discapacidad
- j) El Programa especial de Migración 2014-2018
- k) El Protocolo para la Impartición de Justicia en casos que involucren a personas con discapacidad.

Lo anterior revela, desde el ámbito internacional, que México no ha sido omiso en esta temática y que ha emprendido considerables esfuerzos. Como hemos indicado, aún falta mucho por hacer y el propio Comité sobre los Derechos de las Personas con Discriminación manifiesta su interés y preocupación por emprender acciones en materia de participación política y pública de las personas con discapacidad. El comité indicó:

Participación en la vida política y pública (artículo 29)

55. El Comité se encuentra preocupado por la denegación del derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, y que los procedimientos, instalaciones y materiales no sean accesibles.

56. El Comité urge al Estado parte a modificar la disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar el derecho al voto de todas las personas con discapacidad. Le recomienda también asegurar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles, tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

Las observaciones realizadas por el referido Comité carecen de las características para ser consideradas como un tratado internacional en materia de derechos humanos que resulte obligatorio para el Estado mexicano; sin embargo, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, es el único órgano conformado por expertos independientes, facultado para supervisar lo relativo a la aplicación de la Convención creada con el propósito de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad, por lo cual, una vez que ésta fue signada y ratificada por el Estado mexicano, es conveniente acudir a su contenido, a efecto de alcanzar una plena y efectiva aplicabilidad que se refleje dentro del orden jurídico interno y, por ende, las observaciones aludidas resultan de carácter orientador.

Lo anterior permite dimensionar las enormes brechas que aún persisten entre las personas con discapacidad y quienes no la tienen. Pero también las brechas que persisten y que limitan, restringen o niegan de facto, el cumplimiento de los derechos, como es el caso de la libertad de ejercer el derecho de participación en la vida pública y política de mujeres y hombres con discapacidad.

En este orden de ideas, las condiciones en que viven muchas personas con discapacidad en nuestro país son dignas de preocupación, y en no pocos casos incluso de indignación. A pesar de los esfuerzos ya existentes, no obstante, aún queda mucho por hacer y tal es el caso de los derechos políticos electorales.

Como se sabe, las personas con alguna discapacidad constituyen en nuestro país un núcleo de población que se encuentra en estado de vulnerabilidad y una de las herramientas fundamentales para la modificación de esta condición, constituye su mayor participación en los asuntos públicos del país.

Por lo mismo, es de vital importancia que sea respetado, hoy más que nunca, el derecho a la participación política y pública de las personas con discapacidad, ya que ellos, conocedores de las causas y efectos de estas carencias, viven en carne propia esta condición de vida. Aumentar la participación de este sector de la sociedad se traducirá, sin lugar a duda, en una mejor democracia para nuestro país.

Resulta de una importancia fundamental dotar a las personas con discapacidad de las herramientas indispensables para que puedan alcanzar posiciones y puestos públicos y políticos y ser protagonistas de su propio cambio y de la superación del sector que representan. Esto sólo será posible allanando el camino que les impide alcanzar estos derechos en igualdad de oportunidades y sin discriminación, y, sobre todo, quitándonos como sociedad cualquier prejuicio relacionado con la inclusión y participación plenas de las personas con discapacidad, luchando para que les sea posible competir profesional y políticamente. Así lograremos conformar el México plural e incluyente que todos necesitamos.

En el México democrático al que aspiramos todos, no podemos ignorar o permitir el lastre social que representa la discriminación, la exclusión y el rechazo fáctico de las personas con discapacidad en el empleo, en los espacios de decisión y representación política, en los cargos directivos y de responsabilidad en la iniciativa privada, así como en los espacios públicos. Esta exclusión fáctica está aún presente por todo el país, ello nos exige fortalecer el marco jurídico de protección y garantía de sus derechos, con el propósito de definir de manera clara los alcances y las responsabilidades de las autoridades en la materia.

Por ello, esta iniciativa pretende fortalecer cabalmente los derechos políticos y electorales de las personas con discapacidad y, para ello, planteamos temáticas en cuanto a las modificaciones a realizar, a fin de reconocer y garantizar como parte de sus derechos fundamentales, los derechos a la participación pública y política.

Por el otro lado y, atento a las obligaciones internacionales contraídas, así como a los mandatos de justicia material que nos obligan a garantizar condiciones fácticas de igualdad, pretendemos la incorporación de una acción afirmativa en materia electoral para que exista un umbral mínimo de representación de las personas con discapacidad en los cargos de elección popular. Para ello, proponemos modificar la Ley General de Partidos Políticos, en el ánimo de que

se tenga un marco de referencia claro y preciso, que además permitirá armonizar el texto de la ley general con el de la Convención de las Naciones Unidas en esta materia.

En la citada ley pretendemos adicionar un inciso al artículo 25 para establecer como una obligación de los partidos políticos el reservar 5 por ciento de sus candidaturas a legisladores federales y locales, a personas con algún tipo de discapacidad. La elección de 5 por ciento no es, en modo alguno, arbitraria, pues corresponde al porcentaje de personas con algún tipo de discapacidad que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) ha indicado que existe en nuestro país.

Además, amparados por el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que, como hemos visto, es obligatoria para México, justificamos esta acción afirmativa en favor de la población con algún tipo de discapacidad. El indicado artículo señala:

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los estados parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los estados parte prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los estados parte adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias en virtud de la presente Convención las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad. Sustentados en lo anterior y como una medida de acción afirmativa de carácter temporal (hasta en tanto pueda lograrse el mayor fortalecimiento institucional de este sector), se propone incluir un porcentaje mínimo de personas con discapacidad en las candidaturas federales y locales que presenten los partidos políticos.

Concretamente, pretendemos adiciona un inciso u), recorriéndose el actual para ser v) al numeral 1 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y en el cual se señalan las obligaciones de los partidos políticos.

No pasa inadvertido que los diputados Edith Anabel Alvarado Varela, Armando Luna Canales y Jericó Abramo Maso, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron diversas iniciativas para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Inclusión de Personas con Discapacidad y de Partidos Políticos durante la LVIII Legislatura, pero la esencia de esas iniciativas estaba en la toma de una acción afirmativa consistente en la inclusión de una reserva de 10 por ciento de las candidaturas postuladas por todos los partidos políticos reservada para personas con discapacidad, que no fue recogida en el dictamen.

Por lo expuesto y fundado presento a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos

Único. Se modifica el numeral 4 del artículo 3 y se adiciona un inciso u), recorriéndose los demás incisos del numeral 1, del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1 al 3. ...

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. **Se garantizará la participación de las personas con discapacidad en todas las acciones partidarias, así como en las candidaturas a cargos de elección popular.**

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) al s) ...

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone?

u) Garantizar un porcentaje mínimo de 5 por ciento en sus candidaturas a puestos de elección popular federales y locales reservados a personas con discapacidad y

v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los partidos políticos realizarán las modificaciones pertinentes a sus documentos políticos internos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Fuentes

1 Consultado en el portal electrónico del diario El País Consultado el 18 de noviembre de 2015, disponible en:

http://elpais.com/diario/1995/12/04/sociedad/818031622_850215.html

2 World Health Organization, consultado el 18/11/2015, disponible en:

<http://www.who.int/disabilities/infographic/en/>

3 consultado en la página oficial del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, quién cita dichos datos. Consultado el 18/11/2015. Disponible en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46

4 OHCHR. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Docto CRPD/C/MEX/CO/1 página 10. Disponible:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/MEX/CO/1&Lang=Sp 27Octubre2014.

5 Maldonado Smith, Mario Eduardo. Torres de Babel Estado multiculturalismo y derechos humanos UNAM, México, 2015. Página 115.

6 Consultado en la página oficial del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, quién cita dichos datos. Consultado el 18/11/2015. Disponible en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2018.— Diputado y diputadas: **Hugo Rafael Ruiz Lustre**, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Mariana Dunyaska García Rojas (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para su dictamen.

LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María de los Ángeles Huerta del Río, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

La diputada María de los Ángeles Huerta del Río: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada María de los Ángeles Huerta del Río: Compañeros, compañeras diputadas. La debilidad e ineficiencia de las instituciones del Estado son uno de los tantos rostros que presenta la corrupción. Desafortunadamente Correos de México no ha sido la excepción.

Esta antigua y emblemática, tradicional institución destinada a mantener comunicada a la ciudadanía, a constituir un factor de inclusión de la población, a facilitar la actividad económica, no ha podido ser de alguna manera eficaz y ha sido llevada por omisión y por acción a la insuficiencia financiera.

Para darnos una idea de la magnitud del despilfarro, también de la deshonestidad y de la irresponsabilidad y de la complicidad probablemente, basta mencionar que en el actual sexenio

se le invirtieron a Correos de México más de 6 mil 400 millones de pesos. Sí, 6 mil 400 millones de pesos.

Esta inversión no detonó su fortalecimiento, tampoco su autosuficiencia financiera, eso menos aún generó una competitividad que sea proporcional a la inversión realizada.

Basta señalar que, de acuerdo con el Inegi, entre el primer semestre del 2014 y el 2017, el negocio privado de paquetería y de mensajería creció un 24 por ciento, es decir, mientras las empresas privadas crecían, Correos de México requirió recursos para su subsistencia.

Por supuesto, sabemos todos que la responsabilidad no es, de ninguna manera, de los carteros, ellos no son responsables de la organización ni de la logística, menos de los usos de las nuevas tecnologías o de la implementación de estrategias y de políticas públicas para eficientar el servicio.

La responsabilidad, nos queda claro, tampoco es de las empresas privadas. El objetivo de estas es hacer negocio, es tener una alta rentabilidad, y por supuesto posibilidades de expansión de su negocio.

Entonces la responsabilidad, me parece a mí, es de los funcionarios que no asumieron la obligación de utilizar los recursos públicos bajo principios de eficacia, de eficiencia, y sobre todo, de honradez.

No obstante, esta enorme inversión realizada, se firmaron contratos millonarios con empresas privadas para enviar la correspondencia gubernamental en lugar de justo utilizar ese servicio público de los correos.

El Servicio Postal Mexicano es, por mandato constitucional, un servicio público, y bueno, de alguna manera podemos decir entonces que es un área estratégica reservada al Estado, así que las funciones que ejercen no constituyen ningún tipo de monopolio, pues la Constitución, las leyes, los instrumentos internacionales en la materia, dan cuenta precisa de la importancia que tiene Correos de México no solo en términos económicos, sino también, y muy importante, en el área de la seguridad nacional. Por eso la ley dispone que para el transporte de la correspondencia y de los envíos se utilizará la vía más adecuada a fin de lograr seguridad y rapidez, y si se requiere, el organismo podrá contratar el transporte con terceros.

Entonces la discrecionalidad de las contrataciones, si bien no constituye en sí misma o necesariamente una estafa

maestra, pues es algún tipo de cosa que no está bien porque aún tenemos la vía de la fiscalización y la posibilidad de reformar la norma jurídica para evitar que tales actos vuelvan a suceder.

Propongo, y digo que es necesario, que esta Cámara, junto con el próximo presidente de la República, pues demos una lucha frontal contra la corrupción, sobre todo en el marco de esta austeridad republicana que tanto nos reclama el pueblo de México.

Por lo anterior, estamos obligados a establecer que las dependencias y entidades de los tres niveles y Poderes de gobierno, no podrán ejercer recursos federales para la recepción, transportación, entrega o envío de correspondencia a través de empresas privadas, sino que lo harán exclusivamente por medio de Correos de México, que es el organismo descentralizado del Estado, para este fin.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputada.

La diputada María de los Ángeles Huerta del Río: Con esto termino. Esta propuesta, compañeros y compañeras diputadas, no solo es una iniciativa de reforma, es un llamado a la conciencia y a la ética pública a la que, en tanto representantes populares estamos todos obligados. Es cuanto. Gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano, a cargo de la diputada María de los Ángeles Huerta del Río, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María de los Ángeles Huerta del Río, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Postal Mexicano, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 20 de agosto de 1986, por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se creó el

organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano (Sepomex),¹ con personalidad jurídica y patrimonio propios, que pasó a formar parte de la administración pública paraestatal.

Sepomex tiene la función de mantener comunicada a la ciudadanía, a través de los servicios de correspondencia, mensajería y paquetería; teniendo como misión, ser factor de inclusión de la población, facilitador de la actividad económica y garante de las comunicaciones interpersonales, a través de la provisión de soluciones postales accesibles, confiables y de calidad.²

El 8 de septiembre de 2008, Sepomex se convirtió en Correos de México, el cambio no solamente fue de nombre y de imagen, fue más allá, se trató de una reestructuración integral con los siguientes objetivos estratégicos:³

Objetivo 1: Incrementar la participación de Correos de México en el mercado de servicios postales.

Objetivo 2: Diversificar la oferta a través de la implementación de nuevos servicios y mejorar su calidad.

Objetivo 3: Poner los servicios al alcance del 100 por ciento de la población.

Objetivo 4: Mejorar la autosuficiencia financiera.

La evolución implicó un cambio de imagen, la inclusión de diversos servicios, la ampliación de personal y de su flota de transporte, entre otros,⁴ convirtiéndose en una de las empresas más importantes de distribución en nuestro país, con 98 por ciento de cobertura en la República Mexicana; 14 mil 752 empleados; 17 mil 294 oficinas; 150 millones 324 mil 684 piezas manejadas; mil 778 rutas terrestres y circuitos postales; 9 mil 545 vehículos en operación; y 13 mil 703 buzones.

Lo anterior da cuenta de una infraestructura, capacidades técnicas, operativas y los canales de distribución de Correos de México para brindar un buen servicio, sin embargo, su demanda es insuficiente para cubrir sus gastos de operación, situación que genera un círculo vicioso en el que el Estado se ve obligado a intervenir para garantizar su operatividad para atender a la población como lo establece la ley.

Es de señalar que, Correos de México le ha costado al erario público en los últimos 4 años de ejercicio fiscal, un to-

tal de 3 mil 798 millones 226 mil 11 pesos, los cuales se han etiquetado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de la siguiente manera:

Servicio Postal Mexicano	
Presupuesto	
PEF	Pesos
2018	667,468,583
2017	710,072,965
2016	1,110,072,965
2015	1,310,611,498

Fuente: Presupuesto de Egresos de la Federación 2015 a 2018.

El 24 de abril de 2018, con el objetivo de fortalecer a Correos de México, la Cámara de Diputados aprobó con 270 votos a favor, 61 en contra y 1 abstención la minuta que reforma el artículo 4 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de mayo del mismo año, con la finalidad de que el Estado mexicano tenga a su cargo servicios de recepción, transportación y entrega de envíos distintos a la correspondencia, por sí o a través de asociaciones públicas o privadas, aprovechando las tecnologías de la información y comunicaciones. Esta reforma busca mejorar los procesos, a través de la modernización y reestructuración, incorporando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para lograr una mayor efectividad y competitividad de sus servicios.

Es importante mencionar que Correos de México cuenta con una doble naturaleza: social y de seguridad nacional, debido a que la prestación del servicio público de correos es una actividad estratégica reservada de manera exclusiva al Estado, como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Servicio Postal Mexicano.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“**Artículo 25.** ...

“El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control so-

bre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.”

“**Artículo 28.** ...

“No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.”

- Ley del Servicio Postal Mexicano dispone que:

“**Artículo 4o.** El gobierno federal, por conducto del organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como de los servicios diversos de recepción, transportación y entrega de envíos distintos a la correspondencia a que se refiere el artículo 2o., por sí o a través de asociaciones públicas o privadas aprovechando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. De igual forma, tendrá a su cargo la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley.”

“**Artículo 11.** El servicio público de correos es una área estratégica reservada al Estado en forma exclusiva.”

No obstante, las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal no utilizan los servicios de mensajería que ofrece Correos de México, a pesar de que cuenta con la infraestructura y los canales de distribución necesarios.

En este orden de ideas, con la finalidad de que Correos de México opere de forma superavitaria y el gobierno no con-

tinúe generando un gasto por utilizar empresas privadas de mensajería y paquetería, y apegándose a la política de austeridad propuesta por el presidente electo, es necesario que las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal utilicen el servicio de correspondencia que ofrece el gobierno federal a través de Correos de México.

Lo anterior, en aras de promover, impulsar y fortalecer a Correos de México como la red de servicio postal nacional, se propone establecer que todas las dependencias de los tres niveles y Poderes de gobierno no podrán ejercer recursos públicos para la recepción, transportación y entrega de envíos a través de empresas privadas de mensajería y paquetería, debiendo utilizar para dichos fines a Correos de México.

La presente Iniciativa, se encuentra alineada a la propuesta de una política de austeridad formulada por el presidente electo, con el fin de restringir gastos innecesarios, recortar los costos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal en el uso de empresas privadas de mensajería y paquetería, toda vez que, Correos de México ofrece una gran ventaja con respecto a las empresas privadas, el bajo costo en sus envíos por ser una empresa del gobierno.

Para una mejor visualización de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 4o.- El Gobierno Federal, por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como de los servicios diversos de recepción, transportación y entrega de envíos distintos a la correspondencia a que se refiere el artículo 2o., por sí o a través de asociaciones públicas o privadas aprovechando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. De igual forma, tendrá a su cargo la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 4o.- El Gobierno Federal, por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como de los servicios diversos de recepción, transportación y entrega de envíos distintos a la correspondencia a que se refiere el artículo 2o., por sí o a través de asociaciones públicas o privadas aprovechando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. De igual forma, tendrá a su cargo la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley.</p> <p>El Gobierno Federal, por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia de todas las dependencias y entidades de los tres niveles y Poderes de gobierno.</p> <p>Las dependencias y entidades de los tres niveles y Poderes de gobierno no podrán ejercer recursos públicos federales para la recepción, transportación, entrega y/o envío a través de empresas privadas, salvo en los casos y zonas donde el Organismo no cuente con cobertura para el servicio.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración el siguiente proyecto de

Decreto que adicionan diversas disposiciones de Ley del Servicio Postal Mexicano

Artículo Único. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El gobierno federal, por conducto del organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como de los servicios diversos de recepción, transportación y entrega de envíos distintos a la correspondencia a que se refiere el artículo 2o., por sí o a través de asociaciones públicas o privadas aprovechando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. De igual forma, tendrá a su cargo la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley.

El gobierno federal, por conducto del organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia de todas las dependencias y entidades de los tres niveles y Poderes de gobierno.

Las dependencias y entidades de los tres niveles y Poderes de gobierno no podrán ejercer recursos públicos federales para la recepción, transportación, entrega y/o envío a través de empresas privadas, salvo en los casos y zonas donde el organismo no cuente con cobertura para el servicio.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <http://www.correosdemexico.gob.mx/movil/Paginas/BreveHistoria.aspx>
- 2 <https://www.gob.mx/correosdemexico/que-hacemos>
- 3 <https://www.gob.mx/correosdemexico/documentos/mision-vision-y-objetivos-150014?idiom=es>

4 <https://culturacolectiva.com/historia/el-nacimiento-del-correo-y-el-servicio-postal-mexicano/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2018.—
Diputada **María de los Ángeles Huerta del Río** (rúbrica).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Túrnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para su dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jesús Fernando García Hernández, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Regálale un pescado a un hombre y le darás alimento para un día. Enséñale a pescar y lo alimentarás para el resto de su vida. Viejo proverbio chino. Con el permiso de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Jesús Fernando García Hernández: Compañeras y compañeros diputados y diputadas, al pueblo de México, a todos los pescadores del país, a todas las comunidades pesqueras, justicia, primero los pobres.

La iniciativa que hoy someto a la atenta y amable consideración de esta honorable asamblea propone una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Tiene como propósito crear la Secretaría de Pesca y Acuicultura, como una dependencia que siga procurando una atención eficiente a las demandas y reclamos de los trabajadores de estas actividades y sus industrias conexas.

En la correspondiente exposición de motivos se expone que con la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura nuestra nación estará dando así, además de un trato importante, mayor fortaleza a las actividades propias de estos sectores, lo cual se estima habrá de brindar certidumbre no

solo al flujo de inversiones, sino también llevará a una atención de mayor eficiencia de los asuntos propios de los mismos, como garantía para la creación y estabilidad de fuentes de empleo.

Es amplia la problemática y diversas las alternativas que existen para atender en su inmensa dimensión los retos de los sectores pesqueros y acuícolas del país. De ahí la importancia que tiene la agenda de estos asuntos que debe presentar para los planes oficiales encaminados a procurar, entre otros objetivos y propósitos, primero la soberanía alimentaria. Segundo, la creación de fuentes de empleo. Tercero, el desarrollo de las actividades y por último, como cuarto, la generación de divisas.

Vale recordar que durante la vigencia de la entonces Secretaría de Pesca como institución rectora del sector, las expectativas que el gobierno federal proyectó con el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, se fueron cumpliendo a satisfacción al haberse creado las bases de organización y creación de la infraestructura para la captura, cultivo, industrialización y comercialización de productos pesqueros y acuícolas.

Resulta incongruente que la institución a cargo del despacho de los asuntos pesqueros y acuícolas del país haya perdido hasta el rango de subsecretaría, muy a pesar de la vocación productiva de México y de los enormes retos que en materia se tienen. Es así que frente al panorama enunciado y ante los retos actuales que imponen los sectores pesqueros y acuícola, es imperativo sea creada la Secretaría de Pesca y Acuicultura, de suerte tal que el titular de la dependencia tenga la facultad de acordar directamente con el jefe del Poder Ejecutivo federal, los múltiples y variados asuntos que suponen ambas materias.

La presente propuesta legislativa propone así reformar el artículo 26 de la ley en referencia, para establecer en el ordenamiento la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura, denominando a la actual dependencia del Ramo como Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación.

Reformar asimismo el artículo 35 y adicionar un artículo 35 Bis, para preceptuar las facultades que le serán otorgadas a ambas dependencias.

Recuerden, navegar mejor navega el que tiene buen viento, que quien rema con mucho aliento. Por su atención y apoyo, muchas gracias. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, **Jesús Fernando García Hernández**, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 35 y adiciona un artículo 35 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, con el propósito de crear la Secretaría de Pesca y Acuicultura, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Panorama

Gracias a que México cuenta con una superficie de 11 mil 592.77 kilómetros cuadrados de litorales, tanto en el océano Pacífico, como en el golfo de California, golfo de México y mar Caribe, y con 12 mil 500 kilómetros cuadrados de superficie de lagunas costeras y esteros, aparte de 6 mil 500 kilómetros de extensión de aguas interiores como lagos, lagunas, represas y ríos, además de una zona económica exclusiva de 2 millones 717 mil 252 kilómetros cuadrados, la nación dispone así de una gran variedad de sistemas costeros y marinos dentro de sus aguas territoriales.

Dada también la ubicación geográfica del país, con una predominancia básica de clima tropical, nuestra nación dispone de una biodiversidad pesquera abundante que por ello resulta atractiva, lo cual nos indica el enorme potencial de recursos susceptibles de ser explotados en favor no únicamente del consumo interno, sino también de la comercialización en el mercado exterior.

Con una productividad anual promedio de 2 millones de toneladas de pescados y mariscos, México está ubicado en el sitio número 17 como país productor pesquero y ocupa el lugar 24 en producción acuícola. Los rendimientos que ambas actividades alcanzan, perfilan a nuestra nación como una potencia en estas materias.

De la actividad pesquera dependen 2 millones de personas, cuyo soporte directo son 300 mil pescadores y acuicultores y 200 mil trabajadores del sector pesquero y acuícola. Si bien la cifra puede ser leída como menor comparada con el universo de la población económicamente activa; no deja de tener, sin embargo, relevancia por lo que hace al aporte de las actividades pesqueras y acuícolas en términos de la producción de alimentos y generadoras de divisas.

En tanto, el consumo per cápita anual de productos pesqueros y acuícolas en México se ubica en 12.6 kilogramos, al haber registrado a lo largo de los últimos años un incremento que ha sido constante, lo cual es indicativo de una productividad que anualmente va en aumento y que, ante la demanda creciente de alimentos, no sólo debe ser sostenida sino también estimulada para garantizar así el desarrollo del sector.

Antecedentes

Las primeras acciones para otorgarle a la actividad pesquera de México tutela administrativa, sujeta a la vigilancia y control del estado, datan de 1891 con la creación de la llamada Oficina de Piscicultura, dependiente de la entonces Secretaría de Fomento.

Sin embargo, es a partir de la promulgación de las Leyes Orgánicas de 1917 cuando se establece la Dirección General Forestal de Caza y Pesca a cargo de la Secretaría de Agricultura y Fomento, quizá como expresión directa de la creación años atrás de la Comisión de Estudios Biológicos, responsable de la investigación en materia pesquera.

Fue en el periodo del presidente Álvaro Obregón, en el año de 1923, cuando se crea la Dirección de Pesquerías y en 1925 se promulga la primera Ley de Pesca, cuyo precepto fundamental establecía precisamente la necesidad de proteger un recurso natural concesionado en explotación para beneficio de la nación.

Con el presidente Lázaro Cárdenas del Río, en 1939 es creada la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, dependiente del Departamento de Marina Nacional.

En el año de 1958, la vigente Dirección General de Pesca e Industrias Conexas fue incorporada a la Secretaría de Industria y Comercio. Se mantiene así hasta el año de 1971 en que se crea la Subsecretaría de Pesca.

Está en vigor hasta 1976, año en que se constituye el Departamento Autónomo de Pesca, que unificó a la Subsecretaría de Pesca, a la Dirección de Acuicultura y a la Dirección General de Desarrollo Pesquero Ejidal, a partir de la necesidad de alcanzar un óptimo aprovechamiento y explotación de los recursos pesqueros del país.

El Departamento Autónomo de Pesca funciona como tal hasta fines de 1981, para convertirse luego en el último año de gobierno del presidente José López Portillo en Secretaría de Pesca, dando así cumplimiento a las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en enero de 1982.

La Secretaría de Pesca se mantiene vigente durante los siguientes dos sexenios y a partir del régimen del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, desaparece y pasa a ser parte con rango de Subsecretaría de la naciente Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Al término del sexenio del presidente Zedillo desaparece la Subsecretaría de Pesca y a partir del inicio de la administración del presidente Vicente Fox Quesada y hasta nuestros días, el despacho de los asuntos pesqueros es atendido por un órgano administrativo desconcentrado de la ahora Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, denominado Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

Fundamento

Aun y cuando a partir de 1891 se haya dado a la pesca en México importancia formal como sector productivo, con la creación de la primera oficina administrativa a cargo de los asuntos en esta materia, es sin embargo en el sexenio del presidente Miguel Alemán Valdés cuando ocurren las primeras acciones oficiales de rescate e impulso real a la actividad pesquera, traducidas en una producción récord de capturas, que pasó de 54 mil 759 toneladas obtenidas en 1946 a un rendimiento de 77 mil toneladas alcanzadas en 1950.

Sin embargo, el reconocimiento al potencial pesquero de México, conforme a los antecedentes de la presente iniciativa, tiene no obstante su mayor expresión durante el sexenio del presidente Luis Echeverría Álvarez, con la creación de la Subsecretaría de Pesca, ante la necesidad que se ha tenido precisamente de revivir la perspectiva nacionalista de la actividad pesquera.

Durante el sexenio del presidente José López Portillo, una vez creada la Secretaría de Pesca, se pone en marcha el primer Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, cuyas líneas fundamentales se orientaron a garantizar un impulso sostenido del sector pesquero de México, al entrar en operación el Banco Nacional Pesquero que, entre otros logros, abrió líneas de créditos a cooperativistas para la compra de flota, incrementándose en consecuencia el número de organizaciones de este tipo.

Todavía más, de acuerdo con reportes oficiales, durante la vigencia de la Secretaría de Pesca como institución rectora del sector, las expectativas que el gobierno federal proyectó con el desarrollo de las actividades pesqueras y de acuicultura, se fueron cumpliendo a satisfacción, al haberse creado las bases de organización y creación de la infraestructura para la captura, cultivo, industrialización y comercialización de productos pesqueros y acuícolas.

Frente al panorama enunciado y ante los retos actuales que imponen los sectores pesquero y acuícola, es imperativo sea creada la Secretaría de Pesca y Acuicultura, para una atención eficiente de las demandas y reclamos de estas actividades y su industria conexas, de suerte tal que el Titular de la dependencia tenga la facultad de acordar directamente con el jefe del Poder Ejecutivo federal los múltiples y variados asuntos que suponen ambas materias.

Con la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura nuestra nación estará dando así, además de un trato importante, mayor fortaleza a las actividades propias de estos sectores, lo cual, se estima, habrá de brindar certidumbre, no sólo al flujo de inversiones, sino también llevará a una atención de mayor eficiencia de los asuntos propios de los mismos, como garantía para la creación y estabilidad de fuentes de empleo.

Resulta incongruente que la institución a cargo del despacho de los asuntos pesqueros y acuícolas del país, haya perdido hasta el rango de subsecretaría, muy a pesar de la vocación productiva de México y de los enormes retos que en esta materia se tienen.

Es amplia la problemática y diversas las alternativas que existen para atender en su inmensa dimensión los retos de los sectores pesquero y acuícola del país. De ahí la importancia que la agenda de estos asuntos debe representar para los planes oficiales encaminados a procurar entre otros objetivos: la soberanía alimentaria, la creación de fuentes

de empleo, el desarrollo de las actividades y la generación de divisas.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Secretaría de Pesca y Acuacultura, así como adicionar un artículo 35 Bis a este ordenamiento, para preceptuar las facultades que le serán otorgadas a la nueva dependencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 26 y 35 y adiciona uno 35 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Primero. Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Secretaría de la Defensa Nacional;
- Secretaría de Marina;
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Secretaría de Desarrollo Social;
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Secretaría de Energía;
- Secretaría de Economía;
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación;**
- Secretaría de Pesca y Acuacultura;**
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

- Secretaría de la Función Pública;
- Secretaría de Educación Pública;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- Secretaría de Cultura;
- Secretaría de Turismo, y
- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;**
- II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;**
- III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;**

IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;

V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;

VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VIII. Formular dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía;

X. Promover la integración de asociaciones rurales;

XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;

XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participa-

ción que corresponda a otras dependencias o entidades;

XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;

XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;

XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;

XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares; y

XXI. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo Tercero. Se adiciona un artículo 35 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. A la Secretaría de Pesca y Acuicultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar las actividades pesquera y acuícola;

II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo pesquero y acuícola, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que viven de estas actividades, en coordinación con las dependencias competentes;

III. Promover el empleo en el medio pesquero y acuícola, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas pesqueras y acuícolas;

IV. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector pesquero y acuícola;

V. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores pesqueros y acuícolas, a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

VI. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad pesquera y acuícola; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad pesquera y acuícola; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;

VII. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas;

VIII. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de

educación pesquera y acuícola media superior y superior, y establecer y dirigir escuelas técnicas de pesca y acuicultura en los lugares que proceda;

IX. Organizar y fomentar las investigaciones pesqueras y acuícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría y cultivo de especies acuáticas, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

X. Establecer criaderos y reservas de especies acuáticas;

XI. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores pesqueros y acuícolas;

XII. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción pesquera y acuícola, en coordinación con la Secretaría de Economía;

XIII. Promover la integración de asociaciones pesqueras y acuícolas;

XIV. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en los sectores pesquero y acuícola;

XV. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación del mar patrimonial, litorales y aguas interiores destinados a la pesca y a la acuicultura, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XVI. Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

XVII. Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuicultura que requiere el desarrollo de los sectores pesquero y acuícola, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

XVIII. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo pesquero y acuícola con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades en las diversas regiones del país;

XIX. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior pesquero y acuícola;

XX. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida en los sectores pesquero y acuícola, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XXI. Expedir las normas oficiales mexicanas que correspondan a los sectores pesquero y acuícola;

XXII. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, conforme a las normas oficiales mexicanas que correspondan;

XXIII. Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;

XXIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros y acuícolas, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional;

XXV. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos pesqueros y acuícolas, así como otras actividades que se desarrollen principalmente en estos sectores;

XXVI. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción pesquera y acuícola, así como evaluar sus resultados; y

XXVII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

Transitorios

Artículo Primero. Las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos y, en general, en cualquier disposición

respecto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyas atribuciones en materia pesquera y acuícola se derogan por virtud de este decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo Segundo. La Cámara de Diputados, a través del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, elaborará el estudio de impacto presupuestal que corresponda a la creación de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponda al despacho de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo federal instruirá el traspaso de empleados, así como de los recursos materiales y financieros y de activos de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca que correspondan a la Secretaría de Pesca y Acuicultura, en un plazo que correrá a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que entre en funciones la nueva dependencia.

Artículo Quinto. La Secretaría de Pesca y Acuicultura entrará en funciones a partir del ejercicio presupuestal del 2019.

Artículo Sexto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2018.— Diputados y diputadas: **Jesús Fernando García Hernández**, Alfredo Villegas Arreola, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Casimiro Zamora Valdéz, José Jaime Montes Salas, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Lucinda Sandoval Soberanes, Maximiliano Ruiz Arias, Merary Villegas Sánchez, Nancy Yadira Santiago Marcos, Olegaria Carrasco Macías (rúbricas).»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para su dictamen.

Esta Cámara recibe a marinos mercantes, invitados por el diputado Julio Carranza y la diputada Carmen Mora. Sean ustedes bienvenidos.

**Presidencia del diputado
Marco Antonio Adame Castillo**

LEY DE AGUAS NACIONALES

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 88 Bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales.

La diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Mariana Dunyaska García Rojas: Legisladoras y legisladores, ciudadanos y ciudadanas que nos siguen en el Congreso, medios de comunicación, vengo de Veracruz y recuerdo que todavía en mi niñez encontrábamos en la playa estrellas de mar, cangrejitos. Hoy esa realidad está cerrada, ríos, cascadas, lagunas, manglares, todo esto se encuentra en una grave contaminación.

Hoy el tema que vengo a tocar con ustedes es en materia de agua, del cuidado y de la gran responsabilidad que tenemos en hacer algo para que podamos tener el vital líquido. Hoy la ONU se pronuncia en que muy probablemente si sigue el calentamiento global se tendrá solamente el abastecimiento para el 50 por ciento de lo que hoy se tiene. Es algo muy grave.

Por eso tenemos que hablar también de corrupción, de Odebrecht, de gobiernos y ayuntamientos que permiten el establecimiento de empresas constructoras que conectan sus drenajes a los ríos, que conectan sus drenajes a lagunas y manglares. Tristemente empresas constructoras, mineras, petroleras, productores de caña, de papel, alcoholeras, plantas de tratamiento que no funcionan, drenajes en estas condiciones, contaminación, contaminación y contaminación en el cual queda claro que interesa más el dinero que la propia vida y la subsistencia del ser humano.

Por eso vengo a hablarles de que se ha disminuido la disponibilidad del líquido, de 11 mil 500 metros cúbicos, oigan a cuánto, esto en 1995, en la actualidad solamente tenemos 4 mil 200 litros cúbicos de agua. Esto es terrible.

No solo eso, 70 por ciento de los ríos nacionales presentan un grado de contaminación, 70 por ciento de los seres vivos que sobreviven en el agua están contaminados, el 1.3 promedio de derrames de hidrocarburos por el huachicoleo está inmerso en este problema también. Sustancias tóxicas identificadas, son mil 90 y solamente están reguladas nueve.

Tenemos derrames y altos índices de contaminación en Sonora, Sinaloa, Jalisco, Durango, Nuevo León y en especial en Veracruz, y en Veracruz el derrame de más de 300 mil litros de gasolina en Arroyo Hondo por una toma clandestina, muertas miles de especies animales, peces, tortugas, armadillos, conejos, cangrejos, zorrillos, en fin, peligrando la fauna.

Veracruz tiene una ubicación geográfica de gran variedad, de mayor diversidad, la Comisión del Agua manifiesta que el 90 por ciento de los ríos presentan algún grado de contaminación.

La preservación y el equilibrio ecológico, la promoción de la sustentabilidad debe ser tomada en cuenta y está en nuestras manos generar las sanciones necesarias para que los cuerpos de agua dejen de estar contaminados, no solo por la riqueza natural sino por un tema de salud pública y de subsistencia.

Compañeras y compañeros, hoy invito a todas y todos a frenar este gran daño ecológico. Que aquel que contamine sea castigado.

Por eso esta iniciativa que tiene como objeto incrementar en 30 por ciento el monto de las multas de la Ley de Aguas Nacionales, venimos con esta claridad, quien contamine pague.

Que también se incorpore el uso de materiales biodegradables para mejorar la calidad de las aguas residuales y que se cumpla el decreto de desindexación del salario mínimo para usar las referencias de Unidad de Medida y Actualización.

Solicito que el texto íntegro sea incluido en el Diario de los Debates y quiero aprovechar para hacer conciencia que solo con agua hay vida. Y que si preservamos el agua tendremos oportunidad de vivir más tiempo. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 88 Bis y 120 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada

Mariana Dunyaska García Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita diputada federal, Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 120 y adiciona la fracción VI Bis al artículo 88 Bis de la Ley de Aguas Nacionales**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La mala gestión del agua en México es sin duda un problema grave que por décadas ha exigido su atención. En vez de eso, conforme ha pasado en tiempo, tenemos más agua tóxica cortesía de la industria y de la laxitud de las leyes. En nuestro país, la contaminación y el cambio climático han disminuido la disponibilidad del líquido per cápita de 11 mil 500 metros cúbicos (m³) en 1955 a tan solo **4 mil 263 m³ en 2011**. De acuerdo con cifras de 2011 de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el 70 por ciento de los ríos nacionales presenta algún grado de contaminación, pero poco o nada se está haciendo para revertirlo y mucho menos para prevenirlo.

Estos son algunos hechos en México

-70 por ciento de los seres vivos que sobreviven en el agua de México están contaminados.

-1.3 es el promedio al día de derrames de hidrocarburos por parte de Pemex.

-Mil 90 sustancias tóxicas se han encontrado en un solo río y solo se encuentran regulados nueve.

Algunos estados con importantes derrames y altos índices de contaminación son:

Sonora: Derrame en el río Sonora de más de 248 mil metros cúbicos de ácido sulfúrico, sulfato de cobre y metales pesados provenientes de la minera Buenavista del Cobre, de Grupo México.

Sinaloa: El estero, El infiernillo, en Mazatlán, amaneció el 3 de septiembre repleto de peces muertos. La causa, se dice, es las descargas de aguas municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Jalisco: 3 millones de peces muertos en la laguna de Cajititlán, por descargas de aguas residuales municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Durango: La mina Proyecto Magistral derramó 2 mil metros cúbicos de agua cianurada al arroyo La Cruz, en el municipio de El Oro. El cianuro es altamente tóxico y aún no se establecen multas.

Nuevo León: Derrame de hidrocarburos en el río San Juan, en la presa El Cuchillo, la cual provee una parte importante del agua potable que se consume en Monterrey. La causa fue una supuesta toma clandestina en el oleoducto Madero-Cadereyta.

Veracruz: Derrame de más de 300 mil litros de gasolina en el arroyo Hondo por una supuesta toma clandestina. A las orillas del cauce aparecieron muertos peces, tortugas, armadillos, ratones de campo, conejos, zorrillos, patos, garzas, peligrando la fauna silvestre en el lugar.

En el caso específico de Veracruz, se tiene que por su ubicación geográfica, relieve, variedad de climas y tipos de vegetación, es el tercer estado del país con mayor biodiversidad, cuya conservación y aprovechamiento sustentable es fundamental para el suministro alimentario, la recreación y turismo, las fuentes de materias primas y energía, así como para las funciones ecológicas esenciales.

Según el ensayo *La Biodiversidad en Veracruz: Estudio de Estado*, en la entidad en cita se han registrado mil 234 especies de vertebrados terrestres: 192 corresponden a mamíferos; 719 se reportan para el grupo de las aves; 220 son reptiles (85 endémicas en México y 17 en el estado; y 103 anfibios. Además, se identificaron 621 clases de peces.

En cuanto a los invertebrados se registran tres mil 190 especies, que corresponden al 41.5 por ciento del total nacional. La diversidad florística evidencia al menos siete mil 855 especies, de las cuales seis mil 465 corresponden a plantas vasculares. La diversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos también es destacada, reportándose 18 diferentes tipos, muchos de los cuales se encuentran amenazados.

Destaca a su vez la anidación de cinco especies de tortuga marina, la presencia de poblaciones naturales de manatí en el Sistema Lagunar de Alvarado, los ríos Papaloapan y Coatzacoalcos, así como mono aullador en la selva de Los Tuxtlas.

Sin embargo, toda esta gran riqueza natural es puesta en peligro por las graves acciones contaminantes que ejercen diversas industrias y ayuntamientos sobre los cuerpos de agua.

En este sentido, se tiene que, según estudios de la Comisión Nacional del Agua, el 90 por ciento de los ríos en este estado presentan algún grado de afectación.

Así, los ríos ubicados en la zona norte y sur presentan altos índices de contaminación, sobre todo derivado de los derrames de hidrocarburos de Petróleos Mexicanos (Conagua 2016). Inclusive estudios realizados por la facultad de Geografía de la Universidad Veracruzana señalan que los ríos Pánuco y Coatzacoalcos son los más contaminados de América Latina, esto debido principalmente a las descargas de industrias como la cañera, automotrices, galleteras, refresqueras y demás, que vierten en ellos sus desechos.

Y qué decir de los ríos del centro del estado, están entre los más contaminados del país, estamos hablando de los ríos Jamapa, Actopan y Blanco; la grave contaminación en estos cuerpos de agua, encuentra en la descarga de aguas residuales sin tratamiento una de sus principales causas. Efectivamente, los citados ríos tienen medido un alto nivel de descargas tanto urbanas como industriales, esto a pesar de que por ley las compañías y comercios deberían tratar sus desechos.

Esta información es solo extractos de cómo el problema de la contaminación del vital líquido está en crecimiento y se toman pocas o nulas acciones para el cuidado del agua.

La preservación del equilibrio ecológico, la promoción de la sustentabilidad y de una cultura ambiental adecuada, así como la sanción de la violación de la norma ambiental en detrimento de presentes y futuras generaciones, debe ocupar a sociedad y gobierno.

Hay leyes y normatividades para que las empresas se hagan responsables de la contaminación que generan a los cuerpos de agua, pero éstas poco se aplican. El problema es mayúsculo y no sólo pone en riesgo nuestra riqueza natural, sino también la salud pública. Esto hace de notaria urgen-

cia emprender medidas que detengan el daño que se está causando.

Se reconoce el trabajo realizado por las Autoridades del agua tales como la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes han ejercido en varios casos su facultad sancionatoria, sin embargo, la medida aún no es suficiente, y es necesario que todo aquel que contamine sea castigado de una manera ejemplar, no sólo uno de cada cien; y que además las sanciones realmente respondan al daño y al deterioro ambiental causado, pues a la fecha, a muchas industrias les resulta más redituable pagar una que otra multa que darle el tratamiento debido a sus desechos. Esta situación debe pararse.

Con base en lo relatado, el presente proyecto busca incrementar aproximadamente en un **treinta por ciento** el monto de las multas previstas en la Ley de Aguas Nacionales por faltas como: Descargas aguas residuales sin el tratamiento que mandata la normatividad aplicable; explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo; Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones que realice “la autoridad del agua”; no cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga de aguas; ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos; desperdiciar el agua, entre otras precisadas en el artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales.

Así, faltas como las relatadas, serán sancionadas administrativamente por “la autoridad del agua” con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que la infracción cometida amerite. Lo anterior debe resaltarse, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, el presente proyecto plantea reformas a fin de incorporar dentro de los procesos productivos de la industria la utilización de materiales biodegradables. Para estos efectos, se adiciona una fracción al artículo 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de establecer como obligación de toda persona física o moral que efectúe descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores de agua, a

adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.

La anterior determinación tiene su sustento legal en la Ley de Aguas Nacionales, cuyo artículo 7 señala como de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el rehusó de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua.

Finalmente, y no menos importante es mencionar que el presente proyecto, además de actualizar el monto de las sanciones, cumple una función de trascendental importancia que consiste en atender la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa a la desindexación del salario mínimo, misma que obliga al Congreso de la Unión, **las legislatura de los estados**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En este sentido se citan los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto referido, los cuales a las letras dicen:

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o refe-

rencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Las anteriores precisiones evidencian la necesidad y la utilidad de modificar la norma, en el sentido de que en lugar de que se aplique el salario mínimo para calcular multas, cuotas y demás supuestos previstos en las leyes, tales sean calculadas con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a fin de actualizar la Ley de Aguas Nacionales en su capítulo relativo a infracciones y sanciones administrativas, con la finalidad de ponerlo en concordancia con la reforma constitucional analizada.

Indudablemente, la urgencia de preservar nuestro entorno se relaciona con la promoción de la salud y bienestar de la sociedad e incluso con el desarrollo de las comunidades, en este sentido debemos poner manos a la obra.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 88 Bis y se reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 88 Bis y se reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 88 Bis y se reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 88 Bis. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

I. a VI. (...)

VI Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.

(...)

Artículo 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por “la autoridad del agua” con multas que serán equivalentes **al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento** en que se cometa la infracción, **y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior**, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley

General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;

II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y

III. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.

(...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de septiembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Mariana Dunyaska García Rojas**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Armando Tejeda Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jorge Romero Herrera, José del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Rigoberto Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Michel González Márquez, Lilia Villafuerte Zavala, Lizbeth Mata Lozano, Luis Fernando Salazar Fernán-

dez, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, María de los Ángeles Ayala Díaz, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María del Pilar Ortega Martínez, María del Rosario Guzmán Avilés, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Rocha Acosta, Sylvia Violeta Garfias Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz, Xavier Azuara Zúñiga (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates. Y túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por ella misma y la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Proceda, diputada.

La diputada Lourdes Érika Sánchez Martínez: Compañeras y compañeros diputados, la participación de las mujeres en el mercado laboral se ha incrementado en las últimas décadas.

Para ponerlo en perspectiva basta señalar que de los 3 millones 800 mil empleos formales que se han generado en México en este sexenio, el 43 por ciento ha sido ocupado por mujeres.

Hace 18 años solo el 35 por ciento desarrollaban una actividad económica. Actualmente, 7 de cada 10 mujeres que cuentan con empleo tienen al menos un hijo. Y 4 de cada 10 madres solteras trabajan.

Estos datos revelan la importante necesidad de garantizar que las mujeres puedan ejercer la maternidad sin que ello impida o dificulte su derecho a trabajar. Al respecto, la Unicef ha establecido la lactancia materna en el lugar de trabajo como un derecho, no solo de la madre sino también de los infantes.

La leche materna es el alimento ideal para los recién nacidos, aporta todos los nutrientes necesarios para el sano desarrollo, además de que contiene anticuerpos que ayudan a protegerlo de las enfermedades comunes en la infancia.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la mortalidad infantil se reduce cuando el infante se alimenta de leche materna, esta permite prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas.

En torno a ello, México adoptó el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna, de la Organización Mundial de la Salud, el cual tiene como objetivo contribuir y proporcionar a los lactantes una nutrición segura. De ahí que los centros de trabajo deban atender y promover la lactancia materna a través de la incorporación de espacios adecuados en los centros de trabajo.

Las salas de lactancia o lactarios contribuyen a garantizar el derecho a la salud de los infantes, también inciden en el derecho de la madre a contar con un trabajo digno e instalaciones adecuadas para el ejercicio de la maternidad.

Si bien el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo establece que las mujeres madres tienen derecho a contar con un lugar adecuado e higiénico para realizar la actividad de lactancia, lo cierto es que ello no es suficiente para atender el derecho humano de las madres trabajadoras. Los lactarios deben ser espacios privados, dignos e higiénicos, exclusivos para la extracción de la leche materna.

La protección de la maternidad debe ser un elemento prioritario de la política laboral nacional. Atender a las madres trabajadoras significa apoyar el desarrollo económico. Reconocer el derecho que tienen las mexicanas al trabajo digno y a atender el interés superior de la niñez.

Adicionalmente, dado que la efectiva nutrición es un derecho fundamental de las niñas y los niños, esta iniciativa también prevé reformar la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, a fin de establecer que la lactancia también quede garantizada en los centros de trabajo.

Lo anterior, atendiendo al interés superior del menor, el derecho humano a la salud de los infantes y de conformidad con los principios establecidos por las principales políticas públicas de salud, tanto nacionales como internacionales.

Hoy la participación de las mujeres en los centros de trabajo es una realidad, las madres tienen derecho a coordinar su actividad laboral con la maternidad. Los lactarios deben ser garantizados como un derecho laboral, pero también como un derecho a la salud de los infantes.

La presente iniciativa busca garantizar la instalación de salas de lactancia o lactarios dentro de los centros de trabajo para que las madres trabajadoras realicen sus labores durante el periodo de lactancia, pero también cuenten con lugares adecuados para alimentar a sus hijos. Es cuanto, señor presidente, y esperamos contar con el apoyo de todos ustedes. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por las diputadas Lourdes Érika Sánchez Martínez y Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, diputadas Lourdes Erika Sánchez Martínez y Soraya Pérez Munguía, en nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo y VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los hechos que caracteriza al mundo moderno es la creciente participación de la mujer en el mercado de trabajo. Si bien la razón de su incorporación puede ser de índole económico, también existe la realización personal. En

cualquier caso, la participación de las mujeres en el mercado laboral se ha incrementado de manera significativa en los últimos años.

A decir verdad, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualmente es mayor el número de mujeres que estudian a nivel profesional y posgrado. Entre 2013 y 2015, el porcentaje de mujeres con estudios de especialidad fue de 7.4 por ciento contra 6.1 en hombres.¹

De igual forma, se observa que cada vez son más las mujeres que se incorporan al mercado laboral. De acuerdo con cifras de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los 3 millones 600 mil empleos formales que se han generado en México en los últimos 5 años, 43 por ciento ha sido ocupado por mujeres.²

Se destaca que 42 por ciento de los mexicanos económicamente activos son mujeres.³ Además, se advierte que 41.8 de las madres solteras mayores de 15 años trabaja⁴ y que 7 de cada 10 mujeres que forman parte del mercado laboral tienen al menos un hijo vivo.⁵

Tales datos revelan la imperiosa necesidad de establecer previsiones en el espacio laboral, a fin de que las mujeres puedan ejercer la maternidad sin que ello impida o dificulte su derecho a trabajar. Es en este sentido, resulta necesario considerar en la ley la incorporación de salas de lactancia o lactarios en los distintos centros de trabajo.

La protección de la maternidad para las madres trabajadoras debe ser un elemento prioritario de la política laboral nacional; atenderlas significa apoyar el desarrollo económico, reconocer el derecho que tienen las mexicanas al trabajo digno y atender el interés superior del menor.

Por tales motivos, el Unicef ha establecido la lactancia materna en el lugar del trabajo como un derecho, no sólo de la madre, sino también de los infantes.

Esto es porque de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la leche materna es el alimento ideal para los recién nacidos porque aporta todos los nutrientes necesarios para el sano desarrollo; además, que contiene anticuerpos que ayudan protegerlo de las enfermedades comunes en la infancia.⁶ La mortalidad infantil se reduce cuando el infante se alimenta de leche materna, ya que permite prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas.

Así, la lactancia es un componente clave del cuidado infantil. Fomenta el desarrollo de las relaciones estrechas entre madre e hijo, a la vez que las hormonas que mantienen la lactancia tienen una influencia positiva en la salud reproductiva de la mujer.

Por tales motivos, la Secretaría de Salud y el Unicef han iniciado una importante campaña para incrementar el consumo de leche materna en los infantes. Lo anterior, porque únicamente el 14.4 por ciento de las madres llevan a cabo la lactancia materna,⁷ lo cual se debe, en gran medida a que trabajan y no cuentan con espacios idóneos para resguardar la leche materna.

En torno a lo anterior, México adoptó el *Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna emitido en 1981 por la Organización de la Salud*, mismo que tiene como objetivo contribuir y proporcionar a los lactantes una nutrición segura, de ahí que los centros de trabajo deban atender y promover la lactancia materna a través de la incorporación de espacios adecuados en los centros de trabajo.⁸

La *Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018*,⁹ establece como objetivo primordial fomentar el buen desarrollo de la niñez a través de la lactancia. De ahí que, para lograr lo anterior, resulta necesario establecer las facilidades y adecuaciones necesarias para que las madres que trabajan puedan contar con espacios adecuados que permitan desarrollar tal actividad.

El 22 de agosto de 2016 se firmó el *pronunciamiento de los sectores obrero y patronal para el fomento de la protección de la maternidad y la promoción de la lactancia materna en los centros de trabajo*,¹⁰ el cual advierte la imperiosa necesidad de instalar lactarios higiénicos en los centros de trabajo.

El estudio del Center for Prevention and Health Services revela que la existencia de lactarios en los centros de trabajo garantiza la fidelidad laboral, permite que la mujer se sienta satisfecha y respetada en su espacio de trabajo.¹¹

Por tales motivos, la presente iniciativa propone la instalación de salas de lactancia o lactarios dentro de los Centros de Trabajo, para que las madres trabajadoras realicen sus labores durante el periodo de lactancia, teniendo lugares adecuados para realizar esta actividad.

Crear salas de lactancia tiene como objetivo

- Atender el derecho a la salud de los infantes, a través de una nutrición adecuada y completa.
- Generar lugares de trabajo que posibiliten la lactancia con instalaciones adecuadas para tal fin.
- Que el tiempo utilizado para la lactancia se contabilice como tiempo trabajado.
- Respeto de la mujer de tener derecho a una o varias interrupciones diarias o a una reducción de las horas diarias de trabajo para la lactancia de su hijo.

Si bien el artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo establece que las mujeres madres tienen derecho a contar con un lugar adecuado e higiénico para realizar la actividad de lactancia, lo cierto es que ello no es suficiente para atender el derecho humano de las mujeres de contar con las facilidades necesarias; esto es porque como lo ha establecido el Unicef, los lactarios deben contar con ciertas características específicas para ser considerados como tal.¹²

Así, el lactario es un espacio de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, deberá ser privado y exclusivo para su fin. Asimismo, debe contarse con elementos mínimos tales como: mesas, sillas y/o sillones con abrazaderas, dispensadores de papel toalla, dispensadores de jabón líquido, depósitos con tapa para desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna. También, deberá contar con un refrigerador para la conservación de la leche materna.

El servicio de lactario deberá implantarse teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para toda madre, incluidas aquellas con discapacidad, en un lugar de fácil y rápido acceso para las trabajadoras.

Adicionalmente, dado que la efectiva nutrición es un derecho fundamental de las niñas y los niños, también se prevé reformar la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, a fin de establecer que la lactancia también quedará garantizada en los centros de trabajos, ello atendiendo al interés superior del menor, el derecho humano a la salud de los infantes y de conformidad con los principios establecidos por las principales políticas públicas de salud tanto nacionales como internacionales. En este marco se propone la siguiente reforma:

Ley Federal del Trabajo

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p>	<p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en salas de lactancia o lactarios que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p>	<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, a través de la instalación de salas de lactancia o lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p>

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo y VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna

Primero. Se reforma la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, **en salas de lactancia o lactarios** que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

Segundo. Se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de

I. a VI. ...

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, **a través de la instalación de salas de lactancia o lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado**, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2017.pdf

2 “43 por ciento de empleos creados este sexenio son de mujeres: STPS”, en *Publimetro*, junio de 2018,

<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2018/06/06/43-de-empleos-creados-este-sexenio-son-de-mujeres-stps.html>

3 Inegi, Inmujeres, *Mujeres y hombres en México, 2017*, México: Inegi, 2017.

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2017.pdf

4 http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/madre2018_Nal.pdf

5 <http://www.milenio.com/negocios/en-mexico-73-de-las-trabajadoras-es-madre>

6 <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index1.html>

7 Unicef. *Guía práctica Lactancia materna en el lugar de trabajo*. México

8 Unicef. *Guía práctica Lactancia materna en el lugar de trabajo*. México:

<https://www.Unicef.org/mexico/spanish/guialactancialess.pdf>

9 Secretaría de Salud. *Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018*,

http://cnegrs.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf

10 <https://www.gob.mx/stps/articulos/lactancia-materna-59385?idiom=es>

11 Center for Prevention and Health Services

<https://www.cdc.gov/index.htm>

12 Unicef. *Guía práctica Lactancia materna en el lugar de trabajo*. México:

<https://www.Unicef.org/mexico/spanish/guia lactancialess.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2018.— Diputadas y diputados: **Lourdes Érika Sánchez Martínez**, Alma Marina Vitela Rodríguez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Ana Patricia Peralta de la Peña, Benito Medina Herrera, Carolina García Aguilar, Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, Enrique Ochoa Reza, Erika Mariana Rosas Uribe, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Irma Juan Carlos, Irma María Terán Villalobos, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Isaías González Cuevas, Ismael Alfredo Hernández Deras, Ivonne Lilibiana Álvarez García, Jesús Fernando García Hernández, Josefina Salazar Báez, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Juan Ortiz Guarneros, Laura Barrera Fortoul, Lilia Villafuerte Zavala, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, Manuel Limón Hernández, Marcela Guillermina Velasco González, Margarita Flores Sánchez, María Alemán Muñoz Castillo, María Ester Alonzo Morales, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Lucero Saldaña Pérez, María Rosete Sánchez, Mariana Dunyaska García Rojas, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Martha Elena García Gómez, Martha Hortencia Garay Cadena, Maximino Alejandro Candelaria, Miguel Acundo González, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, Nohemí Alemán Hernández, Olga Juliana Elizondo Guerra, Olga Patricia Sosa Ruíz, Pablo Gómez Álvarez, Patricia Terrazas Baca, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Rene Juárez Cisneros, Ricardo Aguilar Castillo, Sonia Rocha Acosta, Soraya Pérez Munguía, Verónica María Sobrado Rodríguez, Ximena Puentes de la Mora (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Felicidades. Túrnese a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Francisco Javier Saldívar Camacho, del Grupo Parlamentario del PES, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud.

El diputado Francisco Javier Saldívar Camacho: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Proceda.

El diputado Francisco Javier Saldívar Camacho: Honorable asamblea, para los diputados y diputadas que conformamos el Grupo Parlamentario de Encuentro Social es muy importante atender temas que apoyen el bienestar familiar y eso incluye los relacionados en materia de salud.

De acuerdo con los datos de la Unicef, en la actualidad, México ocupa el primer lugar en obesidad y diabetes infantil, enfermedad que destaca entre las primeras causas de muerte en el país. A largo plazo la obesidad favorece la aparición de enfermedades tales como la diabetes, infartos e insuficiencia renal, entre otros.

En México, ocho de cada 10 muertes son ocasionadas por enfermedades crónico degenerativas relacionadas con obesidad y sobrepeso. Estas se originan por la combinación de diversos factores entre los que se encuentran edad, obesidad, sedentarismo, alimentación inadecuada, desproporcionada y otros factores genéticos.

La diabetes mellitus y la hipertensión arterial pueden desembocar en la insuficiencia renal, enfermedad silenciosa, ya que no produce síntomas sino hasta que el paciente se encuentra en fases muy avanzadas de la enfermedad. Cada año se suman 40 mil nuevos casos en el país y actualmente existen entre 8 y 9 millones de personas con este mal.

El tratamiento antes de trasplante es la diálisis o la hemodiálisis, pero existe sobresaturación de los servicios en los lugares que ofrecen las terapias como el IMSS y el ISSSTE, mientras que el Seguro Popular no cubre estos gastos.

Actualmente, en México hay más de 14 mil personas en lista de espera para recibir un riñón cadavérico, cuyo costo por cirugía, estudios de compatibilidad, hospitalización y recuperación ascienden hasta a los 500 mil pesos.

La insuficiencia renal es causada principalmente por padecimientos crónicos degenerativos mal controlados. La comida ultraprocesada, cereales, tartas industriales, pizzas, salchichas y otras comidas llamadas chatarra, además del consumo exagerado de refrescos con llevan a altos niveles de grasa saturada, azúcar y sal y menos cantidad de fibra,

realmente no representan un alimento completo, sino largas listas de ingredientes dañinos para nuestra salud.

La Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, entre otras instancias, han externado llamados a las instituciones de salud en todo el mundo a fin de que adopten medidas preventivas y multidisciplinarias que contengan el aumento de la diabetes y mejorar la atención de quienes la padecen.

Las políticas fiscales y las de publicidad han ayudado a moderar el consumo de estos productos, sin embargo, el etiquetado que actualmente encontramos en estos productos requiere una lectura detenida y su comprensión se vuelve compleja.

Tener una mayor, mejor y más clara información acerca de los contenidos de dichos productos nos ayudaría a tomar mejores decisiones acerca de su consumo en cuanto a la cantidad y frecuencia.

Por lo antes señalado es que no debemos dejar en manos de los grandes industriales la educación nutricional de nuestros niños y el resto de la población. Con esto no se pretende afectar a la industria de alimentos y bebidas. Se invita a modificar sus procesos productivos a fin de combatir en conjunto el sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

El crecimiento en número de padecimientos ha generado una saturación en centros de salud, desabasto en medicamentos y falta de médicos especializados, por lo que el camino más viable es la prevención.

Por ello, la presente iniciativa promueve realizar las modificaciones a la Ley General de Salud, de que se realice la promoción por medio de etiquetas de advertencia y sea posible informar y publicitar al consumidor en general respecto de productos ultraprocesados que contengan alto contenido de sodio, azúcar o grasas.

Los sellos de advertencia nos aseguran el acceso a información clara y visible en cuanto a la composición de alimentos, facilitando el que podamos realizar decisiones de compras más saludables.

Los sellos de advertencia no nos prohíben consumir los alimentos que los presentan, pero nos invitan a hacer cambios graduales en nuestra alimentación, prefiriendo alimentos sin sellos o con menos sellos.

Los sellos de advertencia "alto en grasas, azúcares", etcétera, con solo una mirada aquellos alimentos menos saludables y optar por alimentos sin sellos o con menos sellos.

Por lo anterior expuesto someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 212, así como la fracción III del mismo artículo de la Ley General de Salud.

Agradezco ampliamente a mi grupo parlamentario el respaldo para presentar esta iniciativa y a todos ustedes por la atención prestada. Compañeros diputados, apostemos a la prevención. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 212 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Francisco Javier Saldívar Camacho, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 212 de la Ley General de Salud.

Exposición de Motivos

México ocupa actualmente a nivel mundial el primer lugar en obesidad infantil y adulta, así como el primer lugar en diabetes infantil.

La diabetes destaca entre las primeras causas de muerte en México.

De acuerdo con datos de la UNICEF, nuestro país tiene el primer lugar mundial en obesidad infantil y el segundo en obesidad en adultos, precedido por Estados Unidos de América. Este problema está presente no sólo en la infancia y adolescencia, sino también en población en edad preescolar.

La ingesta de azúcares libres, entre ellos los contenidos en productos como las bebidas azucaradas, es de los principales factores da lugar al aumento de la obesidad y diabetes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda **aplicar medidas** en todo el mundo para reducir el consumo de bebidas azucaradas y sus consecuencias para la salud.

El menor consumo de bebidas azucaradas implica reducir el consumo de “azúcares libres” y de la ingesta calórica total, promover mejor nutrición y propugnar por reducir el número de personas que presentan sobrepeso, obesidad, diabetes y caries dental.

La diabetes mellitus, que está catalogada por los especialistas como la de mayor impacto en la salud, se origina por la combinación de diversos factores, entre los que se encuentran edad, obesidad, sedentarismo, alimentación inadecuada y desproporcionada, antecedentes familiares y otros factores genéticos.

La OMS ha externado diversos llamados a las instituciones de salud del mundo, a fin de que adopten medidas preventivas y multidisciplinarias que contengan el aumento de la diabetes y mejorar la atención de quienes la padecen.

La principal causa a la que se apunta son los malos hábitos en la alimentación, que acaban desembocando en una prevalencia del sobrepeso de un 70% en la edad adulta. A largo plazo, la obesidad favorece la aparición de enfermedades tales como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros. Actualmente, la diabetes es el mayor problema al que se enfrenta el sistema nacional de salud: es la principal causa de muerte en adultos, la primera causa de demanda de atención médica y la enfermedad que consume el mayor porcentaje de gastos en las instituciones médicas.

El Instituto Nacional de Salud Pública recomienda moderar el consumo de los alimentos con alto contenido calórico y de carbohidratos, disminuir los alimentos altos en grasas saturadas y grasas transgénicas, evitar las bebidas azucaradas y refrescos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) alertó sobre la **necesidad de cambiar los hábitos alimenticios en México**, donde 73 por ciento de la población adulta padece sobrepeso u obesidad.

La comida ultra procesada, cereales, tartas industriales, pizzas, salchichas y otras comidas cárnicas preparadas, además del consumo exagerado de refrescos, conlleva altos

niveles de **grasa saturada, azúcar y sal** y menos cantidad de fibra que suele hacer las delicias de nuestras bacterias buenas que componen la microbiota intestinal y si las tenemos en equilibrio con las “malas” nos ayudan en los procesos digestivos y en la prevención de las enfermedades al reforzar el sistema inmunitario.

Estos productos son preparaciones industriales comestibles elaboradas a partir de sustancias derivadas de otros alimentos. Realmente no tienen ningún alimento completo, sino largas listas de ingredientes. Además, estos ingredientes pasan por un procesamiento previo como la hidrogenación o fritura de los aceites, la hidrólisis de las proteínas o la refinación y extrusión de harinas o cereales.

En su etiquetado es frecuente leer: materias primas refinadas (harina, azúcar, aceites vegetales, sal, proteína, etcétera) y aditivos (conservantes, colorantes, edulcorantes, potenciadores del sabor, emulsionantes). En este grupo podemos encontrar, desgraciadamente, 80 por ciento de los comestibles que venden en los supermercados: las bebidas azucaradas, precocinados, bollería, carnes procesadas, galletas, lácteos azucarados, postres, dulces, cereales refinados, pizzas, nuggets, barritas energéticas o dietéticas, entre otras más.

La composición nutricional de estos alimentos puede favorecer el aumento excesivo de peso y potenciar el desarrollo de algunas de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) que acompañan a la obesidad. Sus características especiales están dadas por el gran tamaño de sus porciones, elevada densidad energética, alto contenido de grasas y grasas saturadas. Además, originan cantidades importantes de sal y azúcares, tienen alto índice glicémico y bajo contenido de fibra dietética.

Las enfermedades no transmisibles incluyen cáncer, diabetes, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y padecimientos cardiovasculares. Colectivamente, estas enfermedades matan a 41 millones de personas anualmente, lo que representa 70 por ciento de todas las muertes en el mundo, 15 millones son fallecimientos prematuros, es decir, entre los 30 y 70 años de edad.

Es de destacar el Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en la Niñez y la Adolescencia del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de Salud y la sesión 66 del Comité Regional de la OMS en su **Línea de acción estratégica 3: Políticas fiscales y reglamentación de la publicidad y etiquetado de alimentos** **Objetivo 3.3: Ela-**

borar y establecer normas para el etiquetado del frente del envase que promuevan las elecciones saludables al permitir identificar los alimentos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional de manera rápida y sencilla. **Indicador: 3.3.1:** Número de países que han establecido normas, que tengan en cuenta el Codex Alimentarius, para el etiquetado del frente del envase que permiten identificar de manera rápida y sencilla las bebidas azucaradas y los productos de alto contenido calórico y bajo valor nutricional.

Por lo expuesto, se considera necesario realizar las modificaciones a la Ley General de Salud a fin de que se realice la promoción por medio de etiquetas de advertencia, y sea posible informar y publicitar al consumidor en general respecto de productos ultra procesados que tengan alto contenido de sodio, azúcar o grasas.

Los sellos de advertencia nos aseguran el acceso a información clara y visible en cuanto a la composición de los alimentos, facilitando el que podamos realizar decisiones de compra más saludables. Los sellos de advertencia no nos prohíben consumir los alimentos que los presentan, pero nos invitan a hacer cambios graduales en nuestra alimentación, prefiriendo aquellos alimentos sin sellos o con menos sellos.

Los consumidores informados pueden actuar como ciudadanos empoderados que exijan sistemas alimentarios y suministros de alimentos mejores y más saludables.

Dichas advertencias se colocarán siempre en la cara frontal del envase o envoltura y estarán acompañadas de la leyenda “El abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud”.

Los sellos de advertencia “**Alto En**” nos permiten distinguir con sólo una mirada aquellos alimentos menos saludables y optar por los alimentos sin sellos o con menos sellos.

La presencia de uno o más sellos de advertencia en un producto nos indica que éste presenta niveles superiores a los límites establecidos por la Secretaría de Salud, en relación a sodio, azúcares, grasas saturadas o calorías, los que se asocian a la obesidad y otras enfermedades crónicas como hipertensión, diabetes, infartos y algunos cánceres.

Con esto se pretende mitigar el excesivo consumo de la comida chatarra, generando consciencia en el consumidor mostrando de manera clara y precisa los efectos de un consumo frecuente y de mayor cantidad de azúcares, grasas y

sodio, ayudando a la prevención de los problemas dentales, cardiovasculares, obesidad adulta e infantil y que a la postre se genere diabetes.

En la actualidad tenemos avances en lo que respecta al etiquetado en alimentos y bebidas no alcohólicas que indicaban su composición nutricional, sin embargo éstas exigían una lectura detenida, por lo que comprenderlas y evaluarlas era complejo, de igual forma las políticas fiscales y las de publicidad han ayudado a moderar el consumo de estos productos de bajas cantidades nutrimentales, por lo que establecer un etiquetado frontal para alimentos y bebidas es realmente útil para que los consumidores mexicanos puedan realizar elecciones más saludables.

Países como Chile y Brasil han puesto en marcha iniciativas para reglamentar la publicidad y promoción de los alimentos.

De acuerdo con *The New York Times*, la ley (en Chile) ha obligado a las grandes corporaciones a adaptarse a promocionar sus productos. “Desde que comenzaron a implantarse las reglas, gigantes como Kellogg han tenido que deshacerse de los personajes animados de sus cajas de cereales azucarados”.

En 2014 en nuestro país se intentó legislar en este tema. Sin embargo, bajo fuertes presiones de la gran industria de alimentos y bebidas se desechó en una sola sesión de la Comisión de Salud.

El argumento central para desechar las iniciativas fue que ya existe una regulación al respecto.

Con esto no se pretende afectar a la industria de alimentos y bebidas. Se invita a modificar sus procesos productivos a fin de combatir, en conjunto, **el sobrepeso, la obesidad y la diabetes.**

Por lo expuesto se somete a consideración del pleno el siguiente:

Decreto

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 212 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 212. ...

I. ...

II. Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Cuando éstas rebasen los límites de contenido de energía, sodio, azúcares totales y grasas saturadas conforme lo establece la Secretaría de Salud se deberá rotular la o las características nutricionales relativas al nutriente adicionado. Además, deberá de llevar la frase **“el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud”**. En el caso de la energía, se deberá rotular su contenido cuando se le haya adicionado azúcares, miel, jarabes, o grasas saturadas, y se supere el valor establecido por la Secretaría de Salud.

III. La forma de plasmar las características nutricionales indicadas en la segunda fracción de este artículo será rotulando un símbolo octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto **“Alto En”**, seguido de: **“Grasas saturadas”**, **“sodio”**, **“azúcares”** o **“calorías”**, en uno o más símbolos independientes, según corresponda. Las letras del texto deberán ser mayúsculas y de color blanco. Además, en el mismo símbolo, deberá inscribirse en letras blancas, la frase **“Secretaría de Salud”**, en la parte inferior del octágono.

IV. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2018.— Diputados y diputadas: **Francisco Javier Saldívar Camacho**, Armando González Escoto, Carolina García Aguilar, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Elba Lorena Torres Díaz, Jesús Fernando García Hernández, José Elías Lixa Abimerhi, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, María Guillermina Moreno Alvarado, María Rosete Sánchez, Martha Estela Romo Cuéllar, Olga Juliana Elizondo Guerra, Olga Patricia Sosa Ruiz, Xochitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El diputado Santiago González Soto: Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el descontento de los automovilistas y transportistas sobre el alto y excesivo costo de las cuotas de peaje en todas las autopistas nacionales ha provocado las quejas de este sector, por lo que ya basta de abusos que afectan directamente al bolsillo de los ciudadanos a causa de las concesiones leoninas de autopistas y carreteras que encarecen los precios de la canasta básica.

Las concesiones de autopistas a particulares deben responder a las necesidades de los agricultores, empresarios de alimentos y de los automovilistas que obligadamente transitan día a día con sus productos por las carreteras de todo el país, sin embargo, las costosas cuotas de peaje impactan fuertemente en el bolsillo de las y los mexicanos tanto, es decir, impactan tanto como el aumento en los costos de la luz, el gas y la gasolina.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo vengo a exigir transparencia en el proceso de licitación de concesiones a carreteras, autopistas y puentes de cuota, contemplados en los artículos 5o., 6o. y 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ya que nuestra iniciativa pretende acabar con el elevado costo que el usuario paga en la actualidad al utilizar estas vías de comunicación.

Las ganancias millonarias que el concesionario obtiene como contraprestación con el propósito de obtener cada una de esas carreteras de cuotas licitadas y que de acuerdo al artículo 7o., fracción III de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el pago de una mayor contraprestación inicial resulta ser una de las principales razones que

argumenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para entregar la obra licitada a la empresa que oferte la mayor contraprestación inicial.

Hasta el año 2006, el artículo 7o, fracción III, mencionaba que la concesión se otorgaba a quien proporcionara al usuario el menor costo tarifario y lo señalaba de la siguiente manera:

Artículo 7o. Los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario. Pero en el año 2007 le fue adicionado: "así como las prestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión".

Lo anterior ha permitido a los responsables del sector carretero, la SCT, elegir al concesionario ganador de cada una de las vías de comunicación ya citadas, sin importarles que el usuario de estas vías carreteras tenga que pagar el precio tarifario que en algunos casos duplica el costo que debería cubrir, y muy por encima de los índices de la inflación nacional.

Todo esto consecuencia del pago inicial que el concesionario realiza como contraprestación. Nos pronunciamos y pedimos al resto de las diputadas y diputados federales de todos los partidos parlamentarios, su apoyo para eliminar esta contraprestación inicial señalada en el artículo 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

En la actualidad, de acuerdo con la Dirección General de Desarrollo Carretero, los ingresos ascienden a 56 mil millones de pesos para Capufe y Banobras anualmente, y de 31 mil 242 millones de pesos corresponde a los ingresos de concesionarios particulares, así como 3 mil 188 millones de pesos a carreteras estatales.

Por estas razones se propone la eliminación de la parte en la fracción III del artículo 7o. de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal, se señala: así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión, para que el mencionado artículo quede la siguiente manera:

Las concesiones a las que se refiere este capítulo, se otorgarán mediante concurso público conforme a lo siguiente:

Fracción III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, plazo de la concesión, los requisitos de la calidad de construcción y operación, y los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas que beneficien al usuario.

Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo alza la voz para que se escuche el reclamo de pueblo mexicano y así las cuotas de peaje en autopistas y carreteras sean fijadas de acuerdo a las necesidades del país.

Tenemos que acabar con las obras que solo se hacen para llevarse una comisión o un moche, sin importar las necesidades reales de las comunidades. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Santiago González Soto, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se dispone en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Con el propósito de dar una mayor transparencia, así como una participación igualitaria a los concursantes de las licitaciones referentes a las concesiones de carreteras, autopistas y puentes de cuota, contemplados en los artículos 5, 6, y 7 de la ley de caminos, puentes y Autotransporte Federal, y al mismo tiempo evitar el elevado costo que el usuario paga en la actualidad al utilizar estas vías de comunicación, ya que como consecuencia del pago inicial que el concesionario oferta como contraprestación, con el propósito de obtener cada una las carreteras de cuotas licitadas y que de acuerdo al artículo 7 fracción III de la ley de caminos, puentes y autotransporte federal, el pago de una mayor contraprestación inicial resulta ser una de las principales razones que argumenta la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para entregar la obra licitada a la empresa que oferte la mayor contraprestación inicial.

Hasta el año 2006, el artículo 7 fracción III contempla otorgar la concesión a quien proporcionará al usuario el menor costo tarifario y lo señalaba de la siguiente manera:

Artículo 7. “Los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario” y en el año 2007 le fue adicionado **“así como las prestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión”**

Lo anterior ha permitido a las administraciones responsables del sector carretero (SCT) elegir el concesionario ganador de cada una de las vías de comunicación ya citadas, sin importarles que el usuario de estas vías carreteras, tenga que pagar por el uso de las mismas un precio tarifario que en algunos casos duplica el costo que debería cubrir, todo esto como consecuencia del pago inicial que el concesionario realiza como contraprestación, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

TRAMO CARRETERO	COSTO DE LA OBRA OFERTADA POR EL CONCURSANTE M. D.P.	PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN INICIAL	COSTO TARIFARIO 2008	COSTO/KM	ANCHO DE CORONA (METROS)	COSTO TARIFARIO SIN INCLUIR LA CONTRAPRESTACIÓN INICIAL	APOYOS ECONÓMICOS RECIBIDOS A TRAVÉS DEL FONADIN M.D.P	AÑO DE LA CONCESIÓN
Amiaga-Ocozacoautla	2,900.0	1,595.4	\$156	\$1.68	12	\$100.64	846.0	31 OCT 2007
Perote-Banderilla	2,860.2	3,354.9	\$143	\$4.63	22	\$65.81	\$3,017.0	14 FEB 2008
Libramiento Xalapa			\$143	\$4.70	22	\$65.81		14 FEB 2008
Libramiento Irapuato	600.0	261.0	\$68	\$2.40	22	\$47.40	350.0	30 ENE 2008
Libramiento De La Piedad	600.0	325.0	\$51	\$2.49	22	\$37.09	160.0	20 ENE 2009
Atlixpan-Atzacomulco	5,859.9	530.0	\$148	\$2.17	12	\$135.71	1,000.0	28 MAR 2014

Resulta de extrema necesidad eliminar esta contraprestación inicial señalada en el artículo 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal permitirá a los concursantes de las obras concesionadas contar con una mayor transparencia ya que, como se puede apreciar en esta tabla, el concursante ganador de estas licitaciones posteriormente es favorecido por los funcionarios responsables de estos concursos concesionarios con apoyos económicos proporcionados a través del FONADIN, como queda demostrado en la tabla ejemplificada. por todas estas razones, se propone la eliminación de la parte que en la fracción III del artículo 7 de la ley de caminos, puentes y Autotransporte Federal se señala: **“así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión”** para que el mencionado artículo 7 quede de la siguiente forma : “Las concesiones a los que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público conforme a lo siguiente: III-“las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, plazo de la concesión: los requisitos de la calidad

de la construcción y operación, **los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas que beneficien al usuario**”.

Con esta propuesta legislativa el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acerca el poder a la gente, permite que la ciudadanía determine, en su beneficio, el tipo de obra que realmente le beneficie y no como por desgracia ha ocurrido que se construye sólo para llevarse una “comisión o moche”, sin importar las reales necesidades de las comunidades.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 7, fracción III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 7 fracción III de la ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7. “las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público conforme a lo siguiente:

III. “Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, plazo de la concesión, los requisitos de la calidad de la construcción y operación, **los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas que beneficien al usuario**”.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá establecer y publicitar los criterios que deberán utilizarse en el establecimiento de tarifas y cuotas por tramo carretero concesionado.

Dado en la Ciudad de México, el día 25 de septiembre de 2018.—
Diputado **Santiago González Soto** (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Lourdes Celenia Contreras González, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por ella misma y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Lourdes Celenia Contreras González: Con su venia, presidente. Muy buenas tardes.

En nuestro país podemos encontrar desequilibrios sociales y en ocasiones hasta injusticias dolosas. Para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano es una responsabilidad trabajar para que estos casos no sucedan más en México.

Compañeros diputados y diputadas, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta hoy a ustedes una iniciativa con proyecto de decreto, que tiene como propósito eliminar las pensiones a los ex presidentes, ya que la cuantiosa cantidad que reciben por seis años de trabajo es un opulento privilegio que no es congruente con la realidad que hoy vive nuestro país.

Estas erogaciones surgen desde 1987, aumentadas a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad social para los trabajadores.

En nuestro país, para que un ciudadano tenga el derecho a la pensión debe cumplir con difíciles requisitos: mil 250 semanas laborales, es decir, entre 25 y 30 años de trabajo, y una edad de 60 años, y según la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, un pensionado recibe en México entre 5 y 6 mil pesos mensuales. Pero los favorecidos ex presidentes de la República, con solo seis años de aciertos y desaciertos, gozan de una pensión vitalicia, equivalente a la de un secretario de Estado en funciones, cuyo monto oscila en los 201 mil pesos.

Los costos por las polémicas pensiones y apoyo son por 40 millones de pesos anuales. Por los últimos 30 años, si lo multiplicamos, nos da un total de mil 200 millones de pesos.

Mi punto de vista como ciudadana es que los ex presidentes reciben una pensión descomunal, que va más allá que

para comprar unos frijolitos, como decía hace algunas semanas el ex presidente Vicente Fox.

De la misma manera, el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos públicos deben manejarse con eficiencia, de manera eficaz, transparente y honrada. Sin embargo, las cuantiosas pensiones para ex presidentes solo demuestran ineficiencia, ineficacia, despilfarro y opacidad en el manejo del dinero de todos los mexicanos.

Esta iniciativa asume el compromiso con los ciudadanos de eliminar privilegios que atenten contra la igualdad de los derechos, porque en nuestro país no debe haber mexicanos de primera y de segunda.

Y para dar certeza a las siguientes generaciones de mexicanos proponemos adicionar un segundo párrafo al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer de forma explícita la eliminación de las pensiones de retiro y otros beneficios en materia social y administrativa para los ex presidentes.

Esta iniciativa con proyecto de decreto es congruente con los principios éticos de derecho, con una renovada ética política, con la auténtica austeridad y el manejo de los recursos públicos con responsabilidad y sensibilidad social.

Hoy con alegría y valentía les digo: Aquí están los votos de Movimiento Ciudadano, cambiemos pues la historia de nuestro país. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que adiciona el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6 fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pensiones a ex presidentes.

Exposición de Motivos

I. El manejo de los recursos públicos, de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe realizarse con “eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez”. No obstante, en la administración de los recursos públicos continúan observándose prácticas de derroche y opacidad.

Ejemplo de lo anterior, son las erogaciones que se realizan por concepto de pensiones a ex presidentes de la República, vigentes a partir del Acuerdo Presidencial 2763-BIS, expedido en marzo de 1987. Dicho Acuerdo establece que los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente la República gozarán de una pensión equivalente al salario de un Secretario de Estado, así como las prestaciones en materia de seguridad social y beneficios de carácter económico, social y administrativo.

La expedición de este acuerdo presidencial no puede estar por encima de lo que establece el artículo 123, Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad social para los trabajadores de la Unión. Así mismo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece los lineamientos en materia de seguridad social para todos los servidores públicos, incluidos los de la Presidencia de la República, como se lee en el artículo 1, fracción I de dicha ley.

Por ello, la naturaleza del Acuerdo Presidencial 2763-Bis no puede considerarse más que irregular y extralegal. Aunado a ello, debe destacarse que las erogaciones realizadas por el Estado mexicano en esta materia se mantienen en la opacidad y representan una carga para las finanzas públicas.

En este sentido, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone adicionar un segundo párrafo al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de eliminar, de manera explícita, las pensiones de retiro que reciben los expresidentes, así como los beneficios en materia social y administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa:

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 83. [...]

El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República gozará de las prestaciones en materia de seguridad y servicios sociales establecidos en la presente Constitución y en la ley en la materia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, queda sin efectos el Acuerdo Presidencial 2763-Bis.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2018.— Diputadas y diputados: **Lourdes Celenia Contreras González**, Alan Jesús Falomir Saenz, Alberto Esquer Gutiérrez, Ana Priscila González García, Ariel Rodríguez Vázquez, Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Geraldina Isabel Herrera Vega, Jacobo David Cheja Alfaro, Jorge Alcibiades García Lara, Jorge Eugenio Russo Salido, Juan Carlos Villarreal Salazar, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Julieta Macías Rábago, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, Martha Angélica Zamudio Macias, Ruth Salinas Reyes (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY MINERA Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Teófilo Manuel García Corpus, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El diputado Teófilo Manuel García Corpus: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Teófilo Manuel García Corpus: Honorable asamblea, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros diputados, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley Minera y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que tiene como propósito garantizar los derechos de los pueblos indígenas a los procesos de adjudicación, de concesiones mineras y la protección del patrimonio ambiental de los ecosistemas ubicados en los territorios indígenas.

La industria minera ha incrementado su participación en el desarrollo de nuestro país porque el Estado procuró leyes, instituciones y políticas que fomentaron la explotación de esta riqueza.

Hoy el sector minero metalúrgico en México contribuye con el cuatro por ciento del producto interno bruto nacional, según el Inegi. Por otra parte, la Secretaría de Economía informa que México ocupa el primer lugar en la producción de plata a nivel mundial y se ubica en los 10 principales productores de 16 diferentes minerales.

En la actualidad, cerca del 30 por ciento del territorio mexicano se encuentra concesionado a empresas mineras extranjeras, la mayor parte de capital canadiense. En el 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que en el país hay 635 lugares contaminados, los cuales son principalmente ríos y lagos, esto resultado del mal manejo de residuos tóxicos, derivados por actividades mineras.

Entre los pueblos indígenas y sus habitantes el daño ha sido muy grande, cada vez con mayor frecuencia los medios de comunicación, así como las investigaciones académicas informan que las empresas mineras destruyen sus territorios, ocupan sus tierras por medio de concesiones, sin consultarles ni explicarles los usos que le darán ni los efectos secundarios que de ello se deriva.

Como la contaminación de los mantos friáticos, del suelo, agua y del medio ambiente, la destrucción de sus espacios sagrados, espirituales y culturales y, en general, a la pérdida del control de los espacios vitales para su existencia como pueblos.

El Estado mexicano no ha cumplido su obligación de garantizar el goce de los derechos de los pueblos indígenas, reconocidos en los tratados internacionales de los cuales forma parte.

Que como ha quedado de manifiesto anteriormente, son violentados con la actividad de la industria minera. Así que una legislación minera como la actual, que deja en indefensión a los pueblos indígenas, significa agravar la problemática de la desigualdad social de México.

Esta iniciativa busca garantizar que la actividad minera no atente contra la existencia de los pueblos indígenas. De la misma manera, pretende establecer los mecanismos para que se garantice la preservación de sus tierras y territorios, así como los recursos incluidos, los minerales.

En congruencia con lo anterior, esta iniciativa tiene cuatro ejes fundamentales: el primero es adicionar un capítulo a la Ley Minera para garantizar en esta materia el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta libre, previa e informada, con objeto de tomar acuerdos con la autoridad.

El segundo es la derogación de los párrafos de los artículos 13 y 13 Bis de la misma Ley, que establecen como condición para entregar una concesión minera a los pueblos indígenas que estos por lo menos igualen la postura económica de las empresas que también compiten por la concesión.

Condiciones que de suyo son un contrasentido e insulto a los pueblos indígenas, porque debido a la pobreza e inequidad en que viven nunca podrán igualar la oferta económica de las empresas.

Tercero. Se propone una adición al artículo 42 para que se considere causa de nulidad de las concesiones o asignaciones mineras en territorios indígenas la contaminación grave del hábitat y recursos naturales de dichos territorios.

Y cuarto, considero necesario adicionar un artículo, que será el 28 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para establecer que la evaluación del impacto ambiental para las actividades mineras incluya componentes como el grado de afectación que dichas obras pueden tener sobre las formas de vida de los pueblos indígenas y sus comunidades.

Es por ello que hago un llamado a mis compañeros y compañeras legisladores, para que seamos conscientes de la situación en la que se encuentran nuestras comunidades indígenas ante la lucrosa industria minera y que por medio de mecanismos legales garanticemos sus derechos, ya que es la consigna de los que hoy somos mayoría en este Congreso. Luchemos por la igualdad y el bienestar de nuestros pueblos indígenas. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Minera, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Teófilo Manuel García Corpus, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito, **Teófilo Manuel García Corpus**, diputado de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes Minera, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México la minería ha sido una actividad económica muy importante. Los pueblos que originariamente habitaron el territorio que hoy ocupa México la utilizaban para elaborar obras de orfebrería, como lo demuestran los hallazgos arqueológicos de los pueblos mixtecos, zapotecos, purépechas, nahuas y mayas. En esa época los minerales carecían del valor mercantil que adquirieron con la llegada de los europeos y se les usaba más con fines ornamentales y en algunos casos para construir utensilios para medicina y armas para la guerra.

Con la invasión española los minerales se convirtieron en “señuelo de conquistas y fundación de poblaciones durante todo el siglo XVI”, como han afirmado algunos historiadores; donde existían grandes vetas de oro y plata se construían las ciudades novohispanas, la mayoría de las veces despojando a los pueblos originarios y esclavizando a sus habitantes. El mineral que se extraía se destinó a financiar el crecimiento de los Estados europeos, mientras a los pueblos indígenas se les sometía a la explotación y a la mise-

ria, lo que al paso de los tiempos fue causa de diversas rebeliones.

Después de la Independencia de nuestro país de la Corona española, la industria minera decayó y solo se repuso hasta finales del siglo XIX, alcanzando su mayor auge en el periodo postrevolucionario. Durante la segunda década del siglo XX y lo que va del XXI, ha sido la época en que la minería ha incrementado su participación en el desarrollo del nuestro país, porque el Estado procuró leyes, instituciones y políticas que fomentaron la explotación de esta riqueza.

Con la apertura económica al mercado internacional, las normas, instituciones y políticas sobre minería, se reformaron sustancialmente hasta permitir que sea el capital extranjero el que controle la explotación de nuestros recursos minerales. Esto ha dado como resultado que en la actualidad más del 26 por ciento del territorio mexicano se encuentre concesionado a empresas mineras extranjeras, sobretodo de capital canadiense, sin que nuestro país pueda beneficiarse con los ingresos económicos que esto representa.

El sector minero-metalúrgico en México contribuye con el cuatro por ciento del producto interno bruto nacional, según Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (Inegi). La Secretaría de Economía informa que México ocupa el primer lugar en la producción de plata a nivel mundial y se ubica entre los 10 principales productores de 16 diferentes minerales de entre los que destacan el plomo, zinc, oro, cadmio y cobre.

Por la ubicación geográfica de los recursos minerales los más afectados son los pueblos indígenas de México. La prensa, las investigaciones de la academia y los amparos que han interpuesto los pueblos permiten darnos cuenta de que las empresas mineras destruyen sus territorios, ocupan sus tierras por medio de concesiones o contratos leoninos firmados sin consultarles ni explicarles los usos que se les darán ni los efectos secundarios que de ello derivarán, como la contaminación de los mantos freáticos, del suelo agua y del medio ambiente, la destrucción de sus espacios sagrados, espirituales y culturales, y en general la pérdida del control de los espacios vitales para su existencia como pueblos.

La industria minera es generadora de fuertes inequidades; las concesiones son ambicionadas tanto por inversionistas nacionales como extranjeros por los amplios márgenes de ganancia. En el 2015, la industria minera sumó 6 mil 576 millones de dólares de inversión directa, generó 352 mil

666 empleos directos y más de 1.6 millones de empleos indirectos, de acuerdo con el reporte del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, los trabajadores reciben bajos salarios además sufren una sistemática violación a sus derechos humanos que ponen en peligro la integridad y la vida de los mineros y genera grandes deterioros socioambientales.

En 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que en el país hay 635 lugares contaminados sobre todo por el mal manejo de residuos peligrosos y por actividades mineras, 95 por ciento de los cuales no ha sido atendidos, según datos del Sistema de Sitios Contaminados de la misma secretaría. Algunos casos emblemáticos han sido:

-El de la Minera San Xavier que opera fuera de la ley en San Luis Potosí, causando graves daños en el agua, el ambiente, la salud de la población y las alternativas de desarrollo de la zona.

-El derrame de la minera Santa María. El Grupo Frisco, dueño de minera Santa María, ha contaminado, por descuido, con 50 mil toneladas de sales, se desconoce sin son de metales pesados, como cadmio, azufre, aluminio, arsénico que dañan de manera mortal al ser humano y al ganado.

-La contaminación en Sonora por parte de la minera propiedad de Grupo México, donde 40 mil metros cúbicos de solución de ácido sulfúrico fueron derramados desde la mina de Cananea en aguas del río Bacanuchi en la zona de Río Sonora.

-El caso del derrame de 10 mil 800 toneladas de residuos químicos en la presa de Jales de la mina Dos Señores, ubicada en el municipio de Concordia, Sinaloa.

Ante estas injusticias y deterioro de las condiciones de vida de los pueblos, varias organizaciones de la sociedad civil se han sumado a la lucha de los pueblos por la defensa de sus territorios. En el documento *Impacto de la minería metálica en el recurso hídrico* –de la investigadora del Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental, de la Universidad Nacional Autónoma de México, Sol Pérez–, se advierte que son 103 conflictos vigentes a lo largo del país. “En Chihuahua la entidad con más problemas de este tipo, registra 13 conflictos; le sigue Zacatecas, con 12; Puebla, con ocho; Oaxaca, con siete; Chiapas, Michoacán, Ba-

ja California Sur y Sonora, con cinco cada una; San Luis Potosí, Durango, Guanajuato y Colima, con cuatro; Veracruz, Querétaro e Hidalgo, con tres; Jalisco, Coahuila y Estado de México, con dos; y Baja California, Nayarit, Morelos y Aguascalientes, con uno, respectivamente”.

La revista *Contralínea* también se ha dado la tarea de registrar conflictos y sus causas como el caso Juba Wajjín (o San Miguel del Progreso, en español), hasta donde llegó la amenaza de la minería. Enclavada en La Montaña de Guerrero, una de las regiones más pobres del país, la comunidad indígena me’phaa ha dado la lucha legal, a partir de que no se atiende el derecho que tienen los pueblos indígenas a la consulta. El camino ha sido largo y tedioso porque los alegatos legaloides de las autoridades. No obstante, en este y otros casos el Poder Judicial y la Corte Interamericana de Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que la sola amenaza a tierras indígenas es razón suficiente para que las comunidades puedan ampararse.

Por otro lado, uno de los eventos más significativos de la reciente lucha en esta materia es el Segundo Encuentro Estatal de Pueblos, Comunidades, y Organizaciones, “Aquí Decimos Sí a la Vida, No a la Minería”, celebrado en Magdalena Teitipac, Tlacolula, Oaxaca, en febrero del 2018 y en cuya declaratoria, entre otros aspectos se señala:

-La imposición del modelo extractivo de diferentes megaproyectos violentan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas bajo el amparo de las leyes mexicanas.

-El falso discurso del progreso, desarrollo o generación de empleo están minando la vida. Los pocos empleos que se crean en el sector minero tienen pésimas condiciones laborales como ha ocurrido en la región carbonífera de Coahuila en el norte del país, dejando más de 3 mil mineros muertos, generando el despojo del territorio y la destrucción de los bienes comunes naturales, y en consecuencia el desplazamiento forzado de miles de pobladores quienes pierden para siempre su vida sana, su conexión con la tierra, la naturaleza y sus procesos identitarios y culturales, los que en conjunto nos dan sentido de pertenencia;

-Que las empresas y el gobierno han utilizado estrategias de violencia para generar un clima de terror y miedo para mermar la lucha de las comunidades y querer controlar el territorio donde existen yacimientos mineros ...;

-Rechazamos los programas del gobierno federal como Procede-Fanar-Rraja, que pretenden privatizar la tierra e individualizar a los ejidos y comunidades, condenamos el hostigamiento de la Procuraduría Agraria a través de los visitadores agrarios que pretenden imponer el programa de privatización a través de una serie de condicionamientos a los pueblos

-Nos solidarizamos con las diferentes comunidades y movimientos que se encuentran en resistencia como: Magdalena Teitipac, Tlacolula, Oax, San José del Progreso, Pasta de Conchos, Coahuila, Chicomuselo, Chiapas, Coordinadora de Pueblos por el Cuidado y Defensa del Agua (Copuda), Comunidades del Istmo de Tehuantepec, y las diferentes resistencias que se encuentran en las regiones del estado;

-Nos sumamos a la exigencia para la cancelación inmediata de los proyectos mineros y las concesiones mineras: Enriqueta y El Doctor, otorgadas en Magdalena Teitipac; Tlacolula en San Juan Guelavia; Progreso II, II (bis), III, en San José del Progreso; Los Ocotes II, III, IV (fracción 1 y 2), V (fracción 1 y 2), VI (fracción 1) en Ejutla de Crespo; Los Ocotes 1, Reducción Taviche oeste, Unificación Cuzcatlán en San Jerónimo Taviche; Lute dos, Lutito, en San Miguel Ejutla; La Raquelita I, del municipio de San Juan Tepeuxila, Cuicatlán; El Roble y Reducción El Roble en los municipios de Ixtlán de Juárez y San Pedro Yaneri; Lachatao, en Santa Catarina Lachatao; Zapotitlán 1 en municipios de San Carlos Yautepec, Santa María Ecatepec y Asunción Tlacolulita, entre otras, otorgados por el gobierno federal, sin la consulta ni el consentimiento de los pueblos. Exigimos el respeto irrestricto del derecho a la libre determinación y autonomía para que respeten nuestra forma de vida y nuestras aspiraciones que mejor nos convenga como pueblos y comunidades.

Esta situación resulta más dramática cuando el Estado mexicano ha firmado y ratificado documentos jurídicos de carácter internacional que lo obligan a adecuar su legislación, instituciones y políticas públicas de tal manera que los pueblos indígenas puedan ejercer sus derechos y el Estado les garantice vías institucionales para defenderlos cuando estos sean violados; la falta de una legislación apropiada y políticas públicas con estos propósitos, constituye una grave omisión y una deuda del Estado con los pueblos indígenas, que es urgente resarcir.

Desde el 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Constituyente Permanente aprobó, relativas a los derechos humanos y sus garantías. Dichas reformas colocan los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales –de los que el Estado mexicano sea parte– en una misma situación jerárquica y el Estado debe garantizarlos de la misma manera, sin que puedan restringirse, salvo los casos y en las condiciones que la propia ley establece.

Sin embargo, el Estado mexicano no ha cumplido su obligación de garantizar el goce de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en los tratados internacionales, que, como ha quedado de manifiesto anteriormente, son violentados con la actividad de la industria minera. Así que mantener una legislación minera como la actual deja en indefensión a los pueblos o promueve la tardada judicialización de los casos, con el consecuente desgaste social, económico y patrimonial de los pueblos indígenas y de México.

Evitar lo anterior, es precisamente, el objetivo de la iniciativa que hoy presento ante esta representación nacional, su contenido está orientado a subsanar, en lo que al Poder Legislativo federal corresponde, la deuda histórica que tiene el Estado mexicano con nuestros pueblos y comunidades indígenas, y con la comunidad internacional, por la falta de congruencia entre nuestra legislación y los compromisos internacionales, para que estos derechos sean efectivos.

La iniciativa de mérito busca garantizar que la actividad minera no atente contra la existencia de los pueblos indígenas como colectivos humanos con culturas diferenciadas, que le dan sustento a la multiculturalidad del país, según dispone la Carta Magna. De la misma manera pretende establecer mecanismos para que se garantice la preservación de sus tierras y territorios, así como los recursos naturales que en ellos existentes, incluidos los minerales.

Obviamente, sabemos que es facultad exclusiva del titular del Poder Ejecutivo federal el otorgamiento de las concesiones en esta materia y en esta iniciativa tampoco propongo una intromisión indebida del Poder Legislativo federal en esa facultad que solo a él corresponde. Lo que se busca es que dicha facultad se ejerza dentro de los límites que el propio orden jurídico mexicano y el internacional del que éste forma parte establece, dentro de los cuales se encuentra el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, expresamente contenido en los artículos sexto y quince del

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 15, 17, 19, 30, 32 y 36 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La iniciativa que estoy presentando, se fundamenta también en el contenido de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción ha sido reconocida plenamente por el Estado mexicano. En ella el máximo tribunal latinoamericano ha señalado que los recursos naturales y la relación espiritual o cultural que los pueblos indígenas mantienen con ellos constituye un derecho fundamental, lo mismo que su derecho a no ser desplazados ni privados de las fuentes donde obtienen sus alimentos, por lo que, en todo caso, tienen el mismo derecho a beneficiarse de su explotación y en su caso, a que los daños que se les causen por esta actividad les sean reparados.

Fundamentalmente la iniciativa aborda cuatro aspectos:

-El primero es adicionar un capítulo a la Ley Minera para garantizar en esta materia, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta libre, previa e informada con objeto de tomar acuerdos con la autoridad;

-El segundo es la derogación de los párrafos de los artículos 13 y 13 Bis de la misma ley que establecen como condición para entregar una concesión minera a los pueblos indígenas que éstos, por lo menos, iguallen la postura económica de las empresas que también compitan por la concesión, condiciones que de suyo son un contra sentido e insulto a los pueblos indígenas porque debido a la pobreza e inequidad en que viven, nunca podrán igualar las ofertas económicas de las empresas;

-Tercero se propone una adición al vigente artículo 42 para que se considere causa de nulidad de las concesiones o asignaciones mineras en territorios indígenas, la contaminación grave del habitat y recursos naturales de dichos territorios; y

-Cuarto considero necesario adicionar un artículo, que será el 28 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para establecer que la evaluación del impacto ambiental para las actividades mineras incluya componentes como el grado de afectación que dichas obras pueden tener sobre las formas de vida los pueblos indígenas y sus comunidades, incluyendo sus lugares sagrados, espirituales y culturales; las

medidas que se tomarán para evitarlos o mitigarlos, las formas de reparar los daños que en su caso se llegaran a causar, y la forma de garantizarlos

En mérito de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Primero. Se adiciona un capítulo 2 Bis, De la explotación minera y los derechos de los pueblos indígenas, y los artículos 18 A, 18 B, 18 C, 18 D, 18 E, 18 F, 18 G, 18 H; se adiciona una fracción, que será la IV, al artículo 13 Bis y una fracción que será la VI del artículo 42 y se derogan el tercer párrafo del artículo 13 y último párrafo del artículo 13 Bis de la Ley Minera. Para quedar como se indica a continuación:

Artículo 13. ...

...

Se deroga.

...

...

Artículo 13 Bis. ...

I ...

II...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

III. ...

Se deroga.

IV. Cuando el terreno se encuentre en un área considerada como territorio indígena, para adjudicar la

concesión se estará a lo dispuesto en los artículos 18 A al 18 H del Capítulo Segundo Bis de la presente Ley.

**Capítulo Segundo Bis
De la Explotación Minera y los
Derechos de los Pueblos Indígenas**

Artículo 18 A. Los pueblos indígenas y sus comunidades tienen derecho a usar y aprovechar los recursos naturales existentes en sus tierras y territorios, incluido el uso cultural, ceremonial y espiritual que realicen en ellos.

De igual manera, tienen derecho a participar y beneficiarse del aprovechamiento de los recursos minerales existentes en sus tierras y territorios, así como a que no se destruyan a causa de esta actividad, y se preserve su hábitat.

Para el caso de que por alguna causa se destruya, tienen derecho a una reparación justa, que correrá a cargo del responsable y, en su caso, del Estado.

Artículo 18 B. Los pueblos indígenas y sus comunidades tienen derecho preferente para obtener las concesiones mineras cuando el mineral sobre el que recaigan se encuentre en sus tierras o territorios. Cuando manifiesten su voluntad de obtener dichas concesiones, el Estado, a través de las dependencias o entidades correspondientes, deberá brindarles el apoyo y la asesoría técnica necesaria para el ejercicio de este derecho.

Artículo 18 C. El Ejecutivo federal no podrá otorgar ninguna concesión sobre tierras o territorios indígenas, sin contar con el consentimiento previo, libre e informado, otorgado por los pueblos o comunidades indígenas que pudieran verse afectados con motivo de dicho otorgamiento.

Artículo 18 D. El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá ser otorgado por los pueblos indígenas o sus comunidades, según el caso, por medio de consultas que se lleven a cabo a través de las autoridades representativas de dichos pueblos indígenas o sus comunidades y mediante los procedimientos que acostumbran utilizar para discutir y tomar acuerdos sobre los problemas de su interés.

Artículo 18 E. Es responsabilidad de la Secretaría de Economía la realización de la consulta, cuando pretenda obtener el consentimiento previo al otorgamiento de concesiones mineras en territorios indígenas. Para llevarla a cabo deberá proporcionarles toda la información necesaria para

que tomen una decisión razonada sobre su pretensión y acordar con ellos el mecanismo de consulta, así como los objetivos específicos de ella.

Artículo 18 F. En el caso de que los pueblos indígenas o sus comunidades, según el caso, otorguen su consentimiento, antes de autorizar las concesiones, el Estado deberá asegurarse que las actividades de exploración, explotación y beneficio que se pretendan realizar no pongan en peligro la existencia de los pueblos indígenas o sus comunidades. Se entiende que se pone en peligro la existencia de los pueblos indígenas o sus comunidades, cuando se puedan presentar los siguientes casos:

- I. Produzcan el desplazamiento de los pueblos,
- II. Se afecten sus fuentes de obtención de alimentos para la población, o se provoquen daños graves a la salud,
- III. Disminuya la capacidad de captación de agua para consumo o la producción de alimentos,
- IV. Se destruyan o modifiquen sustancialmente sus lugares sagrados, espirituales y de reproducción cultural,
- V. La actividad minera represente una causa preponderante de migración de los miembros de los pueblos indígenas o sus comunidades.

Artículo 18 G. Cumplidos los requisitos anteriores el Ejecutivo federal podrá otorgar las concesiones mineras, pero antes de comenzar las actividades de exploración o explotación que se concesionen, las empresas deberán pactar con los pueblos indígenas o sus comunidades, y con la participación del Estado, mínimamente lo siguiente:

- I. Las condiciones en que se desarrollarán las actividades de exploración, explotación y beneficio,
- II. Las medidas para evitar la contaminación o destrucción de sus tierras, territorios, recursos naturales y medio ambiente, incluidos sus lugares sagrados, espirituales o culturales,
- III. Las formas de reparar los daños que pudieran causarse, a pesar de las medidas tomadas y la forma de garantizar que se llevaran a cabo, y

IV. Los beneficios que los pueblos y comunidades indígenas obtendrán de la explotación minera, entre los cuales, se considerarán:

- a). Por lo menos un 5 por ciento del valor de los minerales extraídos para destinarse a proyectos, obras o actividades de desarrollo comunitario.
- b). Las posibilidades de asociación de los pueblos o comunidades indígenas con la empresa concesionaria, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 18 H. Será nulo de pleno derecho, todo acto que se realice en contravención de lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 42. ...

I. a V ...

VI. Causar daño significativo o irreversible al hábitat y recursos naturales de los territorios indígenas, de acuerdo al dictamen respectivo que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los siguientes términos:

Artículo 28 Bis. Cuando las obras a que se refiere el artículo anterior se realicen sobre tierras o territorios indígenas, o sus efectos puedan impactarlas, la evaluación del impacto ambiental incluirá el grado de afectación que dichas obras pueden tener sobre las formas de vida los pueblos indígenas y sus comunidades, incluyendo sus lugares sagrados, espirituales y culturales; las medidas que se tomarán para evitarlos o mitigarlos, las formas de reparar los daños que en su caso se llegaran a causar, y la forma de garantizarlos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2018.— Diputados y diputadas: **Teófilo Manuel García Corpus**, Alma Marina Vítela Rodríguez, Irma Juan Carlos, Julieta Macías Rábago, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Túrnese a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO D) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, también suscrita por la diputada Beatriz Manrique Guevara, de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido Verde.

La diputada Ana Patricia Peralta de la Peña: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Ana Patricia Peralta de la Peña: Compañeras y compañeros diputados, en México los resultados en cuestión de igualdad de género son todavía deficientes. Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, únicamente el 47 por ciento de las mujeres mexicanas mayores de edad se encuentran incluidas en el mercado laboral. A comparación del promedio del 82 por ciento de los hombres mexicanos. Es claro que la diferencia es abismal.

Según la Declaración de Beijing para la Consolidación de la Democracia, el Bienestar de la Mujer y el de su Familia es indispensable a la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, así como una distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades familiares y del hogar.

En la medida en que los hombres vayan asumiendo participación plena en el cuidado de los hijos y en las tareas do-

mésticas, las mujeres podrán integrarse en igualdad de circunstancias al empleo de calidad. Esto impactará favorablemente en la economía, así como en una sociedad más justa y equilibrada, propiciando la adopción de una nueva masculinidad en la que los hombres asuman una paternidad efectiva y participativa.

Las diferencias entre los permisos de padres y madres para la atención infantil tienen su origen en estereotipos de género, por lo que son una pieza clave en todo el engranaje que consolida las desigualdades entre hombres y mujeres, pues contribuye a la perpetuación de dichos estereotipos aun a costa de las relaciones de apego de los padres con sus hijos.

La Organización Internacional del Trabajo afirma que establecer en las legislaciones la licencia de paternidad como un derecho es un indicador que propicia la igualdad de género. Se ha demostrado que los padres que utilizan la licencia tienen más posibilidades de interactuar con sus hijos e hijas, es especial los que inmediatamente después del parto hacen uso de dos semanas o más.

Esta interacción de padres e hijos puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar, ser el principio de cambios en las relaciones, en la percepción de los roles de los progenitores y en los estereotipos predominantes.

El objetivo principal de este tipo de licencias es redistribuir las actividades en el cuidado de los hijos como en las del hogar, así como eliminar las grandes barreras laborales a las que debemos enfrentarnos las mujeres. Solo un permiso exactamente igual de seis semanas para hombres y mujeres permitirá que el empleo femenino no se resienta por la maternidad y que las mujeres no sean vistas por el entorno y por ellas mismas como las inevitables y únicas cuidadoras familiares.

El periodo de cinco días de licencia de paternidad que actualmente contempla la legislación mexicana es demasiado corto, pues los países que integran la OCDE establecen ocho semanas como promedio. Asimismo, a las mujeres mexicanas se les conceden 12 semanas de licencia de maternidad. Esta amplia diferencia entre los permisos para padres y para madres tiene como consecuencia que los empleadores prefieran contratar a hombres en detrimento del derecho a las mujeres al empleo de calidad.

La presente iniciativa busca ampliar el periodo de licencia de paternidad a todos los trabajadores. Se plantea reformar

la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado a fin de establecer que los hombres trabajadores puedan gozar de una licencia de paternidad suficiente en el caso del nacimiento o adopción de un hijo.

Con ello se pretende ampliar un derecho fundamental bajo la perspectiva de igualdad y equidad entre la mujer y hombre en materia laboral. Atender el interés superior del menor, así como contribuir adecuadamente las leyes con el objeto de implementar políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres.

Lo planteado es una medida posible, está en nuestro alcance y cambiaría la realidad de forma notable, logrando un verdadero avance con miras a garantizar condiciones de equidad. Por ello, compañeras y compañeros legisladores, espero poder contar con su apoyo para concretar esta propuesta. Muchas gracias, es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona el 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, suscrita por las diputadas Beatriz Manrique Guevara y Ana Patricia Peralta de la Peña, de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena, respectivamente

Quienes suscriben, diputadas Beatriz Manrique Guevara y Ana Patricia Peralta de la Peña, integrantes de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona el artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹, ha señalado que los resultados de México en cuestión de igualdad de género son todavía deficientes, menos de la mitad, el 47% de las mujeres mexicanas mayores de edad participan de forma productiva en cuestiones laborales, que a comparación del promedio de los hombres mexicanos la diferencia es abismal con el 82%.

Si se desagrega la información de actividades según la condición de su unión, se encuentran también grandes contrastes entre jefes y jefas de hogares familiares. Los hombres se encuentran más en actividades económicas independientemente de su unión, pues 83.5% de los unidos y 66.1% de los no unidos, son económicamente activos. En las mujeres estos números se invierten, en el sentido de que las unidas son mayormente no activas (57.5%), y las no unidas son las que participan más en actividades económicas (51.1%).

La Resolución sobre Igualdad de Género como Eje del Trabajo Decente, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo reconoce que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a los hombres y a las mujeres. En este sentido, la resolución propone a los gobiernos legislar políticas adecuadas las cuales posibiliten un mejor equilibrio entre las responsabilidades laborales y familiares.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer determina como obligaciones del Estado las de modificar estereotipos y patrones socioculturales de conducta asignados a cada sexo a partir del género.

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

En el mismo orden de ideas, se tiene que el punto 15 de la Declaración de Beijing, en el marco de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995, establece que: “la igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos, son indispensables para el bienestar de la mujer y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia”.

Solo así, estaremos avanzando en la construcción de sociedades más justas, con menos discriminación y menos desigualdad en el ámbito del trabajo; en la medida que los hombres vayan asumiendo plena participación en el cuidado de los hijos y en las tareas domésticas, las mujeres podrán integrarse en igualdad de circunstancias al empleo de calidad, lo que impactaría favorablemente en la economía y en una sociedad más justa y equilibrada, así como la adopción de una nueva masculinidad en la que los hombres asuman una paternidad afectiva y participativa.

La desigualdad entre los permisos de padres y madres para la atención infantil (llámense de paternidad, de maternidad o parentales), son una pieza clave en todo el engranaje que consolida las desigualdades entre hombres y mujeres. Esta importancia se deriva de que los permisos inciden en ese momento crucial en el que se instalan los roles de género en el seno de la pareja, se conforman (o no) las relaciones de apego con un recién nacido y se ofrece un determinado modelo al resto de los niños y niñas de la familia y del entorno.

Como bien lo ha establecido la Organización Internacional del Trabajo, “El hecho de consagrar en la legislación nacional un derecho legal a la licencia de paternidad sería un indicador del valor que la sociedad atribuye al trabajo de cuidado de las mujeres y de los hombres, y propiciaría la igualdad de género.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociendo la problemática fue pionera, al incluir desde el año 2008 el derecho a sus servidores varones a obtener licencias con goce de sueldo por el nacimiento o adopción de un hijo o hija; la cual se denominó “licencia de paternidad”, anticipándose a la Ley Federal de Trabajo que lo reconoció hasta 2012.

La licencia de paternidad consiste en el periodo de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento para atender al recién nacido y a la madre.

Según los investigadores hay una relación directa entre la licencia del padre, la participación de los hombres en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil. En este sentido, los padres que utilizan la licencia, en especial los que hacen uso de dos semanas o más inmediatamente después del parto, tienen más posibilidades de interactuar con sus vástagos, lo anterior puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y ser el principio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes.

En la actualidad, cada día son más los padres que participan activamente en la crianza, que buscan mediante la convivencia de los primeros días establecer un fuerte vínculo emotivo con sus hijos y que asumen con responsabilidad la nueva organización familiar que el recién nacido introduce al hogar, compartiendo las tareas domésticas y acompañando a la madre en la comprensión de esta experiencia que el nacimiento de cada hijo representa.

Es fundamental hacer notar que la licencia de paternidad no debe ser concebida como un simple periodo de descanso vacacional, de una etapa parental enfocada a crear un vínculo más cercano entre padre e hijo, o incluso más benéfico para los infantes, sino que el objetivo principal de este tipo de licencias y que se ha tratado de dar a conocer en políticas alrededor del mundo, es redistribuir las actividades no remuneradas que se realizan tanto en el cuidado de los hijos como en las del hogar, así como eliminar grandes barreras laborales a las que deben enfrentarse las mujeres.

La licencia por paternidad ha sido adoptada desde 1974 en Suecia, primer país en otorgarla. Dos años después, Finlandia y Noruega adoptaron esta media que les permite gozar a los padres de unos días con sus recién nacidos, estando este último a la cabeza de la lista como el país más favorable al desarrollo de las familias, con cuatro semanas completas.

En México se otorga un permiso de 5 días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. Sólo un permiso exactamente igual para hombres y mujeres permitiría que el empleo femenino no se resintiera por la maternidad; que las mujeres no fueran vistas (por el entorno y por ellas mismas) como las inevitables y únicas cuidadoras familiares. Es una medida posible, está a nuestro alcance y cambiaría la realidad de forma notable logrando un verdadero avance con miras a garantizar condiciones de equidad.

El periodo de cinco días de licencia de paternidad en la actualidad es demasiado corto en comparación con el promedio de ocho semanas de los países que integran la OCDE y en comparación con el periodo que se les concede a las madres, que México es de 12 semanas, 6 semanas antes del parto y otras 6 después del parto.

En 25 de los 34 países miembros, existe algún tipo de ordenamiento jurídico relacionado sobre licencia de paternidad en el que 12 de ellos otorgan una licencia de más de 9 semanas. Por ejemplo, Noruega otorga 10 semanas de licencia, Islandia 13 semanas, Bélgica 19 semanas, Francia 26 semanas o Corea del Sur que se encuentra en el primer lugar con 53 semanas.

Dado lo anterior la presente iniciativa busca ampliar el periodo de licencia de paternidad, independientemente si son trabajadores del Estado o no. Así, y bajo el principio de ampliar los derechos, se plantea reformar la Ley Federal en

la materia, a fin de incluir que los hombres trabajadores puedan gozar de una licencia de paternidad suficiente, en el caso del nacimiento o adopción de un hijo; y mismos derechos en el caso del nacimiento de menores con necesidades especiales.

Se pretende ampliar un derecho fundamental, bajo la perspectiva de igualdad y equidad entre el hombre y la mujer en materia de trabajo; el derecho de paternidad que hoy en día prevalece en el marco jurídico, es inferior a la recomendación dada por la OCDE que, por lo menos, señala deben ser 8 semanas de licencia. Impactar este cambio en nuestra Ley Federal del Trabajo, propiciará que se fomenten programas y políticas que respeten y garanticen condiciones de la igualdad.

Contamos con una Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre los géneros y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

De acuerdo con lo anterior, es necesario revisar las normas laborales vigentes para adecuarlas a dicha ley, sobre todo si tomamos en cuenta que los padres son sujetos de derecho y actualmente se encuentran con algún tipo de desventaja ante el principio de igualdad que esta ley tutela.

Por ello es necesario adecuar las leyes e implantar políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos, considerando lo que el propio artículo 4o. constitucional establece como principio rector, que el varón y la mujer deben ser considerados en un plano de igualdad ante la ley para otorgar protección a la organización y desarrollo de la familia.

Lo anterior también se encuentra sustentado en el artículo 15 apartado 1 y 16 del Pacto de San Salvador; artículo tercero apartado 1 y 2 de la Convención de los Niños, así como el contenido del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, misma que establece como principios básicos la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, así como el derecho de los hombres con responsabilidades familiares de que se les incluya el goce de días con sus hijos.

De tal manera, que el sustento expuesto por la presente iniciativa considera que se reúne suficiencia de justificación

para estimar procedente modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para proponer las adiciones necesarias, en lo que se refiere al mecanismo para el otorgamiento de la licencia de paternidad remunerada, a fin de establecer un procedimiento simplificado, partiendo de que quien la solicite se conducirá conforme al principio de buena fe, en la cual baste acreditar, conforme a las disposiciones relativas del derecho común sustantivo y procesal, la relación del estado civil de casado o concubinato con la madre del menor o el reconocimiento como hijo de éste, y exhibir con su solicitud, el certificado médico de nacimiento del hijo o la resolución judicial que autorice la adopción o depósito del menor con el presunto o presuntos adoptantes.

En consecuencia, dicha solicitud de licencia de paternidad remunerada, deberá resolverse en forma inmediata y dará inicio en los tres primeros días del nacimiento o de la adopción o depósito del menor con el presunto o presuntos adoptantes. La licencia de paternidad remunerada deberá concederse sin perjuicio de la prevista para la mujer.

Por lo aquí expuesto, se somete a su consideración el presente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Primero. Se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 28 Bis. Conceder el permiso de licencia de paternidad remunerada, por **seis semanas** con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Para los efectos de acreditar la relación del parentesco por consanguinidad o adoptiva, el padre trabajador, deberá justificar su licencia mediante los siguientes requisitos:

- a) Para el otorgamiento de la licencia de paternidad remunerada, el padre trabajador deberá acreditar, conforme a las disposiciones relativas del derecho común sustantivo y procesal, la relación del estado civil de casado o concubinato con la madre de la o el menor, o el reconocimiento como hijo de éste, y exhibir con su solicitud, el certificado médico de nacimiento del hijo o la resolu-

ción judicial que autorice la adopción o depósito del menor con el presunto o presuntos adoptantes.

b) Dicha solicitud de licencia de paternidad remunerada, deberá resolverse en forma inmediata y dará inicio en los tres primeros días del nacimiento o de la adopción o depósito del menor con la o el presunto o presuntos adoptantes.

c) La licencia de paternidad remunerada se concederá sin perjuicio de la prevista para la licencia de maternidad para la mujer.

Segundo. Se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 132. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de seis semanas con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nota:

1 Véase,

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/ESTUDIO-OCDE-INMUJREES-2017.pdf

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de septiembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Ana Patricia Peralta de la Peña**, Alma Marina Vitela Rodríguez, Beatriz Manrique Guevara, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, Elba Lorena Torres Díaz, Erika Mariana Rosas Uribe, Josefina Salazar Báez, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Lucinda Sandoval Soberanes, María Guillermina Alvarado Moreno, Mariana Dunyaska García Rojas, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Sonia Rocha Acosta (rúbricas).»

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Sonia Rocha Acosta: Con el permiso de la Mesa. Compañeras y compañeros diputados. En el PAN consideramos a la educación como un derecho fundamental de las personas.

La educación constituye el cimiento en el que descansa el proyecto de desarrollo nacional...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame, diputada.

La diputada Sonia Rocha Acosta: Sí, gracias, deje que terminen de...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputadas, diputados, llamo su atención un momento a quienes mantienen diálogos en los pasillos y entre curules, sean tan amables de tomar su lugar. Si sus gestiones parlamentarias requieren más tiempo, hagan favor de pasar a los salones anexos para poder continuar, y por respeto a la oradora. Adelante.

La diputada Sonia Rocha Acosta: Muchas gracias, presidente, gracias. Hasta que alguien pone orden en este pleno. Gracias. En el PAN consideramos a la educación como un derecho fundamental de las personas. La educación constituye el cimiento en el que descansa el proyecto de desarrollo nacional y la edificación de un país justo, un país solidario, incluyente y democrático.

La educación es una herramienta que nos proporciona los conocimientos y las capacidades para potencializar las

habilidades y las destrezas de los profesionistas, proporciona los elementos necesarios para la formación individual y social.

La educación permite la plena inserción del desarrollo económico y social del país en beneficio de quien la recibe y de toda la sociedad en su conjunto, por ello para Acción Nacional la educación debe de ser una prioridad en la agenda pública y por supuesto en la agenda gubernamental.

La iniciativa de reforma constitucional que el día de hoy presento ante esta soberanía, de elevar a rango constitucional la obligatoriedad del Estado de brindar educación hasta el nivel superior. Es una medida que bien podría impactar de manera favorable en los índices de cobertura.

Busca garantizar, compañeras y compañeros diputados, el derecho a todas y a todos nuestros jóvenes a una educación superior de calidad que les permita generar mejores oportunidades de desarrollo.

Además, busca que México llegue a estar acorde con los países miembros de la OCDE en cobertura superior que es del 42 por ciento, ya que actualmente México se encuentra por debajo de este porcentaje apenas con el 37.3 por ciento de cobertura en educación superior.

Aún más allá, también atendiendo a la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, como país atender y legislar para cumplir en el orden internacional sobre la educación de calidad como una fuerza positiva para el cambio social, económico y medio ambiental.

Actualmente, en nuestro país solamente tres de cada diez jóvenes entre 18 y 22 años tienen la oportunidad de asistir a alguna universidad o institución de educación superior, no media superior, superior.

Estos datos nos dan una visión sobre la situación educativa superior en México. La importancia que tiene para nuestro país asumir el reto de invertir todo tipo de recursos en ella.

Una reforma como la que hoy propongo a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, implica un reto muy importante en materia de financiamiento, pero que es ineludible para poder superar nuestra situación de atraso y dependencia científica y tecnológica que vive México.

Estamos conscientes de que para avanzar en la educación superior será necesario ampliar y fortalecer la infraestructura y el equipamiento educativo, reestructurar los planes y programas de estudio para adecuarlos a los nuevos requerimientos y realidades nacionales, en fin, transformar un sistema de educación superior, no es cosa menor, particularmente cuando observamos tanta resistencia cuando hablamos de calidad educativa y de hacer cambios, a nuestro juicio, que son positivos para un sistema educativo.

Nuestro país necesita una educación superior que haga suyos los grandes avances de la ciencia y la tecnología, que asuma los nuevos procesos de transformación y generación de conocimiento que le permita a México mejorar el desarrollo y la competitividad.

No debemos olvidar que la educación, en particular la superior, permite formar una población preparada, capacitada para incorporar en actividades económicas que contribuyan al crecimiento y al desarrollo de este país, más aún, la educación superior permite tener una población capaz de discernir entre lo que es mejor para México, entre lo que este país es responsabilidad de cada quien en este país.

De esta manera, los ciudadanos con conocimientos suficientes podrán abonar a ser ciudadanos más independientes, líderes y responsables de las decisiones que tomen principalmente en democracia.

Este país va a cambiar solamente cuando cada ciudadano y ciudadana entienda bien qué le corresponde a cada quien en estos tres Poderes y en estos tres niveles de gobierno que en este país tenemos.

La educación superior también es un factor que, además de impulsar el crecimiento de producción nacional, aumenta la cohesión y la justicia social, la consolidación de la democracia y de la identidad nacional basada en nuestra diversidad cultural, así como en un mecanismo para mejorar la distribución del ingreso de la población.

Por estas razones, propongo reformar los artículos 3o. y 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de garantizar este derecho a los jóvenes de nuestro país. Les invito...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:
Concluya.

La diputada Sonia Rocha Acosta: Termino, presidente. Les invito a que tengamos una visión de largo plazo, a donde imaginemos a la mayor cantidad de jóvenes con una buena preparación, donde veamos a un México que no le cierra las puertas a los estudiantes, a nadie, un México incluyente, un México con educación, un México con educación para todos. Muchas gracias, presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, **Sonia Rocha Acosta**, en mi calidad de diputada federal de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracción V del artículo 3º; así como la fracción I, del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación superior, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país, sólo 3 de cada 10 jóvenes de 18 a 22 años tiene la oportunidad de asistir a alguna universidad o institución de educación superior. La matrícula en el ciclo 2015-2016 fue de 3.64 millones, la cual sigue estando altamente concentrada en las principales metrópolis del país.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo 2015-2016 sólo hubo 5,343 escuelas de educación superior en un país de 119'530,753 habitantes, de los cuales solo el 18.6% de los mayores de 15 años refiere tener estudios de educación superior, de ese universo, la Ciudad de México es la que reporta el mayor porcentaje de estudios superiores con el 32.1% y Oaxaca la entidad con menor porcentaje, esto es sólo el 11.6% según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2015.

En tal sentido, la presente propuesta se inscribe en un contexto de avances precarios en materia de educación superior en nuestro país.

Al respecto, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), ha señalado que el componente de “educación superior y capacitación” del Índice de Competitividad Global, México ocupa el lugar 82, posición muy baja en el concierto mundial, no obstante que en el último año escaló cuatro posiciones. Al respecto, los subcomponentes que muestran mayor atraso son la calidad del sistema educativo (lugar 112); la calidad de la educación en matemáticas y ciencias (lugar 120) y la tasa de cobertura de educación superior (lugar 84).

Asimismo, no ha omitido mencionar que la proporción de la población adulta con educación superior –indicador relevante de las sociedades del conocimiento– también está muy rezagada en México respecto a otros países: mientras que solamente el 16% de las personas entre 25 y 64 años cuenta con estudios superiores, el promedio de los países miembros de la OCDE es del 35% (Canadá tiene el 54% y Estados Unidos el 44%). El contraste de los adultos que cuentan con maestría es notorio: 1% y 11% respectivamente, además de que la formación de doctores en nuestro país es muy reducida.

Frente al fenómeno de expansión de la educación superior en el mundo, México tiene un bajo nivel de cobertura de educación superior que no favorece el desarrollo del país y el bienestar social de la población. En el contexto mundial nos ubicamos en una situación de atraso: 37.3% frente a países que han superado con mucho el umbral del 50%. Respecto de América Latina, estamos por debajo del promedio, que en 2015 fue de 43% (UNESCO, 2015).

Del mismo modo, en materia de financiamiento de la educación superior, ciencia y tecnología, México enfrenta fuertes rezagos pese a los esfuerzos realizados, sobre todo en años recientes. La conformación de una sociedad del conocimiento exige de un compromiso sostenido del Estado y de la sociedad en materia de inversión económica.

La inversión pública (federal y estatal) en educación superior equivale al 0.91% del PIB y se estima que el gasto en investigación y desarrollo experimental (GIDE) alcanzó el 0.54% en 2015. En este mismo año el promedio del GIDE en los países de la OCDE fue de 2.38%, en tanto otros países invirtieron un porcentaje mucho mayor: República de Corea (4.23%), Israel (4.25%), Finlandia (2.9%), Suecia (3.28%) y Japón (3.29%). Si bien México se encuentra por encima del promedio de América Latina, está por debajo del de países como Brasil, Argentina y Costa Rica. Nues-

tros socios comerciales, Estados Unidos y Canadá, destinan recursos muy superiores, lo que muestra nuestra situación de atraso y dependencia científica y tecnológica.

En el Partido Acción Nacional la educación es considerada como un derecho fundamental para todas las personas. Ésta constituye el cimiento en el que descansa el proyecto de desarrollo nacional y la edificación de una nación justa, solidaria, incluyente y democrática.

La educación como herramienta proporciona los conocimientos y capacidades para potenciar las habilidades y destrezas de los profesionistas proporcionándole los elementos necesarios para su formación individual y social.

La educación permite la plena inserción en el desarrollo económico del país, en beneficio personal de quien la recibe y de toda la sociedad en su conjunto. Por ello, la educación debe ser la prioridad en la agenda pública.

Así pues, reforzar el derecho a educación superior, paulatinamente, traería mejoras considerables en la calidad de vida de las personas.

Datos de la OCDE en su panorama educativo 2017, señalan que en México, como en la mayoría de los países de esta organización, la tasa de empleo de los adultos tiende a aumentar según el nivel educativo alcanzado.

En el 2016, la tasa de empleo fue de 65% para personas de 25 a 64 años con educación por abajo de media superior (promedio de la OCDE: 57%), subiendo un 70% y 80% para la población con estudios de educación media superior y superior, respectivamente. Ambas tasas están cerca del promedio de la OCDE de 75% y 84%, respectivamente.

Las tasas de empleo aumentan considerablemente alcanzando los niveles de educación superior: desde un 70% para los titulados de Técnico Superior Universitario, hasta un 80% para los licenciados o equivalentes, y alrededor del 85% para los que cuentan con títulos de maestría o equivalente o doctorado.

Del mismo modo, la OCDE indica que los ingresos de las personas también aumentan con el nivel educativo alcanzado y son considerablemente más altos en México que en la mayoría de los países de la OCDE.

En México, los adultos con un título de educación superior ganan en promedio más del doble que los adultos solo con

estudios de educación media superior. Este es el segundo mayor diferencial de ingresos entre los países de la OCDE después de Chile, y similar a otros países latinoamericanos como Brasil, Colombia y Costa Rica.

Estas diferencias en los sueldos también aumentan sustancialmente con el nivel alcanzado de educación superior en México. Los adultos con un título de técnico superior universitario ganan un 30% más que los que cuentan solamente con estudios de educación media superior, pero aquellos con un título de maestría o doctorado, ganan casi cuatro veces más que aquellos con educación media superior.

En nuestro país, del total de la matrícula en el nivel superior, 2.57 millones acuden a universidades e instituciones de educación superior públicas; mientras que 1.069 millones lo hacen a instituciones y universidades privadas.

A las cifras previas se suman 595,456 estudiantes del nivel superior que están matriculados en modalidades “no escolarizadas”, de los cuales 504,643 lo están en el nivel licenciatura; 90,813 lo están en nivel de posgrado. En esta modalidad de enseñanza, la mayor oferta es privada, pues 331,316 estudian en instituciones y universidades privadas, mientras que sólo 264,140 lo hacen en instituciones públicas.

Los objetivos educativos que ha perseguido la acción gubernamental han variado en el tiempo de acuerdo con las necesidades y capacidades de respuesta a la misma. Hace algunas décadas, la principal meta que impuso el Estado era la universalización de la cobertura de la educación básica; es decir, llevar la educación a todos los rincones del país. Esa universalización está cumplida, por lo que hoy el objetivo es impartir educación de calidad y en ese proceso el Congreso de la Unión ha dado pasos firmes.

Pero hace falta avanzar en las acciones que nos permitan su cumplimiento, por ello tenemos que fortalecer la infraestructura y el equipamiento educativo; reestructurar los planes y programas de estudio para adecuarlos a los nuevos requerimientos y realidades nacionales; éstos elementos en conjunto deberán garantizar que en los próximos años nuestro sistema educativos se transforme totalmente para mejorar su impacto y relevancia en la vida del educando y de la propia sociedad.

Los grandes avances en la ciencia y tecnología han puesto hoy día a todos los países del orbe en un proceso de transformación en las distintas áreas del conocimiento, y en consecuencia la competitividad entre las naciones se acen-

túa. Por ello, quien disponga de una población preparada para desempeñar eficazmente actividades productivas, accederá con mayor facilidad a un mejor nivel de vida y con menores desigualdades sociales, lo cual naturalmente es un anhelo de cualquier país.

En nuestro país, con una sociedad en transición en los planos demográfico, económico, político social y cultural, debe enfrentar el reto educativo de ofrecer a todos sus jóvenes acceso a la educación media superior y superior que les permita generar mejores oportunidades de desarrollo.

Resulta paradójico, contradictorio y hasta absurdo que nuestra Constitución considere en su texto que “el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;” sin embargo la educación superior no está reconocida con el carácter de obligatorio, por ello resulta necesario, indispensable e impostergable incorporar la obligatoriedad y reconocimiento de la educación superior en el texto constitucional.

Por otra parte, los retos inéditos que la nueva sociedad del conocimiento plantea a nuestro país, implica que debe contar con una población preparada para responder a los desafíos nacionales y para competir eficazmente con nuestros socios comerciales en actividades productivas y que, a la vez, esa población esté constituida por las ciudadanas y los ciudadanos responsables, solidarios, participativos y críticos que una democracia moderna requiere.

En este contexto, la educación superior se debe concebir como el último eslabón de la educación escolarizada, que concluye con el lanzamiento de los educandos hacia la vida productiva. Sin embargo, ello no debe confundirse con el simple adiestramiento de la persona para el trabajo. Las condiciones y necesidades de la sociedad contemporánea nos demandan de una educación superior como un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación.

La educación superior es una vía de acceso para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías; y al mismo tiempo para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento. También es un factor para impulsar el crecimiento del producto nacional, la cohesión y la justicia social, la consolidación de la democracia y de la identidad nacional

basada en nuestra diversidad cultural, así como para mejorar la distribución del ingreso de la población.

Las bondades que potencialmente nos presenta la educación superior, tiene como premisa fundamental que todos nuestros jóvenes, sin distinción alguna puedan acceder a este nivel educativo, pero no solo ello sino que la educación a la que accedan sea de calidad, como factor clave en todo el proceso educativo.

El acceso universal a la educación superior, es un derecho que debe ser reconocido de forma explícita en nuestra Constitución. Ello permitirá que nuestros jóvenes tengan la capacidad de insertarse al sector productivo y social, así como a contribuir en la construcción de una mejor sociedad.

Establecer la cobertura universal en educación superior permitirá generar los mecanismos para acercarla a los grupos sociales con menores posibilidades de acceso hasta ahora. Si logramos contar con una cobertura universal que atienda la demanda educativa con igualdad, con solidez académica, y eficiencia en la organización y utilización de sus recursos, estaremos en el camino indicado para que México desarrolle y explote sus capacidades plenamente a favor de sus habitantes.

Una reforma en el sentido que se propone, pondrá al alcance de los grupos sociales con menores posibilidades acceder a la educación superior. Esta propuesta requiere, por supuesto, del concurso y compromiso de los tres órdenes de gobierno, de los académicos, trabajadores, directivos, estudiantes, del sector privado y la sociedad en su conjunto, pero sobre todo del constituyente permanente para legislar y sentar las bases del nuevo modelo que permita incrementar la infraestructura educativa del nivel superior para alcanzar el anhelo de muchos jóvenes que hoy no tienen acceso a la educación superior por falta de capacidad de las universidades públicas principalmente, y que en otros casos acceder a la educación y formación superior en escuelas privadas es simplemente inaccesible por el costo que representa.

Garantizar el acceso universal para todos los jóvenes de país, requerirá necesariamente de un gran esfuerzo nacional y en particular de estado que tendrá que asumir de forma paulatina el creciente el costo de incorporar a un número mayor de jóvenes a la educación superior; lo que constituye uno de los desafíos de mayor trascendencia para el presente y el futuro de México.

Con la cobertura que se tiene en la actualidad, no existen las condiciones para que en el futuro inmediato el grado de desarrollo, ni de las expectativas y aspiraciones de los mexicanos se alcancen; de ahí que es necesario plantear el redoblar el paso para ampliar el acceso de los jóvenes a la educación superior.

En este contexto, es ineludible también tomar en cuenta que las brechas de cobertura que separan a los estados más rezagados de los más avanzados se vienen ensanchando. Que la inequidad no se da solo en términos del ingreso a una institución de educación superior, sea pública o particular, sino también al acceso a programas e instituciones de calidad.

Que actualmente, las oportunidades están limitadas a las condiciones socioeconómicas de los estudiantes y de sus familias. Y que por tanto, el reto en la materia sin duda pasa por democratizar el acceso a una educación superior de calidad, con independencia de ubicación territorial y condición socioeconómica de los estudiantes. Pues la mayor equidad no se reduce a ampliar el ingreso a la educación superior, sino en ampliar la permanencia y el egreso oportuno.

Y asimismo debemos estar ciertos que si no se mejora la equidad en las trayectorias educativas de los estudiantes, entonces seguiremos perpetuando los circuitos de reproducción intergeneracional de las desigualdades.

El reto no es menor, pero los retos de desarrollo que enfrentamos y enfrentaremos en el futuro inmediato nos obligan a tomar las decisiones necesarias; así como lo hicimos con la educación media superior y las reformas en materia de calidad de la educación, hoy ha llegado el momento de garantizar el derecho a la educación superior para todos nuestros jóvenes.

Si hoy damos el paso decisivo, muy posiblemente en las dos décadas siguientes avanzaremos lo necesario para hacer realidad la universalización de la educación superior.

Este esfuerzo nos colocaría en los siguientes veinte años en el nivel alcanzado en esta materia, por países de desarrollo similar e incluso por los países más desarrollados.

Sin duda, este es el camino que nos garantiza un mejor futuro, y que mejor refleja las aspiraciones del México con ganas de alcanzar una productividad que lo haga competitivo.

Lograr la proeza de universalizar la educación superior exige realizar esfuerzos inéditos en la historia de la educación

de nuestro país. Las metas de crecimiento propuestas no son imposibles de alcanzar si consideramos tanto la experiencia reciente de México y sus capacidades institucionales, como las experiencias de otros países.

El Dr. Rodolfo Tuirán, quien fuera subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, ha señalado que la tasa bruta de cobertura de educación superior en Corea aumentó 3.4 puntos cada año entre 1990 y 2008. En el mismo lapso, la cobertura en Finlandia aumentó 2.8 puntos, en Australia, Nueva Zelanda, Portugal, Italia y Chile la expansión fluctuó entre 2 y 2.3 puntos. Gracias a ese esfuerzo, estos países han alcanzado ya la etapa de universalización de la educación superior.

De lo anterior se puede concluir que aun cuando representa un reto la universalidad de la educación superior, es posible siempre que se sumen las voluntades y deseos de crecimiento y desarrollo de la educación pública en nuestro país.

Es necesario que la educación superior se constituya en una verdadera prioridad, consensuada nacionalmente, que concite compromisos, esfuerzos sostenidos y apoyo genuino de todos los actores políticos relevantes.

Se tiene que coincidir en la importancia de la educación superior para el desarrollo social y económico, en la certeza sobre los beneficios presentes y futuros que representa la inversión en ella, así como sus efectos multiplicadores en el desarrollo.

Este proyecto exige compromisos de actores muy diversos que participan de la educación superior, de la sociedad civil organizada, de los empresarios y de los gobiernos estatales y municipales, entre otros.

Contar únicamente con el apoyo de los actores tradicionales para lograr estos objetivos ya no será suficiente ante la envergadura de los desafíos en puerta. Será necesario asumir las cuantiosas inversiones para impulsar una política de largo plazo que nos permita alcanzar el objetivo. Seguramente deberemos garantizar financiamiento suficiente para ampliar las capacidades de las instituciones educativas.

Si México es capaz de llevar a cabo ésta tarea, habrá dado sin duda un paso fundamental para enfrentar el mayor reto de nuestro presente y abrirá las oportunidades de desarrollo que nuestros jóvenes demandan.

No omitimos señalar que la propuesta que se presenta retoma aspectos de la exposición de motivos y del decreto de una valiosa iniciativa que en su oportunidad presento el diputado Marcos Aguilar Vega en su calidad de diputado federal de la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados, en noviembre del 2013.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con:

Proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 3o., así como, la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 3º; así como, la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta la media superior y la superior serán obligatorias.

...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad de la educación superior se implementará a partir del ciclo 2020-2021, creciendo de manera gradual y creciente hasta universalizar la obligatoriedad en todo el país. El incremento en la cobertura de educación superior deberá estar ligado con la dinámica de expansión de la educación media superior y con una mayor vinculación de la oferta educativa que tome en cuenta las necesidades en ámbitos sociales, científicos y productivos del país.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación superior.

Cuarto. Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y municipales, podrán suscribir los acuerdos necesarios para realizar cambios en los modelos educativos; fortalecer la inversión en la formación avanzada, ciencia, tecnología e innovación y cerrar las brechas de cobertura y de calidad existentes.

Quinto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de septiembre de 2018.— Diputadas y diputados: **Sonia Rocha Acosta**, Absalón García Ochoa, Adolfo Torres Ramírez, Adriana Dávila Fernández, Ana Karina Rojo Pimentel, Ana Paola López Birlain, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Armando Tejeda Cid, Carlos Alberto Valenzuela González, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Dulce Alejandra García Morlan, Éctor Jaime Ramírez Barba, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Felipe Fernando Macías Olvera, Francisco Javier Luévano Núñez, Gloria Romero León, Guadalupe Romo Romo, Hernán Salinas Wolberg, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Jacqueline Martínez Juárez, Janet Melanie Murillo Chávez, Jesús Guzmán Avilés, Jorge Arturo Espadas Galván, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Jorge Romero Herrera, José Del Carmen Gómez Quej, José Elías Lixa Abimerhi, José Isabel Trejo Reyes, José Martín López Cisneros, José Ramón Cambero Pérez, José Robero Mares Aguilar, José Salvador Rosas Quintanilla, Josefina Salazar Báez, Juan Carlos Muñoz Márquez, Juan Carlos Romero Hicks, Juan Martín Espinoza Cárdenas, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Karen Mi-

chel González Márquez, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Luis Fernando Salazar Fernández, Ma. del Pilar Ortega Martínez, Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Marcelino Rivera Hernández, Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, Margarita García García, María de los Angeles Gutiérrez Valdez, María Del Rosario Guzmán Avilés, María Liduvina Sandoval Mendoza, María Marcela Torres Peimbert, María Rosete, Mariana Dunyaska García Rojas, Mario Mata Carrasco, Martha Elena García Gómez, Martha Elisa González Estrada, Martha Estela Romo Cuéllar, Miguel Alonso Riggs Baeza, Nohemí Alemán Hernández, Olga Patricia Sosa Ruíz, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Patricia Terrazas Baca, Raúl Gracia Guzmán, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Ricardo Villarreal García, Sarai Núñez Cerón, Sergio Fernando Ascencio Barba, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sylvia Violeta Garfías Cedillo, Verónica María Sobrado Rodríguez, Vicente Javier Verastegui Ostos, Víctor Manuel Pérez Díaz (rúbricas).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:
Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de
Puntos Constitucionales, para dictamen.**